



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUERETARO ARTEAGA

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

- Ley que reforma y deroga diversos artículos de la Ley Estatal de Protección Animal. **4045**
- Decreto que crea el Instituto Municipal de la Juventud de Ezequiel Montes, Querétaro. **4046**
- Decreto que reforma el Decreto por el cual se crea la Medalla de Honor "Fray Junípero Serra" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. **4050**
- Acuerdo por el que esta Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado de Querétaro solicita a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se pronuncie a favor de que el reemplacamiento vehicular se realice cada seis años en el Estado de Querétaro. **4051**
- Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Municipio de San Juan del Río, Qro., correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2004. **4053**

PODER EJECUTIVO

- Declaratoria mediante la cual se deja sin efecto el nombramiento de Notario Titular de la Notaría Pública Número 5 cinco de la Demarcación Notarial de Querétaro, otorgado al Licenciado Luis Felipe Ordaz Martínez con fecha 1 de diciembre de 1978 mil novecientos setenta y ocho. **4071**
- Acuerdo mediante el cual se designa Notario Titular de la Notaría Pública Número 3 Tres de la Demarcación Notarial de Querétaro al Licenciado Álvaro Guerrero Alcocer; y se deja sin efecto el nombramiento de Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 3 Tres de la Demarcación Notarial de Querétaro, otorgado al Licenciado Álvaro Guerrero Alcocer con fecha 26 de septiembre de 2002. **4072**

GOBIERNO MUNICIPAL

- Acuerdo mediante el cual se autoriza el cambio de uso de suelo para un predio ubicado en Prolongación Pino Suárez S/N, en el Municipio de Amealco. **4073**

Reglamento de la Gaceta Municipal de Ezequiel Montes, Qro.	4074
Acuerdo mediante el cual se autoriza la modificación del acuerdo de cabildo de fecha 28 de enero del 2005, relativo al conjunto habitacional bajo el régimen de propiedad en condominio denominado "Privada de Las Capillas".	4077
Acuerdo mediante el cual se autoriza la relotificación y nomenclatura del conjunto habitacional denominado Puerta Real, ubicado en el inmueble conocido como Rancho Vanegas, Corregidora, Qro.	4079
Acuerdo que autoriza la Causahabencia de las autorizaciones, derechos y obligaciones del fraccionamiento denominado Puerta Real a favor de Comercial ODER, S.A. de C.V.	4082
Acuerdo que autoriza la relotificación en sus 6 etapas, el cambio de nomenclatura de las vialidades, así como la renovación de la Licencia para ejecución de obras de urbanización y ratificación de la autorización provisional para venta de lotes de la etapa 1, del fraccionamiento denominado Puerta Real, que se ubica en el predio resultante de la fusión de las fracciones La Llave, El Cuate y El Frijolar, de la Ex – Hacienda de Vanegas o La Noria, Municipio de Corregidora, Querétaro.	4085
Acuerdo mediante el cual se reforman los artículos 2, 3, 4 fracciones II y X, 5 fracciones IV, V y VI, 7 fracción I, 8 fracciones I, III y IV, 11, 12, 13 primer párrafo, 14 y 20; se adicionan las fracciones XI y XII al artículo 4 y la fracción IV al artículo 13; y se deroga la fracción I del artículo 17 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia del Municipio de Querétaro.	4090
Acuerdo mediante el cual se aprueba la Reforma al Reglamento de Justicia Administrativa para el Municipio de Querétaro	4094
Acuerdo que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de la Unidad de Control Animal Municipal.	4098
Reglamento de Anuncios para el Municipio de Querétaro.	4102
Acuerdo mediante el cual se otorga la renovación de la Licencia de ejecución de obras de urbanización y autorización para ventas provisionales de la 2ª etapa del fraccionamiento "Las Palomas", ubicado en camino a Rancho de Enmedio s/n., Exhacienda El Sagrado Corazón, San Juan del Río, Qro.	4114
AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES	4118

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA Y ARTÍCULO 40 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Ley es un instrumento cuya capacidad para servir a la justicia requiere de la actualización constante mediante su adaptación a las condiciones sociales que se presentan cotidianamente, y cuya eficiencia solo podrá presentarse en la medida que su articulado permita a la autoridad su aplicación real para cumplimentar los fines últimos del cuerpo normativo.

2. Que no obstante que la Ley Estatal de Protección Animal vigente, ha resultado un instrumento eficaz para garantizar la salud y seguridad de los habitantes y la fauna domestica en nuestro Estado, como resultado de reformas recientes es necesario que se actualice para beneficiar a las autoridades en su aplicación.

3. Que con fecha 23 de mayo del 2005, mediante oficio número SSMA/191/2005, el Sub Secretario de Medio Ambiente en el Estado, expone que *“una vez analizadas las reformas de los artículos 7, 9 y 92 de la Ley Estatal de Protección Animal, publicadas con fecha 10 de junio de 2005, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, número 29, es necesario modificar varios artículos de la misma para que estén en armonía con la citada reforma”*.

Por lo anterior, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura, expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN ANIMAL.

ARTÍCULO UNICO: Se reforman los artículos 7 Fracción I, 20 Fracción VIII, derogándose la fracción IX, y se reforman los artículos 90, 91, 93, 94, 97 y 98, para quedar los siguientes términos:

Artículo 7.- Corresponde al Ejecutivo del Estado:

I.- Formular, conducir e instrumentar el cumplimiento de la política estatal sobre conservación y aprovechamiento sustentable de la fauna silvestre y doméstica, en forma congruente con la política nacional en la materia, y participar en el diseño y aplicación de ésta;

II a XX...

Artículo 20.- El Subsistema a que se refiere el artículo anterior comprende datos relativos a:

I al VII...

VIII.- Los datos relativos sobre la materia objeto de este ordenamiento.

Artículo 90.- Cualquier persona física o colectiva podrá denunciar ante la autoridad municipal las infracciones a esta Ley.

Artículo 91.- La autoridad distinta a la municipal que reciba la denuncia, la turnará de inmediato a dicha dependencia, sin mayor pronunciamiento.

Artículo 93.- Recibida la denuncia, la autoridad municipal procederá conforme a lo siguiente:

I a VII...

Artículo 94.- Si el Departamento en el ejercicio de sus facultades observare alguna infracción a la Ley, lo hará del conocimiento de la autoridad municipal correspondiente; pero en todo caso, podrá aplicar la medida de seguridad a que se refiere el artículo 102 fracción I, turnando las constancias correspondientes a la autoridad competente.

Artículo 97.- La autoridad municipal llevará un historial de las denuncias que se presenten, información que será proporcionada a la Secretaría a efecto de que dicha información sea incorporada al Subsistema Estatal de información a que se refiere el artículo 20.

Artículo 98.- La autoridad municipal, para verificar el cumplimiento de esta Ley en las materias de su competencia, podrá efectuar visitas de inspección conforme a las disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y sus Municipios, en forma oficiosa o como consecuencia de la interposición de una denuncia en los términos del Capítulo precedente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley iniciará su vigencia el día siguiente a su publicación en el periódico oficial del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, emitirán los reglamentos necesarios para la debida aplicación de esta Ley.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

A T E N T A M E N T E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. ÁNGEL ROJAS ÁNGELES
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley que reforma y deroga diversos artículos de la Ley Estatal de Protección Animal; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día ocho del mes de diciembre del año dos mil cinco, para su debida publicación y observancia.

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO

Rúbrica

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que el H. Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Qro., aprobó, en sesión ordinaria de cabildo del día 7 de septiembre del año en curso, por unanimidad de votos, la presentación de la Iniciativa para la creación del Instituto Municipal de la Juventud de Ezequiel Montes, Querétaro.

2. Que el Municipio de Ezequiel Montes sostiene que es indispensable contar con un escenario digno, que fomente la participación proactiva de los jóvenes y los vincule con los programas del gobierno municipal.

3. Que además, esta Legislatura considera que es necesario que los jóvenes tengan un espa-

cio en donde se atiendan sus demandas, con respaldo en infraestructura y apoyo de las autoridades, para tener un mejor ejercicio en esta función.

4. Que la creación del Instituto permitirá identificar las necesidades e inquietudes de los jóvenes, brindando asesoramiento y soluciones a las mismas; encaminado a implementar programas, servicios y apoyos efectivos que generen confianza y participación en los jóvenes, siempre con el fin de buscar mejorar sus condiciones de vida y desarrollo integral dentro de la sociedad.

Por lo anterior, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO

Capítulo I
Objeto del Instituto

Artículo 1. Se crea el Instituto de la Juventud de Ezequiel Montes, como organismo público descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, para el cabal cumplimiento de su objeto, y con domicilio en Calle Juárez núm. 136, Colonia Centro, en la Cabecera Municipal de Ezequiel Montes, Qro.

Artículo 2. El Instituto tendrá por objeto:

- I. Promover y ejecutar la política en materia de juventud del municipio; y
- II. Fomentar la participación de los sectores público, privado y social en el municipio, para apoyar, encauzar, motivar y promover a los jóvenes en actividades de educación académica, capacitación laboral, rehabilitación de adicciones, educación sexual, desenvolvimiento de sus aptitudes en las artes, la ciencia y el deporte.

Capítulo II De las atribuciones del Instituto

Artículo 3. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar al Ayuntamiento en la planeación y programación de las políticas y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud, de acuerdo a los planes nacionales, estatales y municipales de desarrollo, y el Programa Nacional de la Juventud;
- II. Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, y de los sectores social y privado cuando así lo requieran, en materia de atención a la juventud;
- III. Promover coordinadamente con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales y culturales;
- IV. Fungir como representante del Ayuntamiento en materia de la juventud, ante los diferentes niveles de gobierno federal, estatal y municipal, organizaciones privadas y sociales, así como en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones en las que se solicite su participación;
- V. Promover, coordinar y ejecutar actividades diversas que propicien la superación física, intelectual, cultural, profesional y económica de la juventud, a través de las siguientes acciones:

- a) Fomentar la organización juvenil;
 - b) Promover la participación de los jóvenes en proyectos productivos y en obras de impacto comunitario;
 - c) Integrar a los jóvenes en actividades culturales, educativas y de recreación;
 - d) Prestar servicios de apoyo y asesoría jurídica para los jóvenes; y
 - e) Gestionar asistencia médica, psicológica o, en su caso, la atención a los jóvenes con problemas de adaptación social; y desarrollar programas específicos para los jóvenes con capacidades diferentes que pertenezcan a los grupos más vulnerables de la sociedad.
- VI. Concertar acuerdos y convenios de colaboración y coordinación con el Instituto Mexicano de la Juventud, así con las autoridades federales, estatales y municipales, para promover, con la participación en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones, programas y proyectos tendientes al desarrollo integral de la juventud, así como otorgar reconocimientos a los jóvenes por sus méritos alcanzados;
 - VII. Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones de la problemática y características juveniles que permitan definir políticas y acciones para la atención integral de los jóvenes;
 - VIII. Recibir y canalizar propuestas, sugerencias e inquietudes de la juventud, a los organismos públicos, privados y sociales que correspondan;
 - IX. Promover, con los organismos municipales y estatales, el establecimiento de los órganos o unidades administrativas para atender a la juventud;
 - X. Impulsar el mejoramiento de instalaciones y servicios para la juventud, en su caso, administrar su operación; y
 - XI. Formular programas de carácter interinstitucional, de acuerdo con el Plan Estatal de Desarrollo, que favorezcan el desenvolvimiento y expresión de los jóvenes del estado, a través de las siguientes acciones y servicios:
 - a) Realizar la adecuada orientación vocacional y profesional; el cabal aprovechamiento del servicio social y la diversificación de los servicios educativos;
 - b) Fomentar acciones institucionales de la sociedad organizada, encaminadas a garantizar la seguridad y plena impartición de justicia laboral a la población juvenil;

- c) Fomentar la atención a los problemas de salud de los jóvenes, principalmente, mediante medidas preventivas de orientación y asesoramiento en el campo de la sexualidad, planificación familiar, adicciones y salud mental; y
- d) Favorecer la capacitación de los jóvenes en sus empleos e incentivar una actitud empresarial, así como ampliar la información sobre el mercado de trabajo disponible.

Capítulo III

De la estructura y atribuciones de sus órganos

Artículo 4. Para su debido funcionamiento, el Instituto contará con los siguientes órganos:

- I. Consejo General;
- II. El Director General; y
- III. El Órgano de Vigilancia.

Artículo 5. El Consejo general será el órgano de gobierno del Instituto y se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal, y en su ausencia, el Secretario del Ayuntamiento;
- II. El Director del Instituto Municipal de la Juventud, quien tendrá derecho a voz;
- III. Tres regidores por la Comisión de Asuntos de la Juventud;
- IV. Tres vocales ciudadanos designados por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal; y
- V. El Comisario del Órgano de Vigilancia, quien tendrá derecho a voz.

Con excepción del Director del Instituto, los demás cargos de los integrantes del Consejo General tendrán carácter honorífico.

Artículo 6. Los vocales a que se refiere el artículo anterior, serán aquellos ciudadanos que hayan destacado en su labor a favor de la sociedad, en especial, a favor de la juventud municipal, a juicio y por nombramiento del Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal de Ezequiel Montes.

De igual forma, serán removidos de su cargo por acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 7. Son facultades y obligaciones de los vocales:

- I. Asistir a las sesiones con voz y voto; y
- II. Presentar al Consejo, propuesta de programas, políticas y acciones relativas al objeto del Instituto.

Artículo 8. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer, en congruencia con los planes nacionales y municipales, las políticas generales en materia de juventud a seguir por el organismo;
- II. Presentar al ayuntamiento, para su aprobación, el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto, para que sea tomado en cuenta en la elaboración de la Iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos Anual;
- III. Presentar al Ayuntamiento, para su aprobación, los informes de actividades y los estados financieros trimestrales y anuales del Instituto que rinda el Director; y
- IV. Proponer al Ayuntamiento el reglamento interior del Instituto.

Artículo 9. Corresponde al Presidente del Consejo;

- I. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Invitar a las sesiones que al efecto se celebren, a representantes de instituciones públicas federales, estatales o municipales que guarden relación con el objeto del Instituto, así como a los sectores sociales y privados; y
- III. Ejercer voto de calidad en las sesiones de Consejo, en caso de empate.

Artículo 10. El Instituto estará a cargo de un Director General, quien será designado y removido por el Ayuntamiento.

Artículo 11. Para ser Director se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Haber cumplido dieciocho años y no tener más de veinticinco;
- III. Tener residencia mínima de tres años en el Municipio de Ezequiel Montes;
- IV. Haber destacado por su labor a favor de la juventud o tener experiencia en actividades relacionadas con la atención a la problemática de la juventud; y
- V. No tener antecedentes penales.

Artículo 12. El Director General del Instituto será sustituido en los siguientes casos:

- I. Por renuncia al cargo;

- II. Por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo que antecede; y
- III. Por acuerdo del Ayuntamiento, cuando deje de existir compatibilidad entre el desempeño y criterios del Director General y los objetivos del Instituto.

Artículo 13. El Director General será el responsable de la administración y funcionamiento del Instituto y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente al Instituto ante terceros, suscribir convenios, contratos y ejercer mandato general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, así como las especiales que requieran cláusula especial, en los términos del Código Civil para el Estado de Querétaro y otros actos jurídicos, en los asuntos que se deriven de las funciones y competencias del mismo, conforme a lo señalado por el Consejo General;
- II. Delegar y revocar poderes generales para pleitos y cobranzas, y especiales, a favor de terceras personas conforme a los lineamientos señalados por el Consejo General;
- III. Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Consejo General, y participar en las sesiones que celebre;
- IV. Designar y remover libremente al resto de funcionarios administrativos con los que el Instituto tenga relación laboral, efectuando los nombramientos y estableciendo las relaciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, aplicables en la materia;
- V. Proponer al Consejo General las políticas generales del Instituto;
- VI. Vigilar el cumplimiento del objeto del Instituto;
- VII. Presentar al Consejo General del Instituto, los informes de actividades y de estados financieros trimestrales y anuales del organismo, acompañados por los informes respectivos que se le requieran;
- VIII. Instrumentar los sistemas y procedimientos que permitan la mejor aplicación de los recursos;
- IX. Realizar las tareas editoriales y de difusión relacionadas con el objeto del Instituto;
- X. Dirigir el funcionamiento del Instituto de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- XI. Formular el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto y presentarlo para su aprobación al Consejo General; y
- XII. Las demás que le asigne el Consejo Gene-

ral.

Artículo 14. El Órgano de Vigilancia del Instituto estará a cargo de un Comisario, cuyo titular será designado y removido libremente por el ayuntamiento.

Artículo 15. El Comisario tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la administración de los recursos y el funcionamiento del Instituto;
- II. Practicar la auditoría interna de los recursos y el funcionamiento del Instituto;
- III. Recomendar al Consejo las medidas correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento administrativo del Instituto; y
- IV. Brindar el apoyo técnico que el Director General requiera.

Capítulo IV

Del funcionamiento del Instituto

Artículo 16. El Consejo General sesionará, en forma ordinaria, cuando menos dos veces al año, y, en forma extraordinaria, cuando sea necesario para su debido funcionamiento.

Podrá convocar el Director siempre que sea por instrucciones del Presidente.

Artículo 17. Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mayoría de los integrantes, de lo contrario, no podrá llevarse a cabo la sesión.

Los acuerdos serán tomados por la mayoría de sus integrantes con derecho a voto.

Artículo 18. En cada sesión se levantará acta, la cual, previa aprobación de la misma en la sesión siguiente, será firmada por quien la haya presidido, por el Director General y por los demás miembros del Consejo General que hubieren asistido.

Capítulo V

Del patrimonio del Instituto

Artículo 19. El patrimonio del Instituto se integrará por:

- I. La asignación presupuestal que anualmente determine el Ayuntamiento;
- II. Los bienes y derechos que aporten los gobiernos federal, estatal o municipal;
- III. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera con base a cualquier título legal;
- IV. Las donaciones o legados que le sean otorgados o aportados por instituciones o personas físicas o morales;
- V. Los ingresos que obtenga por servicios que

presente, los productos y rentas de sus bienes patrimoniales; y

VI. El que adquiera por otros conceptos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

A T E N T A M E N T E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JOSÉ HUGO CABRERA RUIZ
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto que crea el Instituto Municipal de la Juventud de Ezequiel Montes, Querétaro; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día ocho del mes de diciembre del año dos mil cinco, para su debida publicación y observancia.

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO

Rúbrica

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que se creó la medalla de honor "Fray Junípero Serra", mediante decreto de fecha 10 de julio de 2003, por la Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado de Querétaro; mismo en que hasta la fecha existen diversas contradicciones y lagunas jurídicas en su contenido, como es el caso de órganos legislativos y dependencias que jurídicamente ya no existen.

2. Que atendiendo al principio de legalidad, cuando señala que "la autoridad sólo puede hacer lo que la norma le establece", se hace necesaria la reforma del Decreto en comento para actualizar la denominación de los órganos y dependencias que ejecuten su contenido.

3. Que también se modifican las fechas para llevar a cabo el procedimiento y se reconoce que sea la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en representación de la Legislatura del Estado, la que emita la convocatoria para la obtención de tan importante medalla, en virtud de que tal órgano legislativo ha venido desahogando el procedimiento de selección respectivo.

4. Que a efecto de continuar con el otorgamiento de la medalla "Fray Junípero Serra", es necesario se apruebe la iniciativa de reforma correspondiente, además de que no existe duda de la vigencia y validez de este Decreto, ya que es un instrumento legal con fuerza de ley, pero que requiere de su actualización.

Por lo anterior, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA EL DECRETO POR EL CUAL SE CREA LA MEDALLA DE HONOR "FRAY JUNÍPERO SERRA" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos tercero, cuarto y quinto del Decreto por el cual se crea la medalla de honor "Fray Junípero Serra", para quedar como sigue:

Artículo Tercero. La comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Legislatura del Estado se encargará de la discusión y valoración de los méritos de los candidatos que propongan el Gobernador del Estado de Querétaro, los miembros del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro y las organizaciones de la sociedad civil queretana o cualesquiera otras instituciones que representen al ambiente cultural de nuestra entidad, para elegir a quien deba ser galardonado con la mencionada presea.

El Instituto de Investigación y Estadística Parlamentaria llevará en libros autorizados por la Mesa Directiva o Comisión Permanente, en su caso, los registros de las personas condecoradas, el libro de las actas y el archivo. Además, previo a la ceremonia de otorgamiento de las insignias, las mantendrá bajo su resguardo, llevando un inventario riguroso de ellas y de los diplomas correspondientes.

Artículo Cuarto. La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Legislatura del Estado, a nombre del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, convocará anualmente al registro de los candidatos merecedores de tan distinguida presea, el cual se llevará a cabo entre los días 1 al 30 de noviembre.

Artículo Quinto. La medalla de honor "Fray Junípero Serra" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro se otorgará por acuerdo del Pleno de la Legislatura, tomado en sesión ordinaria a verificar-

se en el mes de diciembre de cada año, previo dictamen de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y en la misma sesión se impondrá para conmemorar el natalicio y la obra del ilustre Fraile.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga y se ordena su publicación en el periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro la "Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

A T E N T A M E N T E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JOSÉ HUGO CABRERA RUIZ
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que en fecha 25 de septiembre del 2000 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación un Acuerdo expedido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante el cual se fijan

las características y especificaciones de las placas metálicas, calcomanías de certificación y revalidación en tarjetas de circulación para los diferentes tipos de servicio que prestan los automóviles, autobuses, camiones, motocicletas y remolques matriculados en la República Mexicana, así como la asignación de la numeración correspondiente a cada entidad federativa, las disposiciones para su otorgamiento y la licencia federal de conductor.

2. Que del acuerdo anteriormente mencionado, en su artículo séptimo, se desprende el fundamento legal del reemplazamiento en las entidades federativas y el Distrito Federal, por lo que dicha

acción deberá realizarse cada tres años contados a partir de que en los mismos se hayan realizado los canjes totales de placas; una vez concluido el periodo de vigencia de los tres años, solicitarán a la Secretaría, las entidades federativas y el Distrito Federal, autorización para determinar las características y especificaciones de las nuevas placas.

3. Que es ineludible que todos los vehículos automotores cuenten con una debida identificación, por lo que cada vehículo deberá contar con una placa, no siendo necesario el reemplacamiento cada tres años, toda vez que los materiales para la manufactura de las placas son verificados y deben cumplir con las características y especificaciones técnicas que establece la norma correspondiente, advirtiéndose que la durabilidad de una placa es mayor a tres años y por tal motivo no es necesario el reemplacamiento cada tres años.

4. Que en el Estado de Querétaro, son muchos los contribuyentes que solicitan que el reemplacamiento no sea cada tres años, ya que esto implica erogar un gasto mayor asociado a los ya múltiples impuestos establecidos, como son el pago de la tenencia vehicular y el pago del predial; recordando asimismo, que durante estos meses se pagan las inscripciones escolares. Por tal motivo, el reemplacamiento vehicular resulta un gasto difícil de erogar. En el presente año, el cambio de placas tiene un costo de \$441.00 pesos, tratándose de un vehículo particular y de \$609.00 pesos cuando se trata de un servicio de transporte público.

5. Que por lo anterior y dado que nuestra facultad legislativa no nos permite legislar en esta materia, consientes de la problemática y del sentir de nuestros representados, ocasionado por el reemplacamiento vehicular en el Estado, consideramos necesario que la Quincuagésima Cuarta Legislatura de este Estado solicite a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de la Dirección General de Autotransporte Federal, para que el reemplacamiento vehicular se realice cada seis años en el Estado de Querétaro.

Por lo anterior, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE ESTA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO SOLICITA A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, SE PRONUNCIE A FAVOR DE QUE EL REEMPLACAMIENTO VEHICULAR SE REALICE CADA SEIS AÑOS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se Solicita a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes se pronuncie a favor de que en el Estado de Querétaro, el reemplacamiento vehicular se realice cada seis años.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga.

SEGUNDO. Aprobado el presente Acuerdo, remítase en vía de notificación a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo, en el periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en los periódicos de mayor circulación en el Estado, para conocimiento de la ciudadanía.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**A T E N T A M E N T E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ HUGO CABRERA RUÍZ
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA
SEGUNDO SECRETARIO**
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga establece la facultad constitucional de la Legislatura, para revisar y fiscalizar las cuentas públicas de la administración pública estatal centralizada y descentralizada, los organismos constitucionales autónomos, los municipios, los organismos descentralizados de carácter municipal y empresas de participación municipal, con base en los dictámenes que sobre las mismas presenta la Comisión de Hacienda, los que podrán contemplar sanciones por incumplimiento.

2.- Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que para efectos de que se cumplan las facultades de la Legislatura, en materia hacendaría de fiscalización y control de la administración pública centralizada y descentralizada, tanto estatal como municipal, y de los organismos públicos autónomos, para la aplicación de sanciones que imponga la Legislatura, habrá una Contaduría Mayor de Hacienda cuya estructura, funciones y competencia serán determinadas por la Ley. Asimismo que la Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda y que corresponde a la Legislatura designar al Contador Mayor de Hacienda.

3.- Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos el Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de las Entidades fiscalizadas, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., CORRESPONDIENTE AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2004

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública del Municipio de San Juan del Río, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2004, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda
Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de septiembre de 2005
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE
LA QUINCUAGESIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERETARO
P R E S E N T E.**

La Contaduría Mayor de Hacienda, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Municipio de San Juan del Río, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1 de enero al 30 de junio de 2004.**

Por lo que, con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de los artículos 5 fracciones I, IV y VIII, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; el órgano técnico de la Comisión de Hacienda llevó a cabo el trabajo de revisión, auditoría y fiscalización de la Entidad, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar el resultado de la gestión financiera de la misma, por el periodo de **enero a junio de 2004**.
2. El Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del **Municipio de San Juan del Río, Qro.**, del periodo que comprende del **1 de enero al 30 de junio de 2004**.
3. El desarrollo del procedimiento de revisión de cuenta pública, dio inicio cuando en fecha 17 de Mayo y 13 de Agosto del 2004 respectivamente a esta Contaduría Mayor de Hacienda, su correspondiente Cuenta Pública del Primer y Segundo Trimestre del 2004, respectivamente, dando inicio el procedimiento de auditoría en fecha 04 de enero de 2005, en las instalaciones de la propia Entidad a la revisión de sus Estados Financieros y a la documentación que lo soporta, auditoría que concluyó el 1 de marzo del mismo año, por lo que en esa misma fecha se entregó pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo el día 15 de marzo de 2005 cuando se remitió por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo se informa, que el alcance que se dio a la revisión fue del 48.12% (Cuarenta y ocho punto doce por ciento), porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron.
4. La auditoría de la obra pública, dio inicio el 12 de enero de 2005, previo el estudio de susceptibilidades de las diferentes obras, auditoría que concluyó el día 14 de marzo de 2005, por lo que en esa misma fecha se entregó el pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo el día 30 de marzo de 2005 cuando se remitió por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego.
5. Concluida la revisión, el órgano de asesoría técnica presentó ante esta Comisión de Hacienda el informe con el resultado que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, la revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, la exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados, así como las cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
6. Conforme dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por semestre, en fecha 22 de septiembre de 2005.
7. El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se llevó a cabo considerando los capítulos de Ingresos percibidos por la Entidad y Egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y, de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
8. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. Lo percibido por la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Líquida	Equivalente Porcentual
Impuestos	29,310,758.10	20.01%
Derechos	4,257,205.00	2.91%
Contribuciones Ejercicios Ant. Pend. Liq.	3,340,863.00	2.28%
Productos	9,168,035.32	6.26%
Aprovechamientos	3,156,303.75	2.15%

Participaciones Federales	55,393,627.36	37.82%
Aportaciones Federales Ramo 33	41,125,605.01	28.08%
Obras Federales	715,818.00	0.49%
Total de Ingresos	146,468,215.54	100.00%

Egresos. Las erogaciones de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fueron como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Líquida	Equivalente Porcentual
Servicios Personales	21,311,185.21	16.64%
Servicios Generales	3,487,676.96	2.72%
Materiales y Suministros	2,437,874.52	1.90%
Maquinaria Mobiliario y Equipo	811,062.65	0.63%
Adq. de Bienes Inmuebles	34,933.00	0.03%
Obra Pública	72,821,700.79	56.86%
Transferencias, Subsidios y Aportaciones	27,039,771.66	21.12%
Deuda Pública	119,848.70	0.10%
Obra Federal	0.00	0.00%
Total de Egresos	128,064,053.49	100.00%

9. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los siguientes artículos 18, 95, 97 fracción III, 114 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que existen depósitos en estado de cuenta bancario por un monto de \$12,460.88 (Doce mil cuatrocientos sesenta pesos 88/100 M.N), los cuales no se han registrados en la contabilidad del Municipio, como se muestra a continuación:**

CUENTA	BANCO	FECHA	IMPORTE
567-03333-3	Banorte	21-Ene-04	42.11
		29-Ene-04	1,518.00
		16-Feb-04	876.00
		17-Feb-04	8,670.32
		25-Mar-04	277.00
		18-May-04	574.21
		18-May-04	503.24
TOTAL			\$12,460.88

2. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y demás funcionarios que resulten responsables, a los siguientes artículos: 48 fracciones IV, V, VIII y IX, 112 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y al artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 17, 18, 71, 79, 81, 95, 96, 97, 98, 99 y 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de

Querétaro; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; en lo general con los Principios de Contabilidad Gubernamental y en lo particular con el de Base de Registro y el de Revelación Suficiente; **en virtud de no proponer al H. Ayuntamiento, no difundir y aplicar “Políticas de comprobación”, ocasionando un incorrecto control de comprobación y asignación de nuevos recursos. Tales son los casos de:**

- a. **En la cuenta del Regidor Gutiérrez Legorreta José Luis, al 30 de junio de 2004 tenía un importe sin comprobar por \$36,283.11** (Treinta y seis mil doscientos ochenta y tres pesos ¹¹/₁₀₀ M.N.), al realizar un análisis de la comprobación de dichos recursos se apreció que al 31 de Agosto de 2004 se tiene un saldo por comprobar de \$50,606.11 (Cincuenta mil seiscientos seis pesos ¹¹/₁₀₀ M.N.).
 - b. **De los movimientos realizados a la cuenta de Pimentel Zúñiga Armando Gustavo se puede apreciar que:**
 - I. El saldo reflejado al 30 de junio de 2004 por un importe de \$12,702.33 (Doce mil setecientos dos pesos ³³/₁₀₀ M.N.) corresponde al saldo pendiente de comprobar de los recursos entregados en los meses de enero del 2004 y febrero del 2004 los cuales al 30 de Junio de 2004 no se han comprobados.
 - II. No se anexa bitácora de actividades realizadas
 - III. Respecto al combustible se desconoce a que vehículos fue proporcionado dicho combustible.
 - c. **De los movimientos realizados a la cuenta de Vaca Pérez Guillermo se puede apreciar que el saldo reflejado al 30 de junio de 2004 por un importe de \$124,400.00 (Ciento veinticuatro mil cuatrocientos pesos ⁰⁰/₁₀₀ M.N.) corresponde a saldos pendientes de comprobar** de los recursos entregados, los cuales se han ido acumulando durante el primer semestre.
 - d. **Del saldo en la cuenta de Valencia Jurado Gabriel se puede apreciar que dichos saldo se refieren a pagos realizados por gastos a comprobar, los cuales no han sido comprobados, el saldo reflejado al 30 de junio de 2004 por un importe de \$4,000.00 (Cuatro mil pesos ⁰⁰/₁₀₀ M.N.)** corresponde al saldos pendientes de comprobar de los recursos entregados, los cuales se han ido incrementado acumulando un saldo al 31 de Agosto de 2004 por \$11,000.00 (Once mil pesos ⁰⁰/₁₀₀ M.N.).
 - e. **De los movimientos realizados a la cuenta de Guerra Mayagoitia José Guillermo se puede apreciar que dichos movimientos se refieren a gastos diversos realizados por SDUOPEM, el saldo reflejado al 30 de junio de 2004 por un importe de \$14,983.91 (Catorce mil novecientos ochenta y tres pesos ⁹¹/₁₀₀ M.N.)** corresponde a saldos pendientes de comprobar de los recursos entregados, los cuales se han ido acumulando durante el primer semestre.
 - f. **Del saldo de la cuenta de Pérez López Jesús se puede apreciar que dichos importe se refieren al adeudo que tiene con el municipio; ya que se entregaron recursos el 7 de noviembre de 2003 \$45,000.00 (Cuarenta y cinco mil pesos ⁰⁰/₁₀₀ M.N.) por los programas federales P.E.T. y Opciones Productivas, del cual realizó comprobaciones parciales los meses de noviembre y diciembre de 2003, dejando dicho saldo pendiente; al 31 de agosto de 2004 no se ha realizado el pago o comprobación de dicho importe.**
 - g. **De los movimientos realizados a la cuenta de Ugalde Campos Gilberto se puede apreciar que son erogaciones realizadas bajo el concepto de “Feria del Municipio”, los cuales presentan un saldo al 30 de junio de 2004 por un importe de \$237,095.37 (Doscientos treinta y siete mil noventa y cinco pesos ³⁷/₁₀₀ M.N.) pendientes de comprobar.** Se han ido acumulando durante el primer semestre.
 - h. **De no realizar en tiempo las acciones para la recuperación del saldo de la cuenta de “Tesorería de la Federación” se puede apreciar que dicho movimiento se refieren al registro del pago de la garantía de otorgamiento de vehículos sorteados en la Feria de San Juan, el cual a la fecha del 30 de junio de 2004 no ha sufrido movimientos.**
3. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 48 fracciones IV, V y VIII, 50 fracciones I y IX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 18 y 114 de la Ley para el Manejo de Los Recursos Públicos; 40 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que el Ayuntamiento tiene una demanda interpuesta de rescisión de Convenio y Contrato de compraventa del inmueble “Portal del Diezmo”; la cual se encuentra en el rubro de Deudores Diversos por un importe de \$2'500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos ⁰⁰/₁₀₀ M.N.) a nombre de Inmobiliaria Térmica S.A. de C.V.**
4. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 48 fracciones IV, V y VIII, 50

fracciones V, VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 18 y 114 de la Ley para el Manejo de Los Recursos Públicos; 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la entidad no justificó el procedimiento de adjudicación directa de la renta de 3 módulos de velarías (Pabellón) para la Feria Municipal de 400 m² cada uno incluyendo iluminación interna general y externa, que por el monto total sin IVA. de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos ⁰⁰/₁₀₀ M.N.) debió ser por adjudicación por Invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados.

5. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Querétaro Arteaga; 48 fracciones IV, V y VIII, 50 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 18 y 114 de la Ley para el Manejo de Los Recursos Públicos; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que el Municipio no tiene actualizado el Inventario de Bienes Inmuebles, ya que no se tiene la totalidad de los títulos de propiedad a favor del Municipio de San Juan del Río.

6. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los siguientes artículos 95, 96, 97, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VIII y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 18 y 114 de la Ley para el Manejo de Los Recursos Públicos; y al artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que dentro del registro de los movimientos de pensiones, existen retenciones realizadas a nombre de Pérez Ordóñez Carmela, por pensión alimenticia, que a la fecha del 30 de Junio de 2004 tiene un importe de \$46,680.00 (Cuarenta y seis mil seiscientos ochenta pesos ⁰⁰/₁₀₀ M.N.), los cuales no han sido enterados debido a que la persona falleció.** Sin embargo como aún no se cuenta con el oficio del Juez Primero de Primera Instancia Civil del Distrito Judicial de San Juan del Río, para cancelar dicha retención, se sigue realizando ésta.

7. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los siguientes artículos 14 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 21 del Código Fiscal de la Federación; 48 fracciones IV, V, VIII, IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y al artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que en los pagos provisionales presentados ante el SAT por **ISR no se realizaron en tiempo y de acuerdo a lo establecido en las normas Fiscales aplicables, observándose que se pagó actualización y recargos de los meses de mayo y junio de 2004 por un monto total de \$63,856.00 (Sesenta y tres mil ochocientos cincuenta y seis pesos ⁰⁰/₁₀₀ M.N.)** sin que se tenga evidencia de la autorización del H. Ayuntamiento.

8. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los siguientes artículos: 14 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 21 del Código Fiscal de la Federación; 48 fracciones IV, V, VIII, IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15, 18 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y al artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión realizada a los pagos realizados por la entidad en materia fiscal, se observó que se presentó declaración en forma extemporánea por corrección fiscal, derivado de la visita de la Autoridad Fiscal en Abril de 2003, realizando el pago en fecha del 17 de Marzo de 2004, la cual contiene la siguiente información:**

CONCEPTO	IMPORTE
ISCAS	387,875.00
Actualización	16,316.00
Recargos	79,178.00
Multa	30,436.00
Total	513,805.00

Derivado de la falta de pago de la Administración anterior, sin que se tenga evidencia de que la actual administración halla realizado el procedimiento para deslindar y fincar responsabilidades por dicho hecho.

9. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas, a los artículos 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracciones IV y V, 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 1, 2, 10, 12, 16, 24 de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión al rubro del Impuesto Predial, se observó que en la totalidad de la muestra revisada, el Municipio cobró el impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2004 sobre una base incrementada en un 5% respecto del importe cobrado en el ejercicio fiscal 2003 por lo tanto el Municipio no se apegó a las tablas de valores aprobadas por la Legislatura para el cobro del impuesto predial para el año 2004, lo que ocasionó una recaudación inferior a la que debiera obtenerse, causando perjuicio a la Hacienda Pública Municipal.**

10. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas, a los artículos 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracciones IV y V, 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 7 y 8 de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó que el descuento correspondiente a jubilados, pensionados y personas de la 3ra edad no se calculó y soportó en base a lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro; realizando en forma discrecional ya que en la muestra selectiva que se revisó se encontró las siguientes observaciones:**

CLAVE CATASTRAL	NOMBRE	INGRESOS QUE DECLARA	PAGO	PAGO DE ACUERDO A LEY	OBSERVACIONES
160100101012009	Pérez Orozco Antonio	Sin ingresos, lo mantienen sus hijos	\$ 311.29	\$ 42.11	No manifiesta ingresos propios, por tanto se considera que su ingreso es menor a 3 VSMGZ.
160100101015019	Camacho Trejo Elvira	1,380.00	424.50	891.69	Manifiesta estar arrendando la propiedad, por tanto no es sujeto del beneficio.
160100101045005	Olguín Cruz Juan	1,500.00	421.54	42.11	Los ingresos que manifiesta son inferiores a 3 VSMGZ.

11. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas, a los artículos 48 fracciones II, IV, V, VII, IX y XIII y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 51, 52, 53 y 54 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 21 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 18 y 114 de la Ley para el Manejo de Los Recursos Públicos; 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro. Para el Ejercicio Fiscal 2004; **en virtud de que el 25% adicional sobre Impuestos, Derechos y Rezago de Ejercicios Anteriores, no es proporcional sobre los ingresos recaudados durante el primer semestre del 2004; toda vez que existe una diferencia registrada de menos por la cantidad de \$5,576.38 (Cinco mil quinientos setenta y seis pesos ³⁸/₁₀₀ M.N.), como se muestra a continuación:**

CONCEPTO	SALDO 30 JUNIO 2004
Impuestos	\$21,933,453.98
Derechos	4,257,205.00
Contribuciones causadas en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o de pago	3,340,863.00
Total	29'531,521.98
25% adicional según CMH	7'382,880.50
Registro Contable (Estados Financieros)	7'377,304.12
Diferencia	5,576.38

12. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 18, 81 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de

Hacienda, 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que no se recibió la documentación solicitada, en referencia a la justificación y/o aclaración de diversos cuestionamientos relativos a la fiscalización del primer semestre de 2004, por un importe de \$1'726,036.16 (Un millón setecientos veintiséis mil treinta y seis pesos pesos ¹⁶/₁₀₀ M.N.), como se aprecia en el "Anexo A" adjunto a este dictamen como parte integral del mismo.

13. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 48 fracciones IV, y IX, 50 fracciones XV y XVII, 112 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 17, 63, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión al rubro de gastos, se detectó que de forma reincidente, la Entidad otorga a los C. Regidores \$9,000.00 (Nueve mil pesos ⁰⁰/₁₀₀ M.N.) mensuales por concepto de gastos destinados a consumos, combustible y apoyos a "Terceras Personas", sin que existan políticas internas al respecto que den claridad en su origen y aplicación del recurso otorgado.**

14. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 48 fracciones IV, V y VIII, 50 fracciones I y IX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 17, 95, 96, 97, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión al rubro de Gastos Médicos, se observó que no se tiene actualizado y autorizado por parte de la presente administración municipal, el Reglamento Administrativo interno para la prestación de Servicios Médicos a los trabajadores del Municipio y sus beneficiarios.**

15. Incumplimiento, por parte del Presidente, Sindico y el Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 18, 63, 81, 114 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracciones II y IX, 33 fracciones I y VIII y 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión realizada a las nóminas pagadas por la Entidad, se encontró un pago indebido por complemento de sueldo firmado del C. García Cruz Gilberto Javier con Número de Empleado 4022 con fecha del 15 de Mayo de 2004 por \$ 9,331.00 (Nueve mil trescientos treinta y un pesos ⁰⁰/₁₀₀ M.N.), sin embargo no se encontró recibo de pago de nómina, ya que según acta de cabildo celebrada el 21 de Mayo de 2004 presentó renuncia voluntaria el 7 de Mayo de 2004, aprobándose en ésta la renuncia y nombramiento del nuevo Oficial Mayor.**

16. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas, a los artículos 106, 110 fracción I, 113, 114, 115, 118, y 119 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de las pruebas selectivas a los cálculos de nóminas, se observó que el sueldo de los funcionarios de primer nivel está integrado por un sueldo nominal y un complemento del mismo, éste último no se acumula a la base gravable del Impuesto Sobre Sueldos y Salarios,** por tal motivo, presenta una contingencia ante una posible revisión de las Entidades Fiscalizadoras correspondientes, debido a que no se cumple con las disposiciones establecidas en la Ley de la materia.

17. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas, a los artículos 106, 110 fracción I, 113, 114, 115, 118, y 119 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión realizada al cálculo de nómina, se observó que se muestran deficiencias en relación al impuesto retenido al trabajador, ya que se gravan importes que de acuerdo a la ley están total o parcialmente exentos, lo cual trae como resultado que se le retenga de más en la mayoría de los casos al trabajador, lo que representa una posible contingencia ante la inconformidad de los trabajadores.**

18. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas, a los artículos, 106, 110 fracción I, 113, 114, 115, 118, y 119 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión realizada al cálculo de nómina, se apreció que el subsidio acreditable que se aplica es del 68% (Artículo 114 de LISR), sin embargo el porcentaje de subsidio que nos proporcionó la entidad dentro de la información requerida en el oficio de inicio de la auditoria para el 1er semestre de 2004 se indica que el porcentaje de subsidio aplicable es del 78.02%,** lo que representa una posible contingencia ante la inconformidad de los trabajadores, ya que no se les está subsidiando el porcentaje de impuesto correcto, lo que da como resultado una retención mayor de impuesto.

19. Incumplimiento, por parte de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos, 50 fracciones II y III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que los expedientes de personal, no se encuentran integrados en su totalidad**; ya que derivado de la revisión selectiva efectuada a los mismos, se detectó que 11 expedientes que se revisaron no se encuentran completos de acuerdo a los requisitos que el Departamento de Asuntos Humanos del Municipio establece

20. Incumplimiento, por parte del Presidente, Sindico, Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda 40 fracciones XIII, XIV, XVIII Y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 278 al 286 del Código Civil del Estado de Querétaro; **en virtud de que en la entidad no justificó el parentesco y la presunta falta al artículo 40 fracciones XIII, XIV y XVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, mediante la documentación que se menciona a continuación, no obstante que fue solicitada en el pliego de observaciones enviado con el oficio CMH-DAM-237-05 de fecha 1 de marzo de 2005:**

a. Acta de Nacimiento de la Lic. Ma. de los Ángeles Jacaranda López Salas, para determinar el grado y tipo de parentesco que sostiene entre los empleados 4050, 4072, 4076, 4077, 4027 y 4190, de acuerdo al Código Civil del Estado de Querétaro en los Artículos 278 al 286.

b. Perfil de puestos y evaluación de personal, así como copia del proceso de contratación que realizó la Entidad para los empleados que se mencionan:

EMP.	PUESTO	NOMBRE	FECHA DE INGRESO
4021	Presidente Municipal	López Salas Ma. de los Ángeles Jacaranda	1/Octubre/2003
4050	Asistente del Presidente	López Negrete Jorge	1/Octubre/2003
4072	Inspector	Nieto López Juan Carlos	18/Octubre/2003
4076	Asistente Calificado	Nieto López Miguel Enrique	18/Octubre/2003
4077	Secretaría	Nieves López Sandra Marlene	21/Octubre/2003
4027	Dir. De Policía Mpal. Prev.	Rosas López Guido Renan	1/Octubre/2003
4190	Asistente	Figueroa Chavarría Myrna Michelle	21/Febrero/2004
4152	Regidor	Guerrero Franco Gabriela	01/Octubre/2003
4126	Secretaría	Guerrero Franco Susana	17/Diciembre/2003
4023	Tesorero Municipal	Álvarez Frías Estanislao Eusebio	1/Octubre/2003
4189	Responsable de Nómina	Álvarez Camacho Bibiana	21/Febrero/2004

21. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 48 fracciones IV, V y 112 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48, 49, 64 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 39 de la Ley de los Trabajadores al servicio del Estado y Municipios del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó que no se remite a la Legislatura en el Presupuesto de Egresos el anexo con el resumen de las partidas presupuestales anuales debidamente detalladas por cargos de las remuneraciones de los servidores públicos de elección popular, así como los funcionarios de primer y segundo nivel jerárquico** para efectos de su fiscalización que hace mención el artículo 64 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, así también se observó que no se publicó en tiempo y forma el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2004.

22. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 48 fracciones IV, V y VIII, 50 fracciones I y IX, 112 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 17, 95, 96, 97, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que en la revisión a los procedimientos y actividades que se llevan a cabo en el Municipio, se observaron las siguientes deficiencias de Control Interno:**

- a) No se manejan políticas para manejos de fondos fijos.
- b) No se manejan políticas para las fechas de comprobaciones de cheques.
- c) No manejan controles internos específicos en cuanto a:
 - Combustible. Relativo a la falta de especificación en facturas del vehículo, número de placas, kilometrajes.
 - Viáticos. No especifican claramente las actividades a realizar en los consumos.
- d) No todos los recibos de luz emitidos por la C.F.E., tienen el nombre completo o correcto del Municipio de San Juan del Río.

23. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos: 18, 81, 114 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que el Municipio no proporcionó a la Contaduría Mayor de Hacienda, la siguiente documentación;** misma que fue solicitada desde el inicio de la auditoría en el oficio CMH-006-05 de fecha 3 de enero de 2005; y en el pliego de observaciones enviado con el oficio CMH-DAM-237-05 de fecha 1 de marzo de 2005:

- a. Conciliación de nóminas contra registros contables de Enero-Junio de 2004 por trabajador, tanto de gasto corriente como de construcciones y de servicios municipales.
- b. Relación de bienes inmuebles de la Entidad en su carácter de arrendatario y arrendador.
- c. Copia de los Programas Operativos Anuales del año 2004 de los Informes de Avances y Cumplimientos.
- d. Estado de Ingresos y Egresos provenientes de la Feria Municipal del periodo auditado.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES ARRENDAMIENTOS Y CONTRATOS POR SERVICIO.

- e. Programa Anual de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratos de Servicios para el 2004.
- f. Presupuesto Anual de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratos de Servicios para 2004.
- g. Relación de todos los contratos por servicios para el ejercicio 2004.
- h. Cálculo del finiquito con firma de recibido y la póliza de cheque con la que se le pagó de la C. Monroy Pérez Adriana, con Número de Empleado 4051 y quien desempeñaba el puesto de Secretaría Particular en Presidencia Municipal

24. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los siguientes artículos: 48 fracciones IV, V, VIII y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y al artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 95, 96, 97, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; en lo general con los Principios de Contabilidad Gubernamental y en lo particular con el de Base de Registro y el de Revelación Suficiente; **en virtud de que de los Contratos de arrendamiento celebrados por la Entidad se estipula en las cláusulas un depósito de garantía; el cual no se encontró evidencia de dichos pagos, ni el registro contable correspondiente.**

CONTRAPARTE	TIPO DE CONTRATO	GENERALES	VIGENCIA
C. Isabel Morales Gómez	Arrendamiento del Inmueble ubicado Av. Benito Juárez # 56 poniente Col. Centro, S.J.R., Qro.; para oficinas	Monto de la renta mensual es del 01-Oct al 31-Dic-03 de \$15,500.00 y del periodo del	01-Oct-03 al 30-Sep-04

		01-Ene-04 al 30-Sep-04 \$17,825.00; con un depósito de \$2,000.00 y los pagos de luz, agua y teléfono los realiza el Municipio.	
C. Ma. Guadalupe Rodríguez Cuna	Arrendamiento de los Locales marcados con los # 2, 3, 4 y 8 del Inmueble ubicado Calle Río Moctezuma # 173 Col. San Cayetano, S.J. del R., Qro.	Monto de la Renta mensual sea de \$1,914.00 por cada uno de los Locales; con un depósito de \$1,914.00 por local y los pagos de luz, agua y teléfono los realizará el Municipio.	01-Ene-04 al 30-Sep-04

25. Incumplimiento del Sindico Municipal, a los artículos 32 fracción VII, 33, 34, 35 y 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado; en virtud de que derivado de la revisión a las actas del H. Ayuntamiento en Sesión de Cabildo se observaron los siguientes puntos:

Sesión	Fecha	Descripción	Observación
Ordinaria	28-Ene-04	Parcela identificada como 371 de la Zona 1 P1/7 del Ejido de San Juan del Río, comunidad Casa blanca.	En el punto 5 inciso c, el sindico Municipal no tiene facultades para solicitar al Ayuntamiento el cambio de uso de suelo al que se refiere; si no el Presidente Municipal o Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, contraviene el art. 32 fracción VII , 33 y 73 de la Ley Orgánica Municipal
Ordinaria	12-May-04	Parcelas 239-Z-3 P3/3 y Z40 Z-3 P3/3 Ejido San Pedro Ahuacatlán.	En el punto 6 inciso E, el sindico Municipal no tiene facultades para solicitar al Ayuntamiento el cambio de uso de suelo al que se refiere; si no el Presidente Municipal o Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, contraviene el art. 32 fracción VII , 33 y 73 de la Ley Orgánica Municipal

26. Incumplimiento del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Municipio, a los artículos 4 fracción I, 15, 16, 20 y 22 de la Ley de Adquisiciones, Enajenación, Arrendamiento (LAEACS) y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que derivado de la revisión realizada a las adquisiciones realizadas por el Comité de Adquisiciones se apreció que de manera general en su totalidad no se anexan garantía (art. 30 de la LAEACS). Las actas no están fundadas, ni motivadas lo que contraviene el artículo 73 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

27. Incumplimiento del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Municipio, a los artículos 4 fracción I, 15, 16, 20 y 22 de la Ley de Adquisiciones, Enajenación, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro 18, 71, 79 y 81 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; en virtud de que derivado de la revisión realizada a las adquisiciones realizadas por el Comité de Adquisiciones se apreció que de manera particular en la Construcción de gavetas para el panteón num. 3, se realizó por Adjudicación Directa.

No se justifica la adquisición por Adjudicación directa, debiendo ser por invitación restringida.

El precio estipulado por pieza en el contrato \$2,314.32 (Dos mil trescientos catorce pesos ³²/₁₀₀ M.N.) multiplicado por 120 que es el requerimiento más el IVA de un total de \$319,375.00 (Trescientos diecinueve mil trescientos setenta y cinco pesos ⁰⁰/₁₀₀ M.N.) y se pago \$324,206.16 (Trescientos veinticuatro mil doscientos seis pesos ¹⁶/₁₀₀ M.N.) por lo que existe una diferencia de \$4,831.00 (Cuatro mil ochocientos treinta y un pesos ⁰⁰/₁₀₀ M.N.).

28. Incumplimiento del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Municipio, a los artículos 4 fracción I, 15, 16, 20 y 22 de la Ley de Adquisiciones, Enajenación, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servi-

dores Públicos del Estado de Querétaro 18, 71, 79 y 81 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; **en virtud de que derivado de la revisión realizada a las adquisiciones realizadas por el Comité de Adquisiciones se apreció que de manera particular en la adquisición de Material Eléctrico para Alumbrado Público**, el monto de la adquisición fue por \$2'626,347.71 (Dos millones seiscientos veintiséis mil trescientos cuarenta y siete pesos ⁷¹/₁₀₀ M.N.) **la cual se realizó por invitación restringida, siendo que debió realizarse por licitación**; no existe justificación dentro de las actas para adquirir por la modalidad de invitación.

29. Incumplimiento del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Municipio, a los artículos 4 fracción I, 15, 16, 20 y 22 de la Ley de Adquisiciones, Enajenación, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro 18, 71, 79 y 81 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; **en virtud de que derivado de la revisión realizada a las adquisiciones realizadas por el Comité de Adquisiciones se apreció que de manera particular en la adquisición de vehículos para modernizar y actualizar el parque vehicular del H. Ayuntamiento de San Juan del Río**, por un importe de \$637,407.05 (Seiscientos treinta y siete mil cuatrocientos siete pesos ⁰⁵/₁₀₀ M.N.) no se justifica la adquisición de los dos vehículos requeridos conforme a las actas proporcionadas, ya que **no se justifica que en la adquisición de una de las camionetas se requiera sea en rojo fuego y estas se adquirieron con el proveedor más caro sin plena justificación** contraviniendo sus políticas y el artículo 35 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

30. Incumplimiento del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Municipio, a los artículos 4 fracción I, 15, 16, 20 y 22 de la Ley de Adquisiciones, Enajenación, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro 18, 71, 79 y 81 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; **en virtud de que derivado de la revisión realizada a las adquisiciones realizadas por el Comité de Adquisiciones se apreció que de manera particular en la adquisición de chalecos antibalas y placas balística para policías, por un importe de \$290,260.00** (Doscientos noventa mil doscientos sesenta pesos ⁰⁰/₁₀₀ M.N.) conforme al artículo 37 de la Ley de Adquisiciones fue irregular la adjudicación a la empresa que elaboró los chalecos, pues solo se inscribió un proveedor y no dos, sin haber constancia de que se haya declarado desierta expidiéndose una segunda convocatoria.

31. Incumplimiento, por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Municipales y Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos 44, 48 fracciones IV y V, 73 fracciones I y IV y 75 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1656 fracción I, 1662, 1663 y 1664 del Código Civil del Estado de Querétaro; **en virtud de que el contrato no fue firmado por el representante legal de la empresa, según se observó en acta constitutiva presentada, lo que implica una inseguridad jurídica para la contratante** en las siguientes sub-obras:

- a. "Instalación eléctrica aérea del centro expositor con subestación tipo poste", con un monto contratado de \$744,896.37 (Setecientos cuarenta y cuatro mil ochocientos noventa y seis pesos ³⁷/₁₀₀ M.N.).
- b. "Alumbrado público sobre carretera San Juan del Río – Xilitla Km. 8 del Ejido de San Pedro Ahuacatlán, Municipio de San Juan del Río, Qro", con un monto contratado de \$213,573.27 (Doscientos trece mil quinientos setenta y tres pesos ²⁷/₁₀₀ M.N.).
- c. Estas se encuentran insertadas en la cuenta 5601-004-050-001-007 de nombre "Centro Expositor de Feria", con un monto ejercido al 30 de junio de 2004 de \$8'597,666.53 (Ocho millones quinientos noventa y siete mil seis cientos sesenta y seis pesos ⁵³/₁₀₀ M.N.), ejecutada con Recursos Directos del Municipio y con modalidad de ejecución Mixta.

32. Incumplimiento, por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Municipales, Titular de la dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, a los artículos 44, 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 79 y 127 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; **en virtud de que existe un pago en exceso**, en la obra:

- a.- "Rehabilitación del Puente de la Historia y Señalamiento", con número de cuenta 5601 004 050 0001001001 con un monto ejercido al 30 de junio de 2004 de \$127,312.21 (Ciento veintisiete mil trescientos doce pesos ³¹/₁₀₀ M.N.), ejecutado con Recursos Directos del Municipio y bajo la modalidad de ejecución por Administración del Municipio, en virtud de la obtención de diferencias en los rendimientos en mano de obra pagada contra los conceptos ejecutados que se detallan a continuación:

- I. "Recuperación de piezas para reutilizar, en muro de mampostería de cantera del puente..." la cantidad de 14.00 jornales de peón, 14.00 jornales de oficial y 3.00 jornales de maestro.
- II. "Reconstrucción de muro de mampostería de cantera reutilizando piezas asentado y junteado con mortero cal apagada arena y aditivo..." la cantidad de 10.00 jornales de peón, 10.00 jornales de oficial.
- III. "Recuperación de piezas para reutilizar, en muro de mampostería de cantera del puente, asentado y junteado con cal apagada..." la cantidad de 3.00 jornales de peón, 3.00 jornales de oficial.
- IV. "Reconstrucción de muro de mampostería de cantera reutilizando piezas asentado y junteado con mortero cal apagada arena y aditivo..." la cantidad de 1.00 jornales de peón, 1.00 jornales de oficial.
- V. "Pieza de cantera labrada a mano, según diseño de 0.55 x0.36 x0.53 m. incluye: levantamiento de plantillas en el lugar de la obra..." la cantidad de 56.00 jornales de peón y 56.00 jornales de oficial.
- VI. "Carga a mano y acarreo en camioneta de piezas de cantera labradas en taller, para remate de cantera..." la cantidad de 3.00 jornales de peón y 3.00 jornales de oficial.
- VII. "Colocación de remate de cantera tipo caballete de sección 0.55 x0.36 m. según diseño existente sobre mampostería, asentado y junteado con mortero cal apagada arena..." la cantidad de 8.00 jornales de peón, 8.00 jornales de oficial y 1.00 jornales de maestro.
- VIII. "Fechado de la restauración y aplicación de patina para dar tratamiento de envejecimiento..." la cantidad de 8.00 jornales de peón, 8.00 jornales de oficial y 1.00 jornales de maestro.
- IX. Carga a mano y acarreo en camioneta de trozo de cantera, producto de voladura, del banco al taller para labrar remate de cantera..." la cantidad de 13.00 jornales de peón, 3.00 jornales de oficial y 1.00 jornales de maestro.
- X. "Pintado de paso de cebra (paso peatonal) y franjas de precaución en bancos de vialetas, con pintura para tráfico color amarillo..." la cantidad de 7.00 jornales de peón, 6.00 jornales de oficial y 1.00 jornales de maestro.
- XI. "Colocación de banco de vialetas en pavimento asfáltico..." la cantidad de 3.00 jornales de peón, 1.00 jornales de oficial y 1.00 jornales de maestro.
- XII. De lo antes asentado, se obtiene un total de jornales de peón de 126 por su costo de \$ 116.66 jor/día, da un subtotal de \$14,699.16 (Catorce mil seiscientos noventa y nueve pesos 16/100 M.N.); de jornales de oficial 113 por su costo de \$183.33 jor/día, da un subtotal de \$20,716.29 (Veinte mil setecientos diez y seis pesos 29/100 M.N.) y de jornales de maestro 8 por el costo de \$250.00 jor/día da un subtotal de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.), dando un total de \$37,415.45 (treinta y siete mil cuatrocientos quince pesos 45/100 M.N.) cantidad que se requiere de su aclaración o en su caso se determine el reintegro correspondiente.

33.- Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales; a los artículos 14, 15, 16, 18, 24, 25 fracción III y IV, 28, 30, 34, 45 y 48 de la Ley de Obras Públicas del Estado; 18, 71, 81, 114 y 127 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 5 fracciones IV, V y VII; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 40 fracciones I, V y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Querétaro, **no se entregaron documentos relativos al procedimiento administrativo de adjudicación y comité de compras**, solicitados en el periodo de revisión de la obra:

a).- "Centro expositor de feria", con número de cuenta 5601 004 050 0001 001 007, con un monto ejercido al 30 de junio de 2004 de \$ 8,597, 666.53 (ocho millones quinientos noventa y siete mil seiscientos sesenta y seis pesos 53/100 M.N.), ejecutada con recursos Directo del Municipio y con modalidad de ejecución Mixta, en virtud que los insumos de: Tepetate con un monto consolidado de \$542,800.00 (Quinientos cuarenta y dos mil ocho cientos pesos 00/100 M.N.), Cemento gris con un monto consolidado de \$213,739.46 (Doscientos trece mil setecientos treinta y nueve pesos 46/100 M.N.), Adocreto con un monto consolidado de \$297,846.44 (Doscientos noventa y siete mil ocho cientos cuarenta y seis pesos 44/100 M.N.), Herrería con un monto consolidado de \$337,111.24 (Trescientos treinta y siete mil ciento once pesos 24/100 M.N.), Acero (varilla, malla Electrosoldada, alambre recocido, alambón y clavos) con un monto consolidado de \$211,940.26 (Doscientos once mil novecientos cuarenta pesos 26/100 M.N.), Renta de maquinaria con un monto consolidado de \$190,175.50 (Ciento noventa mil ciento setenta y cinco pesos 50/100 M.N.); estos montos registrados corresponden al periodo en revisión; por conse-

cuencia se tuvo que haber realizado el procedimiento administrativo para su adjudicación de estos insumos, los cuales no fueron presentados.

34.- Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales; a los artículos 29-A del Código Fiscal de la Federación; 71, 95, 96 fracción III de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 129 Y 153 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 14,20, 38 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; **en virtud de que los pagos con cargo al Presupuesto de la Obra “Centro Expositor de Feria” (Plaza de Toros); no fueron justificados y comprobados en su totalidad con documentos originales y/o con documentos formales conforme lo establecen las disposiciones fiscales federales y derivado de ello, se identificó y no fue solventado en tiempo y forma el hecho de que:**

a) La factura 0409 de García Lecona Juan José por \$575,000.00 (Quinientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) constituye el soporte de la póliza de egresos 245 del (fecha) carece en su forma de las estipulaciones que establecen las disposiciones fiscales, tales como:

Lugar y fecha de expedición

Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen

Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

Omisión que impide validar el ejercicio presupuestal de obra y avance de los programas operativos relativos a la “Centro Expositor de Feria”(Plaza de Toros); así como validar el cumplimiento de disposiciones legales tales como:

Conforme a los artículos del 14 al 20 y del 34 al 41 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Querétaro; en relación a:

- La emisión del dictamen sobre la adjudicación para realizar las adquisiciones o la contratación de arrendamientos y servicios.

- El cumplimiento de los procedimientos de adquisición, arrendamientos, servicios y contrataciones;

- La formalidad mínima que deban contener los contratos celebrados;

- La participación de proveedores interesados, en condiciones que no impliquen ventajas ilícitas respecto de otros interesados.

- Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en sus artículos 129 y 130; en relación a que si las acciones ejecutadas refieren a la consideración de Obra Pública.

- Derivado de lo anterior se solicita motiven y fundamenten los procedimientos administrativos a seguir para subsanar todos aquellos actos realizados en contravención a lo dispuesto jurídicamente; y en su caso el resarcimiento económico de un monto de \$575,000.00 (Quinientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) sin perjuicio de la responsabilidad de cualquier índole que se pudiera haber generado, por los servidores públicos que los efectuaron.

35.- Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales; a los artículos 29-A del Código Fiscal de la Federación; 9, 71, 95, 96 fracción III de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de que los pagos con cargo al Presupuesto de la Obra: “Centro expositor de feria”, no fueron justificados y comprobados con documentos originales,** conforme lo establecen las disposiciones fiscales federales por un importe \$1'086,723.69 (Un millón ochenta y seis mil setecientos veintitrés pesos 69/100 M.N.); y omiten consignar la documentación soporte en un archivo bajo la custodia de la Entidad; ya que de la solicitud hecha en tiempo y forma cabe señalar que no fue solventada; por lo que el importe en cuestión de \$1'086,723.69 (Un millón ochenta y seis mil setecientos veintitrés pesos 69/100 M.N.); se solicita se aclare o se determine el reintegro correspondiente.

36.- Incumplimiento por parte del Titular de la dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales; a los artículos 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó una pre-estimación de forma incorrecta,** en la obra que se detalla a continuación:

a) "Construcción de Empedrado de calles y guarniciones, continuación de la calle Querétaro y Vicente Guerrero", con número de cuenta 5603 333 050 0001 001 001, con un monto ejercido al 30 de junio de 2004 de \$ 148,362.93 (Ciento cuarenta y ocho mil trescientos sesenta y dos pesos 93/100 M.N.), ejecutada con recursos del FISM 2004 y bajo modalidad de contrato de EP002/2004, por un monto de \$199,959.24 (Ciento noventa y nueve mil novecientos cincuenta y nueve pesos 24/100 M.N.), en virtud de que se había pagado el concepto de limpieza general de obra, sin haberse realizado; esto se hace constar en acta de visita de campo realizada conjuntamente con la Entidad en revisión.

37.- Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas; a lo establecido en los artículos, 3, 4, 5 y 6 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 73 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observó que el fundamento legal federal, usado para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en los contratos está derogado**, por lo que se puede generar inseguridad jurídica en las siguientes sub-obras:

a).- "Instalación Eléctrica Área del Centro Expositor con Subestación Tipo Poste", con un monto contratado de \$744,896.37 (Setecientos cuarenta y cuatro mil ochocientos noventa y seis pesos 37/100 M.N.).

b).- "Construcción de dos Naves Ganadera e Industrial para el Centro Expositor en este Municipio de San Juan del Río, Qro.", con un monto contratado de \$2'530,000.00 (Dos millones quinientos treinta mil pesos 00/100 M.N.).

Estas se encuentran insertas en la cuenta 5601-004-050-001-007 de nombre "Centro Expositor de Feria", con un monto ejercido al mes de junio de 2004 de \$8'597,666.53 (Ocho millones quinientos noventa y siete mil seiscientos sesenta y seis pesos 53/100 M.N.), ejecutada con recursos Directo del Municipio y con modalidad de ejecución Mixta.

38.- Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas; a lo establecido en los artículos 52 último párrafo, 53 fracción IV y 54 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones XIII, XV y XVII y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observó un incumplimiento a la cláusula quinta del convenio NG1088/2004** debido a que se excedió el pago al contratista del anticipo acordado, ya que se asienta que el monto del anticipo es de \$600,000.00 (Seiscientos mil pesos); sin embargo de acuerdo a la suma de las facturas en donde su concepto para pago lo asientan como de anticipo y que corresponden a los números de factura 320, 325 y 326 de Porfirio Reta Souza, dando una cantidad de \$1'060,000.00 (Un millón sesenta mil pesos 00/100 M.N.), por lo antes descrito se observó que se excedió en el pago del anticipo la cantidad de \$460,000.00 (Cuatrocientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.) de la sub-obra "Construcción de dos Naves Ganadera e Industrial para el Centro Expositor en este Municipio de San Juan del Río, Qro.", con un monto contratado de \$2'530,000.00 (Dos millones quinientos treinta mil pesos 00/100 M.N.); esta se encuentra inserta en la cuenta 5601-004-050-001-007 de nombre "Centro Expositor de Feria", con un monto ejercido al mes de junio de 2004 de \$8'597,666.53 (Ocho millones quinientos noventa y siete mil seiscientos sesenta y seis pesos 53/100 M.N.), ejecutada con recursos Directo del Municipio y con modalidad de ejecución Mixta.

39.- Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas; a lo establecido en los artículos, 53, 54 y 55 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones XIII, XV y XVII y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no contar con las garantías consideradas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; ya que los instrumentos son solo mediante el empleo de títulos de crédito o con fianzas expedidas por Instituciones autorizadas**; debido a que la entidad presenta solo carta simple en donde el contratista Porfirio Reta Souza garantiza la obra; por consiguiente, no procede esta como tal; en la sub-obra "Construcción de dos Naves Ganadera e Industrial para el Centro Expositor en este Municipio de San Juan del Río, Qro.", con un monto contratado de \$2'530,000.00 (Dos millones quinientos treinta mil pesos 00/100 M.N.); esta se encuentra inserta en la cuenta 5601-004-050-001-007 de nombre "Centro Expositor de Feria", con un monto ejercido al mes de junio de 2004 de \$8'597,666.53 (Ocho millones quinientos noventa y siete mil seiscientos sesenta y seis pesos 53/100 M.N.), ejecutada con recursos Directo del Municipio y con modalidad de ejecución Mixta.

40.- Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas; a lo establecido en los artículos, 28 y 29 A del Código Fiscal de la Federación; 44, 48 fracciones IV, V, XIII, XV y XVII y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud que las facturas presentadas muestran inconsistencias con las fechas de expedición, aunado a que no contienen datos de identificación del impresor autorizado**; estas las expidió el contratista Porfirio Reta Souza; y corresponden a las facturas: 325 por un monto de \$230,000.00 (Doscientos treinta mil pesos 00/100 M.N.) asientan como fecha 31 MAYO 24; 326 por un monto de

\$230,000.00 (Doscientos treinta mil pesos 00/100 M.N.) no asientan fecha alguna; la suma total nos da una cantidad de \$460,000.00 M.N. (Cuatrocientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.) que incluye I.V.A.; por lo que se considera que esta situación debe aclararse y se deberá presentar su correspondiente justificación o en su caso el reintegro correspondiente, en la sub-obra "Construcción de dos Naves Ganadera e Industrial para el Centro Expositor en este Municipio de San Juan del Río, Qro.", con un monto contratado de \$2'530,000.00 (Dos millones quinientos treinta mil pesos 00/100 M.N.); esta se encuentra inserta en la cuenta 5601-004-050-001-007 de nombre "Centro Expositor de Feria", con un monto ejercido al mes de junio de 2004 de \$8'597,666.53 (Ocho millones quinientos noventa y siete mil seis cientos sesenta y seis pesos 53/100 M.N.), ejecutada con recursos Directo del Municipio y con modalidad de ejecución Mixta.

41.- Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas; a lo establecido en los artículos 20, 21, 22 y 33 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones XIII, XV y XVII y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no contar con su registro en el padrón de contratistas en la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado**, el contratista Porfirio Reta Souza ejecutor de la sub-obra "Construcción de dos Naves Ganadera e Industrial para el Centro Expositor en este Municipio de San Juan del Río, Qro.", con un monto contratado de \$2'530,000.00 (Dos millones quinientos treinta mil pesos 00/100 M.N.); esta se encuentra inserta en la cuenta 5601-004-050-001-007 de nombre "Centro Expositor de Feria", con un monto ejercido al mes de junio de 2004 de \$8'597,666.53 (Ocho millones quinientos noventa y siete mil seiscientos sesenta y seis pesos 53/100 M.N.), ejecutada con recursos Directo del Municipio y con modalidad de ejecución Mixta.

42.- Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas; a lo establecido en los artículos, 30 y 31 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones XIII, XV y XVII, 73 fracción V y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de haber realizado una adjudicación directa**, de la sub-obra "Construcción de dos Naves Ganadera e Industrial para el Centro Expositor en este Municipio de San Juan del Río, Qro.", con un monto contratado de \$2'530,000.00 (Dos millones quinientos treinta mil pesos 00/100 M.N.); que por su monto, debió haberse realizado bajo la modalidad de invitación restringida, ya que su motivación y fundamentación para asignarla de manera directa no se apega a los supuestos establecidos en Ley; esta se encuentra inserta en la cuenta 5601-004-050-001-007 de nombre "Centro Expositor de Feria", con un monto ejercido al mes de junio de 2004 de \$8'597,666.53 (Ocho millones quinientos noventa y siete mil seiscientos sesenta y seis pesos 53/100 M.N.), ejecutada con recursos Directo del Municipio y con modalidad de ejecución Mixta.

43.- Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas; a lo establecido en los artículos 57 y 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 114 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 192 del Reglamento general de construcciones del Estado de Querétaro; en virtud de que **no se presentó la bitácora completa, aunado a que las copias presentadas no cumplen con lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro**, en las siguientes obras:

a).- "Centro expositor de feria", con número de cuenta 5601 004 050 0001 001 007, con un monto ejecutado al 30 de junio de 2004 de \$ 8,597, 666.53 (Ocho millones quinientos noventa y siete mil seiscientos sesenta y seis pesos 53/100 M.N.), ejecutada con recursos Directo del Municipio y con modalidad de ejecución Mixta; en las sub-obras;

a). "Construcción de dos Naves Ganadera e Industrial para el Centro Expositor en este Municipio de San Juan del Río, Qro.", con un monto contratado de \$2'530,000.00 (Dos millones quinientos treinta mil pesos 00/100 M.N.).

44.- Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas; a lo establecido en los artículos 14 y 15 fracción VIII y IX, y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 81, 114 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no presentar para su análisis y revisión las especificaciones técnicas de la soldadura utilizada en la estructura metálica y las pruebas realizadas a la soldadura, para su aprobación y pago respectivo, solicitadas en el periodo de Auditoría**; de la sub-obra "Construcción de dos Naves Ganadera e Industrial para el Centro Expositor en este Municipio de San Juan del Río, Qro.", con un monto contratado de \$2'530,000.00 (Dos millones quinientos treinta mil pesos 00/100 M.N.); esta se encuentra inserta en la cuenta 5601-004-050-001-007 de nombre "Centro Expositor de Feria", con un monto ejercido al mes de junio de 2004 de \$8'597,666.53

(Ocho millones quinientos noventa y siete mil seis cientos sesenta y seis pesos 53/100 M.N.), ejecutada con recursos Directo del Municipio y con modalidad de ejecución Mixta.

45.- Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; a lo establecido en los artículos, 29 A fracción VIII del Código Fiscal de la Federación; 48 fracciones IV, XV y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud que la factura 320 presentada por el contratista Porfirio Reta Souza; documento que soporta el anticipo recibido, muestra inconsistencias fiscales al no contener los datos de identificación del impresor autorizado;** el monto es de \$600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), por lo que se considera que esta situación debe aclararse y se deberá presentar su correspondiente justificación o en su caso el reintegro correspondiente, de la sub-obra "Construcción de dos Naves Ganadera e Industrial para el Centro Expositor en este Municipio de San Juan del Río, Qro.", con un monto contratado de \$2'530,000.00 (Dos millones quinientos treinta mil pesos 00/100 M.N.); esta se encuentra inserta en la cuenta 5601-004-050-001-007 de nombre "Centro Expositor de Feria", con un monto ejercido al mes de junio de 2004 de \$8'597,666.53 (Ocho millones quinientos noventa y siete mil seiscientos sesenta y seis pesos 53/100 M.N.), ejecutada con recursos Directo del Municipio y con modalidad de ejecución Mixta.

46.- Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Municipales y Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales; a lo establecido en los artículos 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones XV y XVII, 73 fracciones II, V, VII y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observó que el convenio No. E001/2004 se firmó después de haber ejecutado los trabajos** en la siguiente sub-obra "Instalación eléctrica aérea del centro expositor con subestación tipo poste", con un monto contratado de \$744,896.37 (Setecientos cuarenta y cuatro mil ochocientos noventa y seis pesos 37/100 M.N.), esta se encuentra inserta en la cuenta 5601-004-050-001-007 de nombre "Centro Expositor de Feria", con un monto ejercido al mes de junio de 2004 de \$8'597,666.53 (Ocho millones quinientos noventa y siete mil seis cientos sesenta y seis pesos 53/100 M.N.), ejecutada con recursos Directo del Municipio y con modalidad de ejecución Mixta.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; esta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de San Juan del Río, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1 de enero al 30 de junio de 2004.**

SEGUNDO.- Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, inicie los procedimientos que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción a solventar de manera administrativa las observaciones antes descritas en el término de treinta días hábiles; lo anterior en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, dentro de los cinco días hábiles posteriores concluido el plazo señalado para solventaciones.

TERCERO.- De las observaciones señaladas en el presente dictamen las siguientes son reincidentes:

1. En la observación número **dos** descrita en el presente dictamen, se observó que en la Entidad, **en virtud de no proponer al H. Ayuntamiento, no difundir y aplicar “Políticas de comprobación”, ocasionando un incorrecto control de comprobación y asignación de nuevos recursos**; lo anterior, en relación con la observación seis del Dictamen de Cuenta Pública del cuarto trimestre de 2003.
2. En la observación número **tres** descrita en el presente dictamen, se observó que en la Entidad, **en virtud de que el Ayuntamiento tiene una demanda interpuesta de rescisión de Convenio y Contrato de compraventa del inmueble “Portal del Diezmo”**; la cual se encuentra en el rubro de Deudores Diversos por un importe de \$2'500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos ⁰⁰/₁₀₀ M.N.) a nombre de Inmobiliaria Térmica S.A. de C.V.; lo anterior, en relación con la observación **diez** del Dictamen de Cuenta Pública del cuarto trimestre de 2003.
3. En la observación número **cinco** descrita en el presente dictamen, se observó que en la Entidad, **en virtud de que el Municipio no tiene actualizado el Inventario de Bienes Inmuebles**; lo anterior, en relación con la observación **once** del Dictamen de Cuenta Pública del cuarto trimestre de 2003.
4. En la observación número seis descrita en el presente dictamen, se observó que en la Entidad, **en virtud de que dentro del registro de los movimientos de pensiones, existen retenciones realizadas a nombre de Pérez Ordóñez Carmela, por pensión alimenticia, que a la fecha del 30 de Junio de 2004 tiene un importe de \$46,680.00 (Cuarenta y seis mil seiscientos ochenta pesos ⁰⁰/₁₀₀ M.N.), los cuales no han sido enterados debido a que la persona falleció**; lo anterior, en relación con la observación **trece** del Dictamen de Cuenta Pública del cuarto trimestre de 2003.
5. En la observación número **siete** descrita en el presente dictamen, se observó que en la Entidad, **en virtud de que en los pagos provisionales presentados ante el SAT por ISR no se realizaron en tiempo y de acuerdo a lo establecido en las normas Fiscales aplicables, observándose que se pagó actualización y recargos de los meses de mayo y junio de 2004 por un monto total de \$63,856.00 (Sesenta y tres mil ochocientos cincuenta y seis pesos ⁰⁰/₁₀₀ M.N.) sin que se tenga evidencia de la autorización del H. Ayuntamiento**; lo anterior, en relación con la observación **diecisiete** del Dictamen de Cuenta Pública del cuarto trimestre de 2003.
6. En la observación número **once** descrita en el presente dictamen, se observó que en la Entidad, **en virtud de que el 25% adicional sobre Impuestos, Derechos y Rezago de Ejercicios Anteriores, no es proporcional sobre los ingresos recaudados durante el primer semestre del 2004; toda vez que existe una diferencia registrada de menos por la cantidad de \$5,576.38 (Cinco mil quinientos setenta y seis pesos ³⁸/₁₀₀ M.N.), como se muestra en la observación**; lo anterior, en relación con la observación **dieciocho** del Dictamen de Cuenta Pública del cuarto trimestre de 2003.
7. En la observación número **doce** descrita en el presente dictamen, se observó que en la Entidad, **en virtud de que no se recibió la documentación solicitada, en referencia a la justificación y/o aclaración de diversos cuestionamientos relativos a la fiscalización del primer semestre de 2004, por un importe de \$1'726,036.16 (Un millón setecientos veintiséis mil treinta y seis pesos ¹⁶/₁₀₀ M.N.), como se aprecia en el “Anexo A” adjunto a este dictamen como parte integral del mismo**; lo anterior, en relación con la observación **diecinueve** del Dictamen de Cuenta Pública del cuarto trimestre de 2003.
8. En la observación número **trece** descrita en el presente dictamen, se observó que en la Entidad, **en virtud de que derivado de la revisión al rubro de gastos, se detectó que de forma reincidente, la Entidad otorga a los C. Regidores \$9,000.00 (Nueve mil pesos ⁰⁰/₁₀₀ M.N.) mensuales por concepto de gastos destinados a consumos, combustible y apoyos a “Terceras Personas”, sin que existan políticas internas al respecto que den claridad en su origen y aplicación del recurso otorgado**; lo anterior, en relación con la observación siete del Dictamen de Cuenta Pública del cuarto trimestre de 2003.
9. En la observación número **catorce** descrita en el presente dictamen, se observó que en la Entidad, **en virtud de que derivado de la revisión al rubro de Gastos Médicos, se observó que no se tiene actualizado y autorizado por parte de la presente administración municipal, el Reglamento Administrativo interno para la prestación de Servicios Médicos a los trabajadores del Municipio y sus beneficiarios**; lo anterior, en relación con la observación veintiséis b. I) del Dictamen de Cuenta Pública del cuarto trimestre de 2003.

10. En la observación número **dieciséis** descrita en el presente dictamen, se observó que en la Entidad, **en virtud de que derivado de las pruebas selectivas a los cálculos de nóminas, se observó que el sueldo de los funcionarios de primer nivel está integrado por un sueldo nominal y un complemento del mismo, éste último no se acumula a la base gravable del Impuesto Sobre Sueldos y Salarios**; lo anterior, en relación con la observación **veintitrés** del Dictamen de Cuenta Pública del cuarto trimestre de 2003.
11. En la observación número **diecinueve** descrita en el presente dictamen, se observó que en la Entidad, **en virtud de que los expedientes de personal, no se encuentran integrados en su totalidad**; lo anterior, en relación con la observación **veintidós** del Dictamen de Cuenta Pública del cuarto trimestre de 2003.
12. En la observación número **veintidós** descrita en el presente dictamen, se observó que en la Entidad, **en virtud de que en la revisión a los procedimientos y actividades que se llevan a cabo en el Municipio, se observaron las deficiencias de Control Interno que s emencionan en la observación**; lo anterior, en relación con la observación **veintiséis c. I), II), III), IV)** del Dictamen de Cuenta Pública del cuarto trimestre de 2003.
13. En la observación número **veintitrés** descrita en el presente dictamen, se observó que en la Entidad, **en virtud de que el Municipio no proporcionó a la Contaduría Mayor de Hacienda, la siguiente documentación**; lo anterior, en relación con la observación **veintiocho** del Dictamen de Cuenta Pública del cuarto trimestre de 2003.

CUARTO.- Se requiere a la Entidad para que, a través de su órgano de control interno o contraloría interna dé **inicio** en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo se aplique la sanción que en su caso corresponda.

El órgano interno de control o contraloría interna de la Entidad Fiscalizada, deberá informar a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutivo segundo del presente dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Se previene a la Entidad de que esta Legislatura, en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior, a través de esta Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, dará trámite a la instrucción anterior y le ordenará la ejecución de lo que se resuelva. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 último párrafo, 95 primer y segundo párrafo y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

SEXTO.- Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, notifíquese al Titular del órgano interno de control, adicionalmente del Ayuntamiento, el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento, en los plazos que se señalan para tal efecto.

SEPTIMO.- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE
QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA**

**DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ
PRESIDENTE**

DIP. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA

SECRETARIO HABILITADO
Con fundamento en el artículo 68 fracción VIII de
La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 27 de septiembre de 2005, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Fernando Julio César Orozco Vega, Ángel Rojas Ángeles, Hipólito Rigoberto Pérez Montes, José Horlando Caballero Núñez y Alejandro Enrique Delgado Oscoy; quienes votaron a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la entidad fiscalizada para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JOSÉ HUGO CABRERA RUÍZ
PRESIDENTE
 Rúbrica

DIP. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA
SEGUNDO SECRETARIO
 Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Licenciado Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 108, fracción II, 109 de la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

I.- Que con fecha 1 de diciembre de 1978 mil novecientos setenta y ocho, el entonces Titular del Poder Ejecutivo Estatal designó al Licenciado Luis Felipe Ordaz Martínez, Notario Titular de la Notaría Pública Número 5 de la Demarcación Notarial de Querétaro.

II.- Mediante oficio DMRC/01/326/2005 de fecha día 11 once de noviembre de 2005 dos mil cinco, la Licenciada Susana Alejandra Rico Sinecio, Oficial 01 y Directora Municipal del Registro Civil

del Municipio de Querétaro, informó del fallecimiento del Licenciado Luis Felipe Ordaz Martínez, acaecido el día 10 diez de noviembre de 2005 dos mil cinco, lo cual acreditó mediante la exhibición de copia certificada del acta de defunción 2483 dos mil cuatrocientos ochenta y tres, suscrita por la propia informante.

Por lo antes expuesto y fundamentado, expido la siguiente

DECLARATORIA

Primero. Se deja sin efecto el nombramiento de Notario Titular de la Notaría Pública Número 5 cinco de la Demarcación Notarial de Querétaro, otorgado al Licenciado Luis Felipe Ordaz Martínez con fecha 1 de diciembre de 1978 mil novecientos setenta y ocho.

Segundo. Procédase a cubrir la vacante de Notario Titular de la Notaría Pública Número 5 cinco de la Demarcación Notarial de Querétaro, en los términos previstos en la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro.

Tercero. Notifíquese personalmente al Licenciado Adolfo Ortega Zarazúa, Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 5 cinco de la Demarcación Notarial de Querétaro, a la Directora del Archivo General de Notarías y demás Dependencias y Autoridades a las que se refiere el artículo 19 de la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro y que hayan conocido del nombramiento que queda sin efecto.

Cuarto. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los catorce días del mes de noviembre de dos mil cinco.

**Licenciado Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro**

Rúbrica

**Licenciado José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Licenciado Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57, fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 1, 2 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y 1, 2, 3, 11, 18 y demás relativos de la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

I.- Que con fecha 26 veintiséis de septiembre de 2002 dos mil dos, el entonces Titular del Poder Ejecutivo Estatal designó al Licenciado Alvaro Guerrero Alcocer, Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 3 Tres de la Demarcación Notarial de Querétaro.

II.- Con fecha 5 cinco de octubre de 2005 dos mil cinco, emití Declaratoria mediante la cual se dejó sin efecto el nombramiento del Licenciado Alvaro Guerrero Proal, como Notario Titular de la Notaría Pública Número 3 Tres de la Demarcación Notarial de Querétaro, en virtud de la renuncia que formuló a dicho nombramiento mediante escrito de fecha 29 veintinueve de septiembre de 2005, Declaratoria que fue publicada en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga" de fecha 18 dieciocho de noviembre de 2005 dos mil cinco, por lo que el nombramiento de Notario Titular de la Notaría Pública Número 3 Tres de la Demarcación Notarial de Querétaro, se encuentra vacante.

III.- En razón de la renuncia formulada por el Licenciado Alvaro Guerrero Proal, al nombramiento de Notario Titular de ese despacho notarial; el Li-

cenciado Álvaro Guerrero Alcocer presentó escrito con fecha 9 nueve de noviembre de 2005 dos mil cinco, mediante el cual solicita ser nombrado Notario Titular de la Notaría Pública Número 3 Tres de la Demarcación Notarial de Querétaro.

IV.- Visto el expediente del Licenciado Álvaro Guerrero Alcocer, Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 3 Tres de la Demarcación Notarial de Querétaro, en el que obran constancias que indican que reúne los requisitos señalados por el artículo 11 de la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro, de las que se desprende que ha ejercido la función notarial de manera ininterrumpida y considerando que de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del ordenamiento legal invocado le asiste un derecho de preferencia para ser nombrado Titular de esa Notaría, es de resolverse favorablemente la solicitud formulada.

En virtud de lo antes expuesto y fundado, el Poder Ejecutivo a mi cargo tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se designa Notario Titular de la Notaría Pública Número 3 Tres de la Demarcación Notarial de Querétaro al Licenciado Álvaro Guerrero Alcocer.

Segundo.- Se deja sin efecto el nombramiento de Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 3 Tres de la Demarcación Notarial de Querétaro, otorgado al Licenciado Álvaro Guerrero Al-

cocer con fecha 26 veintiséis de septiembre de 2002 dos mil dos.

Tercero.- Expídase el nombramiento correspondiente al Licenciado Álvaro Guerrero Alcocer, como Notario Titular de la Notaría Pública Número 3 Tres de la Demarcación Notarial de Querétaro.

Cuarto.- Notifíquese personalmente al interesado, a la Directora del Archivo General de Notarías y a las Dependencias señaladas en el artículo 19 de la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil cinco.

Licenciado Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro
 Rúbrica

Licenciado José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
 Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO HECTOR HERRERA REAL, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.-----

-----CERTIFICO-----

QUE EN SESION ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DIA 30 DE ABRIL DEL 2001, DOS MIL UNO, SE APROBO POR UNANIMIDAD, EL ACUERDO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DEL CAMBIO DE USO DE SUELO DE UN PREDIO UBICADO EN PROLONGACIÓN PINO SUAREZ S/N DE ESTE MUNICIPIO, CON SUPERFICIE DE 35,466.00 m2, EN EL CUAL SE PRETENDE UBICAR UN DESARROLLO HABITACIONAL.-----

-----MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO-----

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCION V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 6, 9 FRACCIÓN II, III, X, XV, DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, 86 PARRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, 30 FRACCIÓN II-d, VII, 38 FRACCIONES II, VIII, XII, 121, 122 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO, 1, 14 FRACCIONES II Y III, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I,II, III, IV, VII, XIV, XV, XIX, XXIII Y XXIV, 82, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 140, 141, 142, 144, 147, 152, 154 FRACCION III Y 155 DEL CODIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERETARO; 4, 64 FRACCION I Y II DEL REGLAMENTO INTERNO DEL AYUNTAMIENTO DE AMEALCO, QRO; Y 3 FRACCIÓN VI, 4 FRAC-

CIÓN XIII DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DEL CAMBIO DE USO DE SUELO DE UN PREDIO UBICADO EN PROLONGACIÓN PINO SUAREZ S/N DE ESTE MUNICIPIO.-----

-----CONSIDERANDOS-----

- 1.- Una vez analizada la información proporcionada y habiéndose realizado visita de campo coordinadamente con personal técnico de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Amealco y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado, se encontró ubicado el predio en la colindancia sur y surponiente del fraccionamiento La Perita, sobre la Prolongación Pino Suárez o camino a Garabato de la Población de Amealco; está compuesto por dos fracciones de 13,467.00 m2 y 21,999.00 m2.-----
- 2.- Con base en la consulta de las cartas temáticas de INEGI y el Plan de Desarrollo Urbano vigente para esa Cabecera Municipal se observó que el predio se ubica en zona de Preservación Ecológica y colindando por sus extremos noreste y suroeste con desarrollos habitacionales autorizados como son fraccionamiento La Perita y fraccionamiento El Pinar del INFONAVIT.-----
- 3.- Los servicios de infraestructura se encuentran por la calle de su ubicación (Pino Suárez) en el extremo surponiente, al igual que en su colindancia con el fraccionamiento La Perita existe estructura forestal de importancia, así también cruza un arroyo natural de aguas pluviales que corre en sentido transversal al predio, el resto del mismo está desprovisto de vegetación, sin uso agrícola o prático con problemas fuertes de erosión hídrica que re-

quiere control de inmediato. El suelo es luvisol crómico de textura fina y pendientes al 8%, terreno plano ligeramente ondulado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este H. Cuerpo Colegiado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza el cambio de uso de suelo, por la localización del predio en una zona de transición; debiendo conservar la estructura forestal señalada, dejando ésta como área verde y próxima a las áreas de Equipamiento Urbano.

SEGUNDO.- Respetar el cauce del escurrimiento pluvial resguardándole la sección que le indique la Comisión Nacional del Agua y complementándolo con vialidades a ambos márgenes.

TERCERO.- Considerar en todo momento las fuentes de abastecimiento que dotarán de agua potable al futuro desarrollo.

CUARTO.- Promover la fusión de las fracciones para consolidarlos en una unidad topográfica antes de otorgar el uso de suelo.

QUINTO.- El presente deberá publicarse por dos ocasiones en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en dos periódicos

de mayor circulación en el Municipio, con un intervalo de cinco días entre cada publicación.

SEXTO.- A falta de cumplimiento de alguno de los puntos del presente acuerdo el mismo quedará sin efecto.

SÉPTIMO.- Comuníquese a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del Municipio, Tesorería y al C. José González Pérez.

Es dado en la ciudad de Amealco de Bonfil, Qro., a los 08 ocho días del mes de Abril de 2003, dos mil tres.

ATENTAMENTE

C. HECTOR HERRERA REAL
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
 Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

QUIEN SUSCRIBE, LIC. MELSAR OCHOA PINE-DA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., GOBIERNO MUNICIPAL 2003-2006, POR ESTE CONDUCTO HACE CONSTAR QUE EN EL ACTA NÚM. 66 (SESENTA Y SEIS) DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA 11 (ONCE) DE OCTUBRE DEL AÑO 2005 (DOS MIL CINCO), SE ENCUENTRA ASENTADO EL PUNTO NÚM. 12.- ASUNTOS GENERALES.- B).- RETOMAR PUNTO 9 ACTA 65: ENTREGA PARA SU ANÁLISIS DEL REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL. ----

ACUERDOS:

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 4º DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE QUERÉTARO, SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DEL CUERPO COLEGIADO EL "REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES, QRO.", EL CUAL DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA SOLA OCASIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y QUE A LA LETRA DICE:

El C. Gilberto Carlos Montes García, Presidente Municipal de Ezequiel Montes, hace saber a sus habitantes que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 83 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 146 y 147 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

Que es indispensable contar con un medio adecuado, mediante el cual los actos administrativos de carácter general puedan ser publicados y, por ende, produzcan efectos jurídicos.

Que con la aprobación del presente Reglamento se da cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y los Municipios de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de Ezequiel Montes Querétaro, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de octubre del

presente año, tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES, QRO.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la elaboración, publicación y distribución de la Gaceta Municipal de Ezequiel Montes, Qro.

ARTÍCULO 2.- Corresponde al Presidente Municipal la promulgación de los Bandos, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento, debiendo publicarse en la Gaceta Municipal de Ezequiel Montes, Qro, para efectos de su difusión y vigencia legal.

El Presidente Municipal se auxiliará del Secretario del Ayuntamiento, para dar cumplimiento con la publicación.

ARTÍCULO 3.- Corresponde al Secretario del Ayuntamiento, lo siguiente:

- I. La operación y vigilancia de las publicaciones efectuadas en la Gaceta Municipal;
- II. Realizar la publicación fiel y oportuna de los Bandos, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, que le sean remitidos para tal efecto;
- III. Proponer al Presidente Municipal, la celebración de acuerdos ó convenios necesarios para hacer eficaz y eficiente las publicaciones en la Gaceta Municipal;
- IV. Conservar y organizar las publicaciones;
- V. Informar al Presidente Municipal y al Ayuntamiento, cuando hubiere necesidad de realizar las erratas a los textos publicados, así como corregirlos cuando lo justifique plenamente el propio Secretario del Ayuntamiento o lo determine el Ayuntamiento; y
- VI. Las demás que le señalen las disposiciones legalmente aplicables.

ARTÍCULO 4.- Las publicaciones deberán realizarse preferentemente en días hábiles y por excepción en días inhábiles.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL CONTENIDO Y PERIODICIDAD DE LA PUBLICACIÓN

ARTÍCULO 5.- Serán únicamente materia de publicación en la Gaceta Municipal:

- I. Los Bandos y Reglamentos Municipales expedidos por el Ayuntamiento;
- II. Los Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento;
- III. Los Convenios, Contratos o cualquier otro compromiso de interés para el Municipio y sus habitantes, así como las licitaciones, con base en los artículos 31 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones y Arrendamientos y contratación de servicios del Estado de Querétaro; y
- IV. Aquellos Actos que por su propia importancia, lo determine el Ayuntamiento, tales como el Informe Anual de Gobierno, la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, y el Informe trimestral de la Cuenta Pública Municipal; el cual se desglosará de manera mensual.

ARTÍCULO 6.- La Gaceta Municipal deberá contener, cuando menos, los siguientes datos:

- I. El nombre "Gaceta Municipal de Ezequiel Montes, Qro.";
- II. El escudo oficial del Municipio de Ezequiel Montes, Qro;
- III. Día, mes y año de publicación;
- IV. Número de publicación; y
- V. Índice de contenido.

ARTÍCULO 7.- La Gaceta Municipal se editará en la Ciudad de Ezequiel Montes, Qro. y su publicación será realizada de manera bimestral.

CAPÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 8.- Las disposiciones normativas municipales de observancia general aprobadas por el Ayuntamiento y señaladas en las fracciones I y II del artículo 5° del presente Reglamento, así como lo concerniente a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, serán publicadas además en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO 9.- Para dar cumplimiento al artículo anterior, el Presidente Municipal remitirá dentro

de los cinco días siguientes a su aprobación, copia certificada de dichas disposiciones normativas, al Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 10.- Los Bandos, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, deberán publicarse en lugares visibles del Palacio Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 11.- Siempre que se publique en la Gaceta Municipal algún Bando, Reglamento, Decreto, Acuerdo, Circular ó demás disposiciones administrativas de observancia general, deberá remitirse un ejemplar a la Biblioteca del Congreso y a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno, ambas del Estado.

ARTÍCULO 12.- Los errores contenidos en las publicaciones, serán corregidos con la errata respectiva, previo oficio del Secretario del Ayuntamiento y siempre que se constate que existe discrepancia entre el texto del dictamen aprobado y la publicación efectuada tanto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 13.- La Gaceta Municipal será distribuida de forma gratuita, salvo acuerdo contrario emitido por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 14.- El Secretario del Ayuntamiento instrumentará lo concerniente para lograr la oportuna distribución de la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 15.- Por las inserciones de los particulares que se efectúen en la Gaceta Municipal, se cobrarán los derechos conforme a las cuotas determinadas por la Ley de Ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., las cuales se estimarán con base en la siguiente tabla:

Concepto	VSMGZ
Suscripción por ejemplar	0.80
Por palabra	0.020
Por cada 3 signos	0.020

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor, a partir del día siguiente de su publicación

en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones vigentes en el Municipio, que se opongan a las contenidas en el presente Reglamento.

ÍNDICE

CAPÍTULO PRIMERO	DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO SEGUNDO	DEL CONTENIDO Y PERIODICIDAD DE LA PUBLICACIÓN
CAPÍTULO TERCERO	DEL PROCEDIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE PUBLICACIONES
TRANSITORIOS	

**C. GILBERTO CARLOS MONTES GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL
DE EZEQUIEL MONTES, QRO.**

**LIC. MELSAR OCHOA PINEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

El C. Gilberto Carlos Montes García, Presidente Municipal de Ezequiel Montes, Qro, en el ejercicio de lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; promulgó el presente Reglamento de la Gaceta Municipal, en la sede oficial de la Presidencia Municipal, a los once días del mes de octubre del año dos mil cinco; para su publicación y debida observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

**C. GILBERTO CARLOS MONTES GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EZEQUIEL
MONTES, QRO.**

SE EXPIDE LA PRESENTE EN EZEQUIEL MONTES, ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS 4 CUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2005. DOY FE. -----

LIC. MELSAR OCHOA PINEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO **LICENCIADO JOSÉ GERARDO GUERRERO GUADARRAMA**, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICO

QUE EN **SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO DE FECHA 15 (QUINCE) DE NOVIEMBRE DEL 2005 (DOS MIL CINCO), EL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., TUVO A BIEN APROBAR LA **MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 28 DE ENERO DEL 2005, RELATIVO AL CONJUNTO HABITACIONAL BAJO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DENOMINADO "PRIVADA DE LAS CAPILLAS"**, MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE:

MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO:

CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 1º, 13, 14, 118, 137, 138, 139, 144, 147, 152, 153, 154, 155, 156, 157 Y 166 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO d, 121 Y 122 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; CORRESPONDE A ESTE H. AYUNTAMIENTO, CONOCER Y RESOLVER LO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 28 DE ENERO DEL 2005, RELATIVO AL CONJUNTO HABITACIONAL BAJO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DENOMINADO "PRIVADA DE LAS CAPILLAS", Y

CONSIDERANDO

1.- Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de enero del 2005, este H. Ayuntamiento aprobó el Acuerdo que autoriza la recepción de pago del área de donación correspondiente al conjunto habitacional bajo el régimen de propiedad en condominio denominado "Privada de Las Capillas", ubicado en calle Fray Sebastián de Gallegos número 51, El Pueblito, Corregidora, Querétaro, que cuenta con una superficie de 16,760.45 m².

2.- Que en fecha 24 de agosto de 2005, el Ing. José Agustín Alvarado Pérez, en su carácter de Director General de la empresa denominada Proyectos y Construcciones de San Luis, S.A. de C.V., solicita la modificación al Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de Enero de 2005, relativo al Condominio "Privadas de las Capillas", toda vez que de conformidad con el plano autorizado el número de lotes asignados es de 61 para la vivienda y dos como reserva habitacional.

3.- Que con fecha 7 de Septiembre de 2005, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el escrito número SEDESU-533-052005, signado por el Lic. José Alfredo Piña González, Secretario de Desarrollo Sustentable, adjuntando a su escrito la opinión técnica No. SEDESU/100/05, mediante la cual dicha Secretaría considera necesaria llevar a cabo una modificación al Acuerdo de cabildo en cuestión, ya que con la autorización al mismo, se donaron tres lotes al Municipio por concepto de pago de área de donación lo que conlleva la modificación del proyecto, considerándose ahora 61 viviendas y 2 lotes de terreno como reserva habitacional, de 66 que se habían establecido inicialmente, de conformidad con la autorización emitida por la propia Secretaría de Desarrollo Sustentable a través de su oficio SEDESU/593/05.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión somete a la consideración de este H. Cuerpo Colegiado, para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- A fin de dar cumplimiento a las observaciones emitidas por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de este Municipio, **se autoriza la**

modificación de los considerandos 2, 3 y 6 del acuerdo de cabildo de fecha 28 de enero del 2005 mediante el cual se aprobó el Acuerdo que autoriza la recepción de pago del área de donación correspondiente al conjunto habitacional bajo el régimen de propiedad en condominio denominado "Privada de Las Capillas", ubicado en calle Fray Sebastián de Gallegos número 51, El Pueblito, Corregidora, Querétaro, que cuenta con una superficie de 16,760.45 m2., **para quedar en los siguientes términos:**

2.- Que la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente Municipal, en fecha 30 de mayo de 2003 otorgó mediante expediente USM-09/03, dictamen de uso de suelo factible para ubicar un conjunto habitacional de 61 viviendas y 2 lotes de terreno como reserva habitacional, de acuerdo al plano autorizado.

3.- Que mediante oficio número SE-DUR-475/03, de fecha 03 de junio de 2003, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente Municipal, otorgó Visto Bueno para que en el predio en comento se desarrollará un Conjunto Habitacional de 61 viviendas y 2 lotes de terreno como reserva habitacional denominado "Privada de las Capillas".

6.- Que con fecha 21 de enero de 2004, mediante oficio SEDESU-081/04, con número de expediente LEO-11/04 la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, otorgó Licencia para Ejecución de Obras en el predio ubicado en Fray Sebastián de Gallegos número 51, El Pueblito Corregidora, Querétaro, para ubicar un Conjunto Habitacional de 61 viviendas y 2 lotes de terreno como reserva habitacional denominado "Privada de las Capillas".

SEGUNDO.- Por cuanto ve a los demás puntos del acuerdo fecha 28 de enero del 2005 relativo al conjunto habitacional bajo el régimen de propiedad en condominio denominado "Privada de Las Capillas", éstos permanecerán íntegros, debiendo cumplir el desarrollador con todas las obligaciones que le fueron impuestas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente deberá Publicarse por dos ocasiones en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa de la empresa denominada Proyectos y Construcciones de San Luis, S.A. de C.V.

SEGUNDO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio, Secretaría de Obras Públicas Municipal, Tesorería y Secretaría de Finanzas del Municipio y a la empresa denominada Proyectos y Construcciones de San Luis, S.A. de C.V., a través de su representante legal el Ing. José Agustín Alvarado Pérez.

Corregidora, Qro. a 15 de Noviembre de 2005.
ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. C. MARTHA PATRICIA VARGAS SALGADO. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN. C. JOSÉ RAFAEL ARREOLA MANZANO. REGIDOR. C. LUIS CASTILLO PAREDES. REGIDOR.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 15 (QUINCE) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2005, (DOS MIL CINCO).

ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

**LIC. JOSÉ GERARDO
GUERRERO GUADARRAMA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ GERARDO GUERRERO GUADARRAMA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICO

QUE EN **SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO DE FECHA 04 (CUATRO) DE MARZO DEL 2005, (DOS MIL CINCO), EL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., TUVO A BIEN APROBAR EL **ACUERDO QUE AUTORIZA LA RELOTIFICACIÓN Y NOMENCLATURA DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO PUERTA REAL, UBICADO EN EL INMUEBLE CONOCIDO COMO RANCHO VANEGAS, CORREGIDORA, QUERÉTARO, MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE:**

MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 9 FRACCIONES II, IV, X, XIII Y XV Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; ARTÍCULO 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; ARTÍCULOS, 1º, 13, 14, FRACCIONES II Y III, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 137, 138, 139, 144, 147, 152, 153, 154, 155, 156, 157 Y 166 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 30 FRACCIONES II INCISO d Y VII, 38 FRACCIONES III, VIII, XII, 121 Y 122 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 4º, 55 FRACCIONES XXV Y XXVI Y 68 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO, RESOLVER LO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE LA RELOTIFICACIÓN Y NO-

MENCLATURA DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO PUERTA REAL, UBICADO EN EL INMUEBLE CONOCIDO COMO RANCHO VANEGAS, CORREGIDORA, QUERÉTARO, EN BASE A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

1.- Que la empresa "Grupo Comercial de México", S.A. de C.V., a través de su Apoderado Legal, el Lic. Carlos Esponda Morales solicitó Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, Autorización Provisional para Venta de Lotes y Autorización de Nomenclatura del desarrollo denominado "Puerta Real".

2.- Que el Lic. Carlos Esponda Morales acredita su personalidad mediante escritura pública Número 17,409 de fecha 24 de diciembre de 2002 pasada ante la fe del Lic. Jorge García Ramírez, Notario Titular de la Notaría Pública número 22 de la ciudad de Querétaro, en la cual "Grupo Comercial de México", S.A. de C.V., le otorga Poder General Amplísimo para efectuar Actos de Dominio, Actos de Administración, Pleitos y Cobranzas, para suscribir títulos de crédito, contratos y obligar a la sociedad.

3.- El desarrollador acredita la propiedad del predio ubicado en el "Rancho Vanegas" mediante la Escritura Pública números 19,876 pasada ante la fe del Lic. Leopoldo Espinoza Arias, Titular de la Notaría número 10 de esta Demarcación Notarial, así como con las Escrituras Públicas números 2,607 y 2,608 pasadas ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público Número 35 de la ciudad de Querétaro, en las que constan las donaciones a título gratuito de los predios conocidos como "El Cuate", "El Frijolar" y "La Llave" del "Rancho Vanegas".

4.- Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 19 de septiembre de 2003, se autorizó a la empresa "Grupo Comercial de México", S.A. de C.V., Licencia Para Ejecución de Obras de Urbanización en seis etapas, a ejecutar la Etapa 1, del

Conjunto Habitacional denominado "Puerta Real", de acuerdo con el plano autorizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente del Municipio, así como la Autorización provisional para venta de lotes y nomenclatura.

5.- Que los impuestos por superficie vendible, los derechos por Licencia para Fraccionar y Nomenclatura, fueron cubiertos con los recibos números 47980, 47969 y 47970 de fecha 20 de septiembre de 2003, expedidos por la Tesorería Municipal.

6.- Que en fecha 02 de diciembre de 2004, mediante escritura pública número 83,145 pasada ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Titular de la Notaría Pública número Ocho de la Ciudad de Santiago de Querétaro, se protocoliza el contrato de compraventa celebrado entre "Grupo Comercial de México S.A. de C.V." como vendedor y como comprador "Comercial ODER, S.A. de C.V.", respecto del predio en comento mismo que cuenta con una superficie total consolidada de 846,158.86 m2.

7.- El Lic. Carlos Esponda Morales, acredita su personalidad, de representante legal de "Comercial ODER, S.A. de C.V.", mediante, la escritura pública número 19,546 diecinueve mil quinientos cuarenta y seis de fecha veintisiete de septiembre de dos mil tres, pasada ante la fe del Lic. Jorge

Las etapas quedan conformadas como a continuación se describen:

SUPERFICIE	ETAPA 1	ETAPA 2	ETAPA 3	ETAPA 4	ETAPA 5	ETAPA 6	TOTAL
HABITACIONAL	197,735.17	137,658.73	147,816.47	75,167.93	92,698.65	-----	651,076.95
COMERCIAL Y DE SERVICIOS	50,840.89	-----	-----	-----	-----	21,880.85	72,721.74
EQUIPAMIENTO	-----	5,237.10	-----	-----	-----	750.00	5,987.10
POZO	427.50	-----	-----	-----	-----	-----	427.50
VIALIDADES	33,796.39	11,023.71	9,411.34	10,271.28	14,740.06	18,461.03	97,703.81
DONACIÓN	-----	-----	-----	-----	18,241.76	-----	18,241.76
TOTAL SUPERFICIE	282,799.95	153,919.54	157,227.81	85,439.21	125,680.47	41,091.88	846,158.86

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este H. Cuerpo Colegiado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En atención y en referencia a los Considerandos octavo y noveno del presente, se autoriza la relotificación del Conjunto Habitacional denominado "Puerta Real" para quedar como sigue:

SUPERFICIES	RELOTIFICACIÓN	PORCENTAJES
SUPERFICIE VENDIBLE	723,798.69 M2	85.54%
SUPERFICIE DEL POZO	427.50 M2	0.05%
SUPERFICIE EQUIPAMIENTO	5,987.10 M2	0.71%

García Ramírez, Notario Público número Veintidós de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro.

8.- Que en la Secretaría del Ayuntamiento, se recibió con fecha 17 de diciembre de 2005, el Dictamen Técnico Número SEDESU/1970/2004, suscrito por el Lic. Alfredo Piña González, Secretario de Desarrollo Sustentable del Municipio, en la que considera técnicamente factible la autorización para la Relotificación y Nomenclatura del Conjunto Habitacional "Puerta Real".

9.- Las superficies que conforman el desarrollo se desglosan de la siguiente manera:

SUPERFICIES	AUTORIZACIÓN MEDIANTE OFICIO SAY/135/03	RELOTIFICACIÓN PROPUESTA	PORCENTAJES PROPUESTA
SUPERFICIE VENDIBLE	735,072.54 M2	723,798.69 M2	85.54%
SUPERFICIE DEL POZO	504.04 M2	427.50 M2	0.05%
SUPERFICIE EQUIPAMIENTO	-----	5,987.10 M2	0.71%
SUPERFICIE DE VIALIDADES	92,340.51 M2	97,703.81 M2	11.55%
SUPERFICIE DE DONACIÓN	18,241.76 M2	18,241.76M2	2.16%
SUPERFICIE TOTAL	846,158.86 M2	846,158.86 M2	100.00%

SUPERFICIE DE VIALIDADES	97,703.81 M2	11.55%
SUPERFICIE DE DONACIÓN	18,241.76 M2	2.16%
SUPERFICIE TOTAL	846,158.86 M2	100.00%

Las etapas quedan conformadas como a continuación se describen:

SUPERFICIE	ETAPA 1	ETAPA 2	ETAPA 3	ETAPA 4	ETAPA 5	ETAPA 6	TOTAL
HABITACIONAL	197,735.17	137,658.73	147,816.47	75,167.93	92,698.65	-----	651,076.95
COMERCIAL Y DE SERVICIOS	50,840.89	-----	-----	-----	-----	21,880.85	72,721.74
EQUIPAMIENTO	-----	5,237.10	-----	-----	-----	750.00	5,987.10
POZO	427.50	-----	-----	-----	-----	-----	427.50
VIALIDADES	33,796.39	11,023.71	9,411.34	10,271.28	14,740.06	18,461.03	97,703.81
DONACIÓN	-----	-----	-----	-----	18,241.76	-----	18,241.76
TOTAL SUPERFICIE	282,799.95	153,919.54	157,227.81	85,439.21	125,680.47	41,091.88	846,158.86

SEGUNDO.- Conforme a lo estipulado por los artículos 109 y 110 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, así como por lo señalado por el Acuerdo de Cabildo de fecha diecinueve de septiembre de dos mil tres, el Desarrollador deberá transmitir, en un plazo que no podrá exceder a TREINTA días naturales, contados a partir de la notificación del presente, las siguientes áreas:

POR DONACIÓN

UBICACIÓN	SUPERFICIE
LOTE 4 DE LA MANZANA 4	18,241.76 M2

POR EQUIPAMIENTO

UBICACIÓN	SUPERFICIE
LOTE 16 MANZANA 1	5,237.10 M2
LOTE 41 MANZANA 3	750.00 M2
TOTAL	5,987.10 M2

POR VIALIDADES

Total	97,703.81 M2
-------	--------------

TERCERO.- Se autoriza la nomenclatura propuesta por el desarrollador para el Conjunto Habitacional denominado "Puerta Real", para quedar como sigue:

1	Calle 1ra. Cerrada Puerta del Sol
2	2da. Cerrada Puerta del Sol
3	Circuito Puerta del Sol
4	Av. Puerta Real
5	Av. Puerta del Sol
6	Prol. Avenida El Jacal

Por lo que versa el presente punto de Acuerdo, el desarrollador deberá cubrir la cantidad de \$16,580.81 (DIECISEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 81/100 M.N.), ante la Tesorería Municipal. Así mismo, el fraccionador deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de las calles,

previa autorización del Ayuntamiento de los nombres y diseños de éstas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá publicarse a costa de Comercial ODER, S.A. de C.V., en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", por dos ocasiones.

SEGUNDO.- Una vez cumplimentado lo anterior, el presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

TERCERO.- El incumplimiento de alguno de los puntos del presente Acuerdo será causa de revocación del mismo.

CUARTO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio, Secretaría de Obras Públicas Municipal, Tesorería y Secretaría de Finanzas del Municipio y a la empresa "Comercial ODER, S.A. de C.V.", a través de su Representante Legal, el Lic. Carlos Esponda Morales.

"EL PUEBLITO", CORREGIDORA, QRO., A 04 DE MARZO DE 2005. POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. C. MARTHA PATRICIA VARGAS SALGADO. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN. C. JOSÉ RAFAEL ARREOLA MANZANO. REGIDOR. C. LUIS CASTILLO PAREDES. REGIDOR. -----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 07

(SIETE) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL 2005,
(DOS MIL CINCO).

ATENTAMENTE.
“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”

LIC. JOSÉ GERARDO GUERRERO
GUADARRAMA.

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO **LICENCIADO JOSÉ GERARDO GUERRERO GUADARRAMA**, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CORRREGIDORA, QRO., EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICO

QUE EN **SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO DE FECHA **10 (DIEZ) DE OCTUBRE DEL 2005 (DOS MIL CINCO)**, EL H. AYUNTAMIENTO DE CORRREGIDORA APROBÓ EL **ACUERDO QUE AUTORIZA LA CAUSAHABIENCIA DE LAS AUTORIZACIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO PUERTA REAL A FAVOR DE COMERCIAL ODER, S.A. DE C.V.**, MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE:

H. MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO:

CON FUNDAMENTO LEGAL EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 9 Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, 17, 109, 112, 113, 114 Y 147 DEL CÓDIGO URBANO; 45 FRACCIONES III Y VIII; 105 FRACCIÓN I Y 106 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, CORRESPONDE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO RESOLVER LO RELATIVO A LA CAUSAHABIENCIA DE LAS AUTORIZACIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO PUERTA REAL A FAVOR DE COMERCIAL ODER, S.A. DE C.V., Y

CONSIDERANDO

1.- Que con fecha 27 de Diciembre de 2001 mediante escritura pública número 162 pasada ante la fe del Lic. Alejandro Coronado Rodríguez Notario Titular de la Notaria Publica número 1 del Distrito

Juicial de Monclova, Coahuila, inscrita bajo la partida 4126 libro 44 A 33, Sección Comercio en el Registro Público de la Propiedad de Monclova Coahuila, se constituyó la sociedad denominada Grupo Comercial de México S.A. de C.V.

2.- Que el Lic. Carlos Esponda Morales acredita su personalidad de representante legal de Grupo Comercial de México, S.A. de C.V., mediante escritura pública Número 17,786 de fecha 29 de abril de 2003, inscrita bajo el Folio Mercantil 8919 a las 11:16:57 Hrs. del día 26 de mayo de 2003 en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la ciudad de Santiago de Querétaro, en la cual “Grupo Comercial de México”, S.A. de C.V., le otorga Poder General Amplísimo para efectuar Actos de Dominio, Actos de Administración, Pleitos y Cobranzas, para suscribir títulos de crédito, contratos y obligar a la sociedad.

3.- “Grupo Comercial de México”, S.A. de C.V., acredita la propiedad del predio resultante de la fusión de las fracciones La Llave, El Cuate y El Frijolar, ubicada en Ex Hacienda Vanegas o La Noria, Corregidora, Querétaro, mediante la Escritura Pública de compraventa número 3,758 de fecha 29 de mayo de 2003 y con la Escritura Pública de Fusión número 5,351 de fecha 25 de febrero de 2004, ambas pasadas ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular de la Notaría número 35 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro. e inscritas respectivamente en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la misma ciudad, la primera bajo el Folio Real 140158/3 de fecha 21 de julio de 2003, y la segunda bajo el Folio Real 160198/1 de fecha 8 de julio de 2004.

4.- Que el H. Ayuntamiento de Corregidora mediante Acuerdo de cabildo de fecha 29 de mayo de 2003, publicado en la Gaceta Municipal número 11 de fecha 31 de octubre de 2003, así como en el convenio de fecha 31 de julio del mismo año, se autorizó a Grupo Comercial de México, S.A. de C.V., el pago del área de donación correspondiente al fraccionamiento Puerta Real, predio resultante de

la fusión de las fracciones La Llave, El Cuate y El Frijolar, ubicada en Ex Hacienda Vanegas o La Noria, Corregidora, Querétaro, de la siguiente manera:

a.- El 8.12% con una fracción de 90,000.00 m² de la Parcela 108 del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro.

b.- El restante 1.88% con 18,278.80 m²., para área verde dentro del desarrollo, predio colindando con la colonia Emiliano Zapata.

c.- Adicionalmente \$2'500,000.00 pesos M.N. en obra pública.

5.- Que con el propósito de dar cumplimiento al pago del 8.12% por concepto de área de donación, con una fracción de 90,000.00 m², Grupo Comercial de México, S.A. de C.V., mediante escritura pública número 17,374 de fecha 29 de julio de 2005 pasada ante la fe del Lic. Enrique Javier Olvera Villaseñor Notario Público Titular de la Notaría No. 21, de la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la misma ciudad bajo el Folio Real 178896/1 a las 12:01:52 Hrs. el 14 de septiembre de 2005, donó a favor del Municipio de Corregidora, la superficie del predio fracción de la Parcela 108 del Ejido Los Olvera, conforme al antecedente de propiedad, consistente en 89,907.42 m². Siendo de importancia resaltar que no obstante la diferencia mínima con la obligación de transferir al Municipio de Corregidora la superficie de 90,000 m², esta cumple con mucho más de la obligación del 10% del predio lotificado que es 84,615.886 m², teniéndose por cumplida dicha obligación.

6.- Por lo que respecta al adicional de ejecutar obra pública por un monto de \$2'500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), este fue pagado por Grupo Comercial de México S.A. de C.V., tal y como se acredita con el recibo oficial número 43004 E, de fecha 31 de julio de 2003, expedido por la Tesorería Municipal.

7.- Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 19 de septiembre de 2003, se autorizó a la empresa "Grupo Comercial de México", S.A. de C.V., Licencia Para Ejecución de Obras de Urbanización en seis etapas, a ejecutar la Etapa 1, del Fraccionamiento denominado "Puerta Real", de acuerdo con el plano autorizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente del Municipio, así como la Autorización provisional para venta de lotes de dicha etapa y no

menclatura del fraccionamiento. Indicando cubrir ante la Tesorería por concepto de Impuesto por Superficie Vendible la cantidad de \$1'409,196.56, por la Licencia Para Fraccionar la cantidad de \$640,680.25, por Nomenclatura del Fraccionamiento la cantidad de \$30,228.26

8.- Que los Impuestos por Superficie Vendible por la cantidad de \$1'409,196.50 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 50/100 M.N.) fueron cubiertos por Grupo Comercial de México, S.A. de C.V., ante la Tesorería Municipal, en fecha 22 de septiembre de 2003, tal y como consta en recibo oficial número 47980.

9.- Que la Licencia para Fraccionar por la cantidad de \$640,680.25 (SEISCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 25/100 M.N.) fueron cubiertos por Grupo Comercial de México, S.A. de C.V., ante la Tesorería Municipal, en fecha 22 de septiembre de 2003, tal y como consta en recibo oficial número 47969 E.

10.- Que la nomenclatura del fraccionamiento por la cantidad de \$30,228.25 (TREINTA MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 25/100 M.N.) fueron cubiertos por Grupo Comercial de México, S.A. de C.V., ante la Tesorería Municipal, en fecha 22 de septiembre de 2003, tal y como consta en recibo oficial número 47970 E.

11.- Por lo que respecta a los Derechos por Supervisión del Fraccionamiento, la cantidad de \$149,953.11 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 11/100 M.N.) fueron cubiertos por Grupo Comercial de México, S.A. de C.V., ante la Tesorería Municipal, en fecha 22 de septiembre de 2003, tal y como consta en recibo oficial número 47971 L.

12.- Que en fecha 02 de diciembre de 2004, mediante escritura pública número 83,145 pasada ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Titular de la Notaría Pública número Ocho de la Ciudad de Santiago de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la misma ciudad bajo el Folio Real 160198/3 a las 17:52:12 Hrs. del día 19 de abril de 2005, se protocolizó el contrato de compraventa celebrado entre "Grupo Comercial de México S.A. de C.V." como vendedor y como comprador Comercial ODER, S.A. DE C.V., respecto del predio resultante de la fusión de las fracciones La Llave, El Cuate y El Frijolar, ubicada en Ex Hacienda Vanegas o La Noria con una superficie total consolidada de 846,158.86 m².

13.- Que mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento con fecha 29 de julio de 2005, el Lic. Carlos Esponda Morales, en su calidad de representante legal de Comercial Oder, S.A. de C.V., solicita se le reconozca a su representada la Causahabencia de las autorizaciones, derechos y obligaciones del Fraccionamiento denominado Puerta Real, que se ubica en el predio resultante de la fusión de las fracciones La Llave, El Cuate y El Frijolar, de la Ex – Hacienda de Vanegas o La Noria, Municipio de Corregidora, Querétaro.

14.- Que con fecha 26 de octubre de 1989 mediante escritura pública número 30,005 pasada ante la fe del Lic. Carlos Otero Rodriguez Notario Titular de la Notaria Publica número 10 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de México, D.F. bajo el Folio Mercantil 135704, Se constituyó la Sociedad denominada Comercial Oder S.A. de C.V.

15.- El Lic. Carlos Esponda Morales, acredita su personalidad, de representante legal de “Comercial ODER, S.A. de C.V.”, mediante, la escritura pública número 19,546 diecinueve mil quinientos cuarenta y seis de fecha veintisiete de septiembre de dos mil cuatro, pasada ante la fe del Lic. Jorge García Ramírez, Notario Público número Veintidós de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro.

16.- Que mediante memorando número SE-DESU-582-2005 de fecha 04 de octubre de 2005, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, la Opinión Técnica número SEDESU/101/2005, signada por el Lic. Alfredo Piña González, Secretario de Desarrollo Sustentable donde considera factible otorgar a Comercial ODER, S.A. de C.V., la Causahabencia de las autorizaciones, derechos y obligaciones del Fraccionamiento denominado Puerta Real, que se ubica en el predio resultante de la fusión de las fracciones La Llave, El Cuate y El Frijolar, de la Ex – Hacienda de Vanegas o La Noria, Municipio de Corregidora, Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología somete a la consideración de este H. Cuerpo Colegiado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza a Comercial ODER, S.A. de C.V., la Causahabencia de las autorizaciones, derechos y obligaciones a que se hace referencia en los considerandos 4 y 7, que fueran otor-

gadas a Grupo Comercial de México, S.A. de C.V. respecto del Fraccionamiento denominado Puerta Real, que se ubica en el predio resultante de la fusión de las fracciones La Llave, El Cuate y El Frijolar, de la Ex - Hacienda de Vanegas o La Noria, Municipio de Corregidora, Querétaro. En general de los permisos, factibilidades, y dictámenes obtenidos; así como de todos los pagos de impuestos, derechos y tramites realizados, con objeto del desarrollo del fraccionamiento.

SEGUNDO.- A partir de la autorización del presente acuerdo, Comercial Oder, S.A. de C.V. será responsable de la ejecución de las obras de urbanización y mantenimiento de éstas hasta en tanto no se realice al Municipio de Corregidora, la entrega-recepción del Fraccionamiento denominado Puerta Real.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá publicarse a costa de Comercial ODER, S.A. de C.V., en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, por dos ocasiones.

SEGUNDO.- Una vez cumplimentado lo anterior, el presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

TERCERO.- El incumplimiento de alguno de los puntos del presente Acuerdo será causa de revocación del mismo.

CUARTO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio, Secretaría de Obras Públicas Municipal, Tesorería y Secretaría de Finanzas del Municipio y a la empresa “Comercial ODER, S.A. de C.V.”, a través de su Representante Legal, el Lic. Carlos Esponda Morales.

“EL PUEBLITO”, CORREGIDORA, QRO., A 10 DE OCTUBRE DE 2005. ATENTAMENTE. LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA C. MARTHA PATRICIA VARGAS SALGADO, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN. REGIDOR. C. JOSÉ RAFAEL ARREOLA MANZANO C. LUIS CASTILLO PAREDES. REGIDOR.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 18 (DIECIOCHO) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2005, (DOS MIL CINCO).

ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

LIC. JOSÉ GERARDO
GUERRERO GUADARRAMA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ GERARDO GUERRERO GUADARRAMA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICO

QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 10 (DIEZ) DE OCTUBRE DEL 2005, (DOS MIL CINCO), EL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, APROBÓ EL ACUERDO QUE AUTORIZA LA RELOTIFICACIÓN EN SUS 6 ETAPAS, EL CAMBIO DE NOMENCLATURA DE LAS VIALIDADES, ASÍ COMO LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DE LA ETAPA 1, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO PUERTA REAL, QUE SE UBICA EN EL PREDIO RESULTANTE DE LA FUSIÓN DE LAS FRACCIONES LA LLAVE, EL CUATE Y EL FRIJOLAR, DE LA EX – HACIENDA DE VANEGAS O LA NORIA, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, SOLICITADA POR COMERCIAL ODER S.A. DE C.V., MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE:

MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULOS 9 FRACCIONES II, IV, X, XIII Y XV Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ARTÍCULO 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; ARTÍCULOS, 1º, 13, 14, FRACCIONES II Y III, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 137, 138, 139, 144, 147, 152, 153, 154, 155, 156, 157 Y 166 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS

30 FRACCIONES II INCISO d Y VII, 38 FRACCIONES III, VIII, XII, 121 Y 122 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 4º, 55 FRACCIONES XXV Y XXVI Y 68 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO, RESOLVER LO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE LA RELOTIFICACIÓN EN SUS 6 ETAPAS, EL CAMBIO DE NOMENCLATURA DE LAS VIALIDADES, ASÍ COMO LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DE LA ETAPA 1, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO PUERTA REAL, QUE SE UBICA EN EL PREDIO RESULTANTE DE LA FUSIÓN DE LAS FRACCIONES LA LLAVE, EL CUATE Y EL FRIJOLAR, DE LA EX – HACIENDA DE VANEGAS O LA NORIA, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, SOLICITADA POR COMERCIAL ODER S.A. DE C.V., Y,

CONSIDERANDO

1.- Que con fecha 27 de Diciembre de 2001 mediante escritura publica número 162 pasada ante la fe del Lic. Alejandro Coronado Rodríguez Notario Titular de la Notaría Pública número 1 del Distrito Judicial de Monclova, Coahuila, inscrita bajo la partida 4126 libro 44 A 33, Sección Comercio en el Registro Público de la Propiedad de Monclova Coahuila, se constituyó la Sociedad denominada Grupo Comercial de México S.A. de C.V.

2.- Que el Lic. Carlos Esponda Morales acredita su personalidad mediante escritura pública Número 17,786 de fecha 29 de abril de 2003, inscrita bajo el Folio Mercantil 8919 del día 26 de mayo de 2003 en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la ciudad de Santiago de Querétaro, en la cual "Grupo Comercial de México", S.A. de C.V., le otorga Poder General Amplísimo para efectuar Actos de Dominio, Actos de Administración, Pleitos y Cobranzas, para suscribir títulos de crédito, contratos y obligar a la Sociedad.

3.- "Grupo Comercial de México", S.A. de C.V., acredita la propiedad del predio resultante de la fusión de las fracciones La Llave, El Cuate y El Frijolar, ubicada en Ex Hacienda Vanegas o La Noria, Corregidora, Querétaro, mediante la Escritura Pública de compraventa número 3,758 de fecha 29 de mayo de 2003 y con la Escritura Pública de Fusión número 5,351 de fecha 25 de febrero de 2004, ambas pasadas ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular de la Notaría número 35 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, e inscritas respectivamente en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la misma ciudad, la primera bajo el Folio Real 140158/3 de fecha 21 de julio de 2003, y la segunda bajo el Folio Real 160198/1 de fecha 8 de julio de 2004.

4.- Que el H. Ayuntamiento de Corregidora mediante Acuerdo de cabildo de fecha 29 de mayo de 2003, publicado en la Gaceta Municipal número 11 de fecha 31 de octubre de 2003, así como en el convenio de fecha 31 de julio del mismo año, se autorizó a Grupo Comercial de México S.A. de C.V., el pago del área de donación correspondiente al fraccionamiento Puerta Real, Municipio de Corregidora, Qro., de la siguiente manera:

a.- El 8.12% con una fracción de 90,000.00 m2 de la Parcela 108 del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro.

b.- El restante 1.88% con 18,278.80 m2., para área verde dentro del desarrollo, predio colindando con la colonia Emiliano Zapata.

c.- Adicionalmente \$2'500,000.00 pesos M.N. en obra pública.

5.- Que con el propósito de dar cumplimiento al pago del 8.12% por concepto de área de donación, con la fracción de 90,000.00 m2, Grupo Comercial de México S.A. de C.V., mediante escritura pública número 17,374 de fecha 29 de julio de 2005 pasada ante la fe del Lic. Enrique Javier Olvera Villaseñor Notario Público Titular de la Notaría No. 21 de la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la misma ciudad bajo el Folio Real 178896/1 de fecha 14 de septiembre de 2005, donó a favor del Municipio de Corregidora, la superficie del predio fracción de la Parcela 108 del Ejido Los Olvera, conforme al antecedente de propiedad, consistente en 89,907.42 m2. Siendo de importancia resaltar que no obstante la diferencia mínima con la obligación de transferir al Municipio de Co-

regidora la superficie de 90,000 m2, esta cumple con mucho más de la obligación del 10% del predio lotificado que es 84,615.886 m2, teniéndose por cumplida dicha obligación.

6.- Por lo que respecta al adicional de ejecutar obra pública por un monto de \$2'500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), este fue pagado por Grupo Comercial de México S.A. de C.V., tal y como se acredita con el recibo oficial número 43004 E, de fecha 31 de julio de 2003, expedido por la Tesorería Municipal.

7.- Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 19 de septiembre de 2003, se autorizó a la empresa "Grupo Comercial de México", S.A. de C.V., Licencia Para Ejecución de Obras de Urbanización en seis etapas, a ejecutar la Etapa 1, del Fraccionamiento denominado "Puerta Real", de acuerdo con el plano autorizado por la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente del Municipio, así como la Autorización provisional para venta de lotes de la Etapa 1, y nomenclatura del Fraccionamiento. Indicando se deposite una fianza a favor de de la citada dependencia, hoy Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, para garantizar la ejecución de las obras de urbanización, así mismo cubrir ante la Tesorería por concepto de Impuesto por Superficie Vendible la cantidad de \$1'409,196.56, por la Licencia Para Fraccionar la cantidad de \$640,680.25, por Nomenclatura del Fraccionamiento la cantidad de \$30,228.26.

8.- Que los Impuestos por Superficie Vendible por la cantidad de \$1'409,196.50 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 50/100 M.N.) fueron cubiertos por Grupo Comercial de México, S.A. de C.V., ante la Tesorería Municipal, en fecha 22 de septiembre de 2003, tal y como consta en recibo oficial número 47980 E.

9.- Que la Licencia para Fraccionar por la cantidad de \$640,680.25 (SEISCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 25/100 M.N.) fueron cubiertos por Grupo Comercial de México, S.A. de C.V., ante la Tesorería Municipal, en fecha 22 de septiembre de 2003, tal y como consta en recibo oficial número 47969 E.

10.- Que la nomenclatura del fraccionamiento por la cantidad de \$30,228.25 (TREINTA MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 25/100 M.N.), fueron cubiertos por Grupo Comercial de México, S.A. de C.V., ante la Tesorería Municipal, en fecha 22 de septiembre de 2003, tal y como consta en recibo oficial número 47970 E.

11.- Por lo que corresponde a los Derechos por Supervisión del Fraccionamiento, la cantidad de \$149,953.11 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 11/100 M.N.) fueron cubiertos por Grupo Comercial de México, S.A. de C.V., ante la Tesorería Municipal, en fecha 22 de septiembre de 2003, tal y como consta en recibo oficial número 47971 L.

12.- Que en fecha 02 de diciembre de 2004, mediante escritura pública número 83,145 pasada ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Titular de la Notaría Pública número Ocho de la Ciudad de Santiago de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la misma ciudad bajo el Folio Real 160198/3 del día 19 de abril de 2005, se protocolizó el contrato de compraventa celebrado entre "Grupo Comercial de México S.A. de C.V." como vendedor y como comprador "Comercial ODER, S.A. de C.V.", respecto del predio resultante de la fusión de las fracciones La Llave, El Cuate y El Frijolar, ubicada en Ex Hacienda Vanegas o La Noria con una superficie total consolidada de 846,158.86 m2.

13.- Que con fecha 26 de octubre de 1989 mediante escritura pública número 30,005 pasada ante la fe del Lic. Carlos Otero Rodríguez Notario Titular de la Notaria Publica número 10 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de México, D.F. bajo el Folio Mercantil 135704, se constituyó la Sociedad denominada Comercial ODER S.A. de C.V.

14.- El Lic. Carlos Esponda Morales, acredita su personalidad, de representante legal de "Comercial ODER, S.A. de C.V.", mediante, la escritura pública número 19,546 diecinueve mil quinientos cuarenta y seis de fecha veintisiete de septiembre de dos mil cuatro, pasada ante la fe del Lic. Jorge García Ramírez, Notario Público número Veintidós de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, inscrita bajo el Folio Mercantil 29655 a las 12:28:38 Hrs. del día 04 de octubre de 2004 en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la ciudad de Santiago de Querétaro.

15.- Que mediante oficio número DUV/FCL/1203/2005 NT 7983-8221 de fecha 20 de junio de 2005, la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda de Gobierno del Estado, emite Opinión Técnica respecto de la publicación del Acuerdo de Cabildo de fecha 04 de marzo de 2005.

16.- Que con fecha 04 de julio de 2005 mediante oficio SG-04-03-04/619/2173/2005, el Director Jurídico y Consultivo de Gobierno del Estado, Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno con propósito de dar claridad al acuerdo de cabildo de fecha 04 de marzo de 2005, solicita a la Secretaria de Desarrollo Sustentable Municipal se realicen las modificaciones indicadas en la Opinión Técnica emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano del Estado.

17.- Que mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento con fecha 26 de julio de 2005, el Lic. Carlos Esponda Morales, en su calidad de representante legal de Comercial ODER, S.A. de C.V., solicita se subsanen las observaciones realizadas por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda de Gobierno del Estado, al acuerdo de cabildo de fecha 4 de marzo de 2005, conforme a la Opinión Técnica a que se hace referencia en los Considerandos Décimo Quinto y Décimo Sexto. Acuerdo relativo a la relotificación y nomenclatura del fraccionamiento Puerta Real, que se ubica en el predio resultante de la fusión de las fracciones La Llave, El Cuate y El Frijolar, de la Ex – Hacienda de Vanegas o La Noria, Municipio de Corregidora, Querétaro.

18.- Que mediante memorando número SE-DESU-582-2005 de fecha 04 de octubre de 2005, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, la Opinión Técnica número SEDESU/102/2005, signada por el Lic. Alfredo Piña González, Secretario de Desarrollo Sustentable donde considera factible que se aclaren los puntos señalados por la Dirección de Desarrollo Urbano del Estado.

19.- Las superficies que conforman el desarrollo, para la relotificación propuesta, se desglosan de la siguiente manera:

SUPERFICIES	AUTORIZACIÓN MEDIANTE OFICIO SAY/135/03	RELOTIFICACIÓN PROPUESTA	PORCENTAJES PROPUESTA
SUPERFICIE VENDIBLE	735,072.54 M2	723,798.53 M2	85.54%
SUPERFICIE DEL POZO	504.04 M2	427.50 M2	0.05%
SUPERFICIE DE EQUIPAMIENTO C.E.A.	-----	5,987.26 M2	0.71%
SUPERFICIE DE VIALIDADES	92,340.51 M2	97,666.77 M2	11.54%

SUPERFICIE DE DONACIÓN MUNICIPIO	18,241.76 M2	18,278.80 M2	2.16%
SUPERFICIE TOTAL	846,158.86 M2	846,158.86 M2	100.00%

Las etapas quedan conformadas como a continuación se describen:

SUPERFICIE	ETAPA 1	ETAPA 2	ETAPA 3	ETAPA 4	ETAPA 5	ETAPA 6	TOTAL
HABITACIONAL	197,814.08	137,658.73	147,816.47	75,167.93	70,835.63	-----	629,292.84
COMERCIAL Y DE SERVICIOS	53,230.36	-----	-----	-----	21,863.02	19,412.31	94,505.69
EQUIPAMIENTO C.E.A.	750.16	5,237.10	-----	-----	-----	-----	5,987.26
POZO	427.50	-----	-----	-----	-----	-----	427.50
VIALIDADES	33,796.39	11,023.71	9,411.34	10,271.28	14,703.02	18,461.03	97,666.77
DONACIÓN A MUNICIPIO	-----	-----	-----	-----	18,278.80	-----	18,278.80
TOTAL SUPERFICIE	286,018.49	153,919.54	157,227.81	85,439.21	125,680.47	37,873.34	846,158.86

20.- Que el plazo establecido en el resolutivo primero del acuerdo de Cabildo de fecha 19 de septiembre de 2003, esta fenecido para la ejecución de obras de urbanización de la Etapa 1 del fraccionamiento Puerta Real.

21.- Que derivado de la relotificación de las 6 Etapas del fraccionamiento Puerta Real, la nomenclatura de las vialidades autorizada en el acuerdo de Cabildo de fecha 19 de septiembre de 2003, cambio para quedar como sigue:

1	Calle 1ra. Cerrada Puerta del Sol
2	2da. Cerrada Puerta del Sol
3	Circuito Puerta del Sol
4	Av. Camino a Vanegas
5	Av. Puerta del Sol
6	Prol. Avenida El Jacal

Por lo que versa a los derechos de la nomenclatura, estos han sido cubiertos por el desarrollador tal y como consta en recibo oficial número 103239 E de fecha 6 de abril de 2005, por la cantidad de \$16,581.04 (DIECISÉIS MIL QUINIEN-TOS OCHENTA Y UN PESOS 04/100 M.N.),

22.- Que derivado de lo anterior y en vista que las modificaciones solicitadas por la Dirección de Desarrollo Urbano del Estado, incide de marea substancial el contenido del Acuerdo de Cabildo de fecha 04 de Marzo de 2005, en fecha 10 de Octubre de 2005, se aprobó el Acuerdo de Cabildo que revoca en todos y cada uno de sus puntos su similar de fecha 04 de marzo de 2005, que autoriza la relotificación y nomenclatura del Conjunto habitacional denominado "Puerta Real".

23.- Que mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de octubre de 2005, el H. Ayuntamiento de Corregidora, tuvo a bien aprobar el Acuerdo que autoriza a Comercial ODER, S.A. de C.V., la Causahabiente de las autorizaciones, derechos y obligaciones que fueran concedidas a Grupo Comercial de México, S.A. de C.V. respecto del Fraccionamiento denominado Puerta Real, que se ubica en el predio resultante de la fusión de las fracciones La Llave, El Cuate y El Frijolar, de la Ex - Hacienda de Vanegas o La Noria, Municipio de Corregidora, Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología somete a consideración de este H. Cuerpo Colegiado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En atención y en referencia a los Considerandos Décimo Octavo y Décimo Noveno del presente, se autoriza la relotificación de las seis etapas del Fraccionamiento denominado "Puerta Real", que se ubica en el predio resultante de la fusión de las fracciones La Llave, El Cuate y El Frijolar, de la Ex – Hacienda de Vanegas o La Noria, Municipio de Corregidora, Querétaro, el cual cuenta con una superficie 846,158.86 M2, para quedar de la siguiente manera:

SUPERFICIES	RELOTIFICACIÓN	PORCENTAJES
SUPERFICIE VENDIBLE	723,798.53 M2	85.54%
SUPERFICIE DEL POZO	427.50 M2	0.05%
SUPERFICIE DE EQUIPAMIENTO C.E.A.	5,987.26 M2	0.71%
SUPERFICIE DE VIALIDADES	97,666.77 M2	11.54%
SUPERFICIE DE DONACIÓN MUNICIPIO	18,278.80 M2	2.16%
SUPERFICIE TOTAL	846,158.86 M2	100.00%

Las etapas quedan conformadas como a continuación se describen:

SUPERFICIE	ETAPA 1	ETAPA 2	ETAPA 3	ETAPA 4	ETAPA 5	ETAPA 6	TOTAL
HABITACIONAL	197,814.08	137,658.73	147,816.47	75,167.93	70,835.63	-----	629,292.84
COMERCIAL Y DE SERVICIOS	53,230.36	-----	-----	-----	21,863.02	19,412.31	94,505.69
EQUIPAMIENTO C.E.A.	750.16	5,237.10	-----	-----	-----	-----	5,987.26
POZO	427.50	-----	-----	-----	-----	-----	427.50
VIALIDADES	33,796.39	11,023.71	9,411.34	10,271.28	14,703.02	18,461.03	97,666.77
DONACIÓN A MUNICIPIO	-----	-----	-----	-----	18,278.80	-----	18,278.80
TOTAL SUPERFICIE	286,018.49	153,919.54	157,227.81	85,439.21	125,680.47	37,873.34	846,158.86

SEGUNDO.- Conforme a lo estipulado por los artículos 109 y 110 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, y a lo señalado en el Considerando Cuarto inciso b, así como a la presente relotificación, el Desarrollador deberá transmitir, en un plazo que no podrá exceder a TREINTA días naturales, contados a partir de la notificación del presente, las siguientes áreas:

POR DONACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 29 DE MAYO DE 2003

UBICACIÓN	SUPERFICIE
LOTE 4 DE LA MANZANA 4	18,278.80 M2

POR VIALIDADES

Total	97,666.77 M2
-------	--------------

TERCERO.- Se autoriza la nomenclatura propuesta por el desarrollador para el Fraccionamiento denominado "Puerta Real", para quedar como sigue:

1	Calle 1ra. Cerrada Puerta del Sol
2	2da. Cerrada Puerta del Sol
3	Circuito Puerta del Sol
4	Av. Camino a Vanegas
5	Av. Puerta del Sol
6	Prol. Avenida El Jacal

El fraccionador deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de las calles, previa autorización del Ayuntamiento de los diseños de éstas.

CUARTO.- Se otorga a Comercial ODER, S.A. de C.V., la Renovación de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización para la Etapa 1 del Fraccionamiento Puerta Real, que fuera otorgada en acuerdo de Cabildo de fecha 19 de septiembre de 2003, relacionado en los Considerandos Séptimo, Vigésimo y Vigésimo Tercero de este acuerdo. Las obras de urbanización deberán ejecutarse en el plazo no mayor de dos años, contados a partir de la fecha de la notificación del presente acuerdo.

QUINTO.- En atención al resolutivo inmediato anterior Comercial ODER, S.A. de C.V. deberá cubrir ante la Tesorería Municipal, los derechos por

supervisión correspondientes a las Obras de Urbanización faltantes de la Etapa 1 del fraccionamiento denominado Puerta Real, que se ubica en el predio resultante de la fusión de las fracciones La Llave, El Cuate y El Frijolar, de la Ex – Hacienda de Vanegas o La Noria, Municipio de Corregidora, Querétaro, en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de que la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, previa revisión del presupuesto, le notifique del dictamen de avance de obras que fije el monto de los derechos por supervisión.

SEXTO.- Se ratifica a Comercial ODER, S.A. de C.V., la autorización provisional para venta de lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento denominado Puerta Real, que fuera otorgada mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 19 de septiembre de 2003, relacionado en los Considerandos Séptimo y Vigésimo Tercero. En vista que la fianza que garantice las Obras de Urbanización no ha sido fijada, Comercial ODER, S.A. de C.V., deberá depositar a favor del Municipio de Corregidora, fianza que garantice la conclusión de las obras de urbanización de la etapa 1, en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de que la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, previa revisión del presupuesto, le notifique del dictamen de avance de obras que fije el monto de la fianza en comento, la cual sólo será liberada por autorización expresa y por escrito de la citada Secretaría, siendo también, necesario que el desarrollador cubra las primas correspondientes para mantener vigente la fianza, por el plazo mencionado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá publicarse a costa de Comercial ODER, S.A. de C.V., en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", por dos ocasiones.

SEGUNDO.- Una vez cumplimentado lo anterior, el presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

TERCERO.- El incumplimiento de alguno de los puntos del presente Acuerdo será causa de revocación del mismo.

CUARTO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio, Secretaría de Obras Públicas Municipal, Tesorería y Secretaría de Finanzas del Municipio y a la empresa "Comercial ODER, S.A. de C.V.", a través de su Representante Legal, el Lic. Carlos Esponda Morales.

"EL PUEBLITO", CORREGIDORA, QRO., A 10 DE OCTUBRE DE 2005. POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. C. MARTHA PATRICIA VARGAS SALGADO. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN. C. JOSÉ RAFAEL ARREOLA MANZANO. REGIDOR. C. LUIS CASTILLO PAREDES. REGIDOR.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA QRO., A LOS 07 (SIETE) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2005, (DOS MIL CINCO).

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

**LIC. JOSÉ GERARDO
GUERRERO GUADARRAMA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

ARMANDO ALEJANDRO RIVERA CASTILLOS, Presidente Municipal de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 31 fracción I y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN I, 148, 151 DE LA

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 54 Y 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, los municipios están dotados de autonomía, patrimonio

propio y facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.

2. Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, otorga a los Ayuntamientos atribuciones para ordenar su estructura y funcionamiento, regular las materias de su competencia y aprobar las disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal.

3. Que en la medida en que se modifican las condiciones políticas, sociales y económicas, por los diferentes aspectos de la vida comunitaria, el Ayuntamiento se encuentra facultado para adecuar su reglamentación con la finalidad de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

4. Que con fecha doce de abril de dos mil cinco, el H. Ayuntamiento aprobó en Sesión Ordinaria los Acuerdos de creación de la Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio de Querétaro y el Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas, como Organismos Públicos Desconcentrados del Municipio de Querétaro, señalándose en el TRANSITORIO TERCERO de ambos Acuerdos, que una vez que entren en vigor los Reglamentos que regulen a los Organos de Control anteriormente citados, se extinguiría la Secretaría de la Contraloría Municipal.

5. Que mediante oficio CT/47/2005 de fecha siete de junio de dos mil cinco, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento, el mismo día, el Ing. Gabriel Anaya Serrano, Presidente de la Comisión de Transparencia del Municipio de Querétaro, presentó el proyecto para reformar el Reglamento Interior de dicha Comisión, el cual contiene diversas aportaciones formuladas por los mismos integrantes.

6. Que los días ocho y quince de junio de dos mil cinco, fueron publicados respectivamente en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el Reglamento Orgánico de la Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio de Querétaro, así como, el Reglamento del Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas.

7. Que el artículo DÉCIMO OCTAVO TRANSITORIO del Reglamento del Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas, ordena que las

funciones y atribuciones, así como los recursos económicos, administrativos y de personal asignados a la Secretaría de la Contraloría Municipal respecto de la Comisión de Transparencia del Municipio de Querétaro, quedan adscritas a la Presidencia Municipal, hasta en tanto la Secretaría del Ayuntamiento realiza los proyectos de modificación y reforma a los ordenamientos correspondientes.

8. Que actualmente el Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia del Municipio de Querétaro, señala a la Secretaría de la Contraloría Municipal como una de las autoridades responsables de su aplicación, sin embargo, con la entrada en vigor del Reglamento citado en el Considerando que antecede, esta Dependencia quedo extinta, motivo por el cual es necesario adecuar las disposiciones en concordancia con el artículo DÉCIMO OCTAVO TRANSITORIO señalado anteriormente, por lo que debe reformarse el Reglamento que regula la integración y funcionamiento de dicha Comisión.

9. Que la adecuación al Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia del Municipio de Querétaro, busca la legalidad de los actos administrativos en esta materia, facultando a las autoridades competentes en términos de los Reglamentos de los Organismos Públicos Desconcentrados antes referidos, cumpliendo por una parte con la máxima jurídica de que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley expresamente les permite y por la otra, con el citado artículo DÉCIMO OCTAVO TRANSITORIO.

10. Que una de las líneas estratégicas de acción de la presente administración, es contar con un Gobierno más eficiente y transparente, implementándose para ello diversas acciones que procuran un superior desempeño en las funciones de los servidores públicos.

11. Que la Comisión de Transparencia del Municipio de Querétaro, es uno de los órganos de participación ciudadana encargado de colaborar en la vigilancia de los recursos humanos y materiales, por lo que es necesario otorgarle otros instrumentos que contribuyan al cumplimiento de su objeto, tal es el caso de la asignación del presupuesto, pues aunque siempre lo ha tenido, no existe hasta el momento disposición alguna que así lo determine.

Otra herramienta indispensable es la figura de la suplencia, en virtud de que actualmente si un ciudadano integrante de la Comisión es removido conforme a lo dispuesto en el Reglamento o bien,

solicita dejar de participar definitivamente en ella, se debe expedir en un plazo de treinta días una nueva convocatoria para reemplazarlo, lo que definitivamente interrumpe el objeto de la misma, por lo que se busca implementar un mecanismo que acorte los tiempos cuando se requiera suplir a estos integrantes.

Asimismo se busca que los ciudadanos integrantes de la Comisión, permanezcan en su encargo tres años abarcando a dos diferentes administraciones, garantizando con ello una mayor autonomía en la toma de decisiones, pues este debe ser el verdadero sentido de un órgano de consulta y participación ciudadana, auxiliar en la vigilancia de recursos que forman parte de la Administración Pública Municipal.

12. Que de conformidad con la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, es necesario que los actos administrativos de carácter general sean publicados tanto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" como en la Gaceta Municipal, para que produzcan efectos jurídicos.

13. Que con fecha dieciocho de agosto de dos mil cinco, fue turnado a la Comisión de Gobernación, el oficio SAY/5619/05 de misma fecha, a través del cual el Lic. Antonio Juan José Gutiérrez Álvarez, Secretario del Ayuntamiento, remitió al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de dicha Comisión, el Proyecto de Acuerdo por el cual se reforma el Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia del Municipio de Querétaro, con el propósito de someter a estudio y discusión el citado Proyecto y cuyo expediente se identifica con el número 8 en la Dirección de Asuntos Legislativos de la Secretaría del Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto los integrantes del H. Ayuntamiento de Querétaro, **aprobaron en la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el veintitrés de agosto de dos mil cinco**, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se reforman los artículos 2, 3, 4 fracciones II y X, 5 fracciones IV, V y VI, 7 fracción I, 8 fracciones I, III y IV, 11, 12, 13 primer párrafo, 14 y 20; se adicionan las fracciones XI y XII al artículo 4 y la fracción IV al artículo 13; y se deroga la fracción I del artículo 17 del **Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia del Municipio de Querétaro**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2. La Comisión de Transparencia del Municipio de Querétaro, es el órgano de consulta y participación ciudadana, encargado de auxiliar a la Administración Pública Municipal, en la vigilancia de los recursos humanos y materiales, a fin de salvaguardar los principios de legalidad, imparcialidad, lealtad, eficiencia y honradez.

Artículo 3. Corresponde al H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro:

I. Aprobar el Plan de Fortalecimiento de la Transparencia Municipal;

II. Asignar el presupuesto anual de la Comisión de Transparencia del Municipio de Querétaro;

III. Designar de entre los regidores integrantes del H. Ayuntamiento, a quienes deban integrar la Comisión de Transparencia del Municipio de Querétaro;

IV. Seleccionar a los ciudadanos que integren la Comisión de Transparencia del Municipio de Querétaro y cuando menos a cuatro suplentes en numeración progresiva, de conformidad con la convocatoria que al efecto se expida;

V. Elegir de entre los ciudadanos que integran la Comisión de Transparencia del Municipio de Querétaro, al Presidente de la misma;

VI. Tomar protesta por conducto del Presidente Municipal a los ciudadanos integrantes de la Comisión de Transparencia del Municipio de Querétaro; y

VII. Expedir a través del Secretario del Ayuntamiento, los nombramientos del Presidente y demás integrantes ciudadanos de la Comisión de Transparencia del Municipio de Querétaro.

Artículo 4. ...

I. ...

II. Coadyuvar con la Presidencia Municipal, en el cumplimiento del Plan de Fortalecimiento de la Transparencia Municipal;

III a IX. ...

X. Designar provisionalmente al Presidente de la Comisión, cuando el electo por el H. Ayuntamiento no concluya el periodo que le corresponda;

XI. Aplicar a través de las autoridades competentes, el presupuesto asignado de conformidad con las disposiciones legales y administrativas que correspondan; y

XII. Las demás que establezca expresamente el H. Ayuntamiento y el presente ordenamiento.

Artículo 5. ...

I a III. ...

IV. Requerir por escrito y en estricto orden a los ciudadanos suplentes, a efecto de que sean integrados a la Comisión de Transparencia del Municipio de Querétaro, cuando así sea necesario;

V. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión de Transparencia del Municipio de Querétaro, así como la ejecución del Plan de Fortalecimiento de la Transparencia Municipal; y

VI. Solicitar autorización a la Comisión de Transparencia del Municipio de Querétaro, para declinar al cargo de Presidente de esta, sin dejar de ser ciudadano integrante de la misma.

Artículo 7. ...

I. Expedir en el mes de abril del segundo año de la gestión municipal en funciones, la convocatoria pública para la selección de los ciudadanos que formarán parte de la Comisión de Transparencia del Municipio de Querétaro;

II a XIII. ...

Artículo 8. ...

I. El Presidente Municipal de Querétaro o el servidor público de la Administración Municipal, designado por él para que lo represente, en cualquier caso el asistente tendrá derecho a voz y voto;

II. ...

III. Un Secretario Ejecutivo, que será el Director General del Centro de Estudios y Proyectos, con derecho a voz y voto; y

IV. Cuatro ciudadanos pertenecientes a los sectores privado, social y académico, de entre los cuales el H. Ayuntamiento o en caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, la Comisión

designará al Presidente de la misma, todos con derecho a voz y voto.

Artículo 11. La duración en el cargo para los funcionarios de la Administración Pública, integrantes de la Comisión de Transparencia del Municipio de Querétaro, será por el mismo periodo de la gestión municipal de la cual formen parte.

Los ciudadanos integrantes de la Comisión, permanecerán en su cargo tres años, iniciando en el mes de julio del segundo año de la administración pública municipal en funciones. Los suplentes permanecerán en el cargo hasta finalizar el periodo para el cual fueron seleccionados los ciudadanos originalmente electos.

Sin perjuicio de lo anterior, los ciudadanos que integren la Comisión continuarán con sus actividades encomendadas, hasta en tanto no tomen la protesta correspondiente los nuevos integrantes, siempre y cuando aquellos no hubieren sido removidos.

Artículo 12. La Comisión de Transparencia del Municipio de Querétaro, deberá ser instalada en el mes de julio del segundo año de la gestión pública municipal que corresponda.

Artículo 13. La Comisión de Transparencia del Municipio de Querétaro, aprobará la remoción del cargo de los integrantes por las siguientes causas:

I a III. ...

IV. Por manifestación expresa de los ciudadanos integrantes, incluyendo al Presidente de la Comisión, para dejar de participar definitivamente en ella.

Artículo 14. Una vez aprobada la remoción del cargo de alguno de los ciudadanos integrantes, el Presidente de la Comisión de Transparencia del Municipio de Querétaro, deberá requerir dentro del término de diez días hábiles al primer suplente ciudadano, a efecto de integrarse en esta Comisión.

En el mismo plazo, el ciudadano suplente deberá manifestar por escrito su aceptación a formar parte de la Comisión, en caso de no dar respuesta en el término establecido o que su contestación sea en sentido negativo, el Presidente de la Comisión en los mismos plazos, requerirá al siguiente ciudadano suplente de acuerdo al orden determinado por el Ayuntamiento.

Cuando el Presidente de la Comisión de Transparencia sea removido o solicitara autorización para declinar a su cargo en términos de lo dispuesto en el artículo 5 fracción VI del presente ordenamiento, el Pleno de la Comisión designará a más tardar en su próxima sesión ordinaria de trabajo al ciudadano que la presida, mismo que deberá ser ratificado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

Artículo 17. ...

I. Derogado.

II a III. ...

Artículo 20. Los miembros de la Comisión de Transparencia del Municipio de Querétaro, podrán presentar asuntos que pretendan incluirse como puntos adicionales en el Orden del Día, hasta antes del inicio de la sesión que corresponda.

El Secretario Ejecutivo de la Comisión antes de iniciar la sesión de trabajo, dará a conocer brevemente a los integrantes por escrito o de manera verbal, los asuntos propuestos como puntos adicionales, para que en ese momento el pleno de la misma, vote sobre la procedencia de su inclusión.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongán al presente Reglamento.

CUARTO. El Presidente de la Comisión de Transparencia del Municipio de Querétaro, así como los demás ciudadanos que la integran, permanecerán en su cargo hasta en tanto no sea instalada la subsecuente Comisión y se tome la protesta correspondiente a los nuevos integrantes.

QUINTO. En un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de que entre en vigor la presente reforma, el Secretario Ejecutivo de la Comisión de Transparencia del Municipio de Querétaro, expedirá la convocatoria pública para seleccionar a los ciudadanos suplentes, que deberán integrarse a dicha Comisión en caso de que sea necesario.

SEXTO. Notifíquese a los titulares de las Dependencias, Organismos y Unidades Municipales, que conforman la presente Administración.

En cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y para su debida observancia, promulgo la presente **Reforma al Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia del Municipio de Querétaro**, en el edificio sede de la Presidencia Municipal de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil cinco.

**LIC. ARMANDO ALEJANDRO
RIVERA CASTILLEJOS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO**
Rúbrica

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

ARMANDO ALEJANDRO RIVERA CASTILLEJOS, Presidente Municipal de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 31 fracción I y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 DE LA CONSTITUCION POLITICA

CA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN VI, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO, Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERETARO; Y

C O N S I D E R A N D O

I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica Municipi-

- pal para el Estado de Querétaro, establecen que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la administración pública municipal, regulen materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, dentro de sus respectivas jurisdicciones.
- II. Que la Administración Pública Municipal a través de sus dependencias, debe realizar aquellas actividades propias de su función, procurando una eficaz y conveniente atención de las necesidades de la población.
- III. Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, dispone que los Municipios pueden adecuar sus reglamentos e intrumentar los mecanismos para un eficaz y eficiente modelo de gobierno, a efecto de consolidar su estructura y preservar el estado de derecho y garantías de los gobernados.
- IV. Que la Ley Estatal de Protección Animal publicada en el periódico oficial del Estado "La Sombra de Arteaga", el día 12 de julio de 2002, señala que su objeto es entre otros el asegurar condiciones para el trato digno y respetuoso de las especies animales, así como promover una cultura de protección y respeto a la naturaleza.
- V. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de mayo del año 2005, el Ayuntamiento de Querétaro, aprobó el Reglamento de la Unidad de Control Animal Municipal, cuyo objeto es regular las actividades de dicha dependencia, la atención y control de la fauna doméstica, los derechos y obligaciones derivados de la tenencia de animales domésticos y los procesos administrativos para la entrega en custodia o devolución de animales capturados.
Cabe mencionar que la tenencia de animales domésticos, implica una serie de derechos, obligaciones y responsabilidades por parte de los propietarios o poseedores de este tipo de animales.
- VI. Que con fecha 10 de junio de 2005, se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma los artículos 7, 9 y 92 de la Ley Estatal de Protección Animal, cuyo contenido principal es dotar de facultades a los Municipios, que anteriormente pertenecían a la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, argumentando que dichos cambios podrían mejorar los resultados en la aplicación de la ley.
- VII. Que las visitas de inspección y verificación son parte de las funciones que debe desarrollar la autoridad municipal para la vigilancia de las disposiciones normativas que son de su competencia, así mismo debe atenderse al procedimiento que señala para tal efecto el Reglamento de Inspección y Verificación del Municipio de Querétaro, y la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.
Asimismo es la propia Unidad de Control Animal Municipal, quien se convierte en autoridad fiscalizadora, al mantener una constante vigilancia a las disposiciones legales en su ámbito de competencia.
- VIII. Que existen infracciones con animales domésticos que son detectadas por las autoridades policiales o incluso por los mismos ciudadanos, y deben ser atendidas de manera inmediata por una autoridad competente, que sea capaz de imponer sanciones por conductas relacionadas con el maltrato y crueldad animal, pero que además respete el derecho de audiencia consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a favor de los gobernados.

Por lo cual, en el Reglamento de Justicia Administrativa para el Municipio de Querétaro, se deben establecer aquellas actividades y conductas que realizan los particulares como propietarios o poseedores de animales domésticos y que están relacionadas con sus obligaciones y responsabilidades, independientemente de las visitas de inspección y verificación que lleva a cabo la Unidad de Control Animal Municipal a establecimientos comerciales y de servicios.
- IX. Que el Ayuntamiento de Querétaro, refuerza su compromiso con la sociedad al modificar y adecuar su normatividad reglamentaria, atendiendo a lo dispuesto por la legislación en la materia y estableciendo mecanismos efectivos de atención a la ciudadanía y relacionados con el trato humanitario de animales domésticos.

X. Que mediante oficio SAY/5348/05 de fecha 4 de agosto del año 2005, y de conformidad con los artículos 14 y 32 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, se recibió para estudio y discusión a la Comisión de Salud Pública el presente asunto, y cuyo expediente se identifica con número 4 en la Dirección de Asuntos Legislativos de la Secretaría del Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto los integrantes del H. Ayuntamiento de Querétaro, **aprobaron en la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el veintitrés de agosto de dos mil cinco, la Reforma al Reglamento de Justicia Administrativa para el Municipio de Querétaro**, conforme al siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se adiciona la fracción VII al artículo 12, para quedar de la siguiente manera:

“... Artículo 12. Se consideran como infracciones al presente reglamento todas aquellas conductas descritas en las secciones señaladas en este artículo:

I a VI. ...

VII. Infracciones relacionadas con animales domésticos.

...”

SEGUNDO. Se derogan las fracciones III y IV del artículo 16, para quedar de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 16. Son infracciones que atentan contra la seguridad personal de los individuos:

I a II. ...;

III. Derogada;

IV. Derogada;

V a VII. ...

...”

TERCERO. Se reforma el artículo 17 para quedar de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 17. Son infracciones que afectan el patrimonio personal:

I a IV. ...

V. Introducir vehículos u objetos en propiedad privada, sin consentimiento de quien tenga derecho a otorgarlo;

VI. Derogada; y

VII. ...

CUARTO. Se reforma el artículo 19, para quedar de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 19. Son infracciones que atentan contra el tránsito público:

I a II. ...;

III. Transitar por la vía pública con cualquier clase de vehículo u objeto que por sus características especiales cause molestia o entrañe algún riesgo inminente de daño o deterioro a la salud y seguridad de las personas;

IV a VIII. ...

...”

QUINTO. Se deroga la fracción IX del artículo 20, para quedar de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 20. Son infracciones que atentan contra la salubridad en general:

I a VIII. ...; y

IX. Derogada.

...”

SEXTO. Se adiciona una Sección Octava y se adiciona un artículo 21 Bis, para quedar de la siguiente manera:

SECCIÓN OCTAVA INFRACCIONES RELACIONADAS CON ANIMALES DOMÉSTICOS

Artículo 21 BIS. Son infracciones relacionadas con animales domésticos propios o en custodia, las siguientes:

I. Permitirles o no impedirles que ataquen a personas o a otros animales domésticos;

- II. *Permitirles o no impedirles que ingresen o causen daño en propiedad privada, o sin consentimiento de quien tenga derecho a otorgarlo;*
- III. *Permitir que transiten en la vía pública sin estar asidos por una correa, cuando por sus características de raza, tamaño o circunstancias especiales, denoten peligrosidad;*
- IV. *Causar la muerte, maltratar o realizar prácticas de crueldad animal, independientemente de la propiedad o custodia del animal;*
- V. *Mantenerlos en condiciones insalubres, de tal manera que despidan malos olores o causen molestias a los vecinos;*
- VI. *Mantenerlos permanentemente sujetos o expuestos a la intemperie;*
- VII. *No proporcionarles alimento por largos períodos de tiempo, o proporcionárselos en forma insuficiente o en mal estado;*
- VIII. *Organizar o participar de manera pública o privada, en peleas de animales que impliquen el maltrato o castigo a estos;*
- IX. *Utilizarlos en prácticas o competencias de tiro, excepto si se cuenta con permiso de la autoridad federal competente;*
- X. *No proporcionarles atención veterinaria cuando la requieran; y*
- XI. *Las demás conductas que señale la Ley Estatal de Protección Animal como infracciones, que sean de competencia municipal y sean cometidas por particulares en su carácter de propietarios o custodios de animales domésticos.*

Las infracciones descritas en el presente artículo se sancionarán con multa de 1 a 250 días de salario mínimo vigente en la región al día de la infracción, o con cualquiera de las mencionadas en el Capítulo III del presente reglamento.

Las sanciones impuestas por faltas administrativas señaladas en el presente reglamento, se aplicarán independientemente de las sanciones que pudieran resultar de conformidad con di-

versas disposiciones penales o administrativas.”

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Reglamento, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales o administrativas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente ordenamiento.

ARTÍCULO CUARTO. Los procedimientos o recursos administrativos relacionados con la aplicación de sanciones que se hubieren iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del presente ordenamiento, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones que los originaron.

ARTÍCULO CUARTO. Los procedimientos o recursos administrativos relacionados con la aplicación de sanciones que se hubieren iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del presente ordenamiento, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones que los originaron.

ARTÍCULO QUINTO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno, para que en coordinación con la Secretaría de Administración y la Unidad de Control Animal Municipal, realicen los trabajos correspondientes para la correcta integración de los manuales de procedimientos y operación que correspondan.

ARTÍCULO SEXTO. Notifíquese a los Titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Gestión Delegacional, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Secretaría de Administración, Dirección General Jurídica, Juzgados Cívicos Municipales, a las siete Delegaciones Municipales, y la Unidad de Control Animal Municipal

En cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y para su debida observancia, promulgo la presente **Reforma al Reglamento de Justicia Administrativa para el Municipio de Querétaro**, en el edificio sede de la Presidencia Municipal de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil cinco.

**LIC. ARMANDO ALEJANDRO
RIVERA CASTILLEJOS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO**
Rúbrica

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

ARMANDO ALEJANDRO RIVERA CASTILLEJOS, Presidente Municipal de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 31 fracción I y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN VI, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO, Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERETARO; Y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, establecen que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- II. Que la Administración Pública Municipal se conforma por diversas dependencias, cuya organización es fundamental para realizar sus actividades, eficaz y convenientemente, a efecto de que respondan a las necesidades de los habitantes del Municipio.
- III. Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, refiere que los Municipios deben adecuar los ordenamientos legales e instrumentar los mecanismos para un eficaz y eficiente modelo de gobierno, a efecto de consolidar la estructura y correcto

funcionamiento, siendo el caso ahora de la Unidad de Control Animal Municipal.

- IV. Que la Ley Estatal de Protección Animal publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el día 12 de julio de 2002, establece que las autoridades municipales tienen competencia para expedir sus respectivos ordenamientos relacionados con reservorios, asilos o centros de control antirrábico.

Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por la Ley Federal de Sanidad Animal, existen facultades expresamente señaladas a la Federación y a los Estados, en materia de protección de la fauna silvestre, y de manera limitada a los Municipios.
- V. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de mayo del año 2005, el Ayuntamiento de Querétaro, tuvo a bien aprobar el Reglamento de la Unidad de Control Animal Municipal, cuyo objeto es regular las actividades de dicha dependencia, la atención y control de la fauna doméstica, los derechos y obligaciones derivados de la tenencia de animales domésticos y los procesos administrativos para la entrega en custodia o devolución de animales capturados.
- VI. Que la tenencia de animales domésticos, implica una serie de derechos y obligaciones por parte de los propietarios o poseedores, así como de las personas dedicadas a actividades comerciales y de servicios relacionadas con animales domésticos.
- VII. Que con fecha 10 de junio de 2005, se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma los artículos 7, 9 y 92 de la Ley Estatal de Protección Animal, cuyo contenido principal es dotar de facultades a los Municipios, que anteriormente pertenecían a la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, argumentando que dichos cambios

podrían mejorar los resultados en la aplicación de la ley.

- VIII. Que la autoridad municipal asume su responsabilidad y compromiso con la ciudadanía queretana, por lo que debe adoptar medidas administrativas que atiendan las necesidades y solicitudes ciudadanas respecto del control de especies domésticas y al mismo tiempo atiendan al trato humanitario que debe prevalecer respecto de este tipo de animales.
- IX. Que la Ley Estatal de Protección Animal, señala supuestos de conductas que constituyen infracción, sin embargo por las condiciones en que se desarrollan, únicamente pueden ser sancionadas mediante procedimientos jurídicos especiales.

Por lo cual, en el Reglamento de la Unidad de Control Animal Municipal, se deben establecer aquellas actividades y conductas que son susceptibles de inspección y verificación por parte del personal de dicha dependencia y que se dirige al desarrollo de actividades realizadas por comerciantes, prestadores de servicios y en su caso, por particulares.

- X. Que el Ayuntamiento de Querétaro, como promotor de la preservación de las especies y trato digno a los animales, refuerza su compromiso con la sociedad al modificar y adecuar su normatividad reglamentaria, atendiendo a lo dispuesto por la legislación en la materia y aportando instrumentos técnicos y humanos para su cabal cumplimiento.
- XI. Que mediante oficio SAY/5349/05 de fecha 4 de agosto del año 2005 y de conformidad con los artículos 14 y 32 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, se recibió el presente asunto para estudio y discusión a la Comisión de Salud Pública, y cuyo expediente se identifica con número 17 en la Dirección de Asuntos Legislativos de la Secretaría del Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, **los integrantes del H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobaron en la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el veintitrés de agosto de dos mil cinco, la Reforma al Reglamento de la Unidad de Control Animal Municipal, conforme al siguiente:**

ACUERDO

PRIMERO. Se reforma el artículo 8, para quedar como sigue:

“... ARTÍCULO 8. Corresponde al Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal:

I. a II.

III. Realizar el cobro de las multas administrativas que se impongan por concepto de sanciones; y

IV. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.”

SEGUNDO. Se reforma el artículo 9, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 9. Corresponde al Coordinador de la Unidad de Control Animal Municipal:

I a II.;

III. Registrar y atender las solicitudes, quejas y sugerencias relacionadas con el funcionamiento de la Unidad de Control Animal Municipal, así como las denuncias por maltrato a animales o infracciones al presente ordenamiento;

IV a VIII. ...

IX. Dar parte a las autoridades competentes, cuando en el ejercicio de sus funciones conozca de la probable comisión de delitos o faltas administrativas;

X a XIII. ...

XIV. Imponer sanciones y medidas de seguridad que correspondan por infracciones al presente ordenamiento, y de conformidad con el Reglamento de Inspección y Verificación para el Municipio de Querétaro, la Ley Estatal de Protección Animal y demás disposiciones legales y administrativas aplicables;

XV. Ordenar visitas de inspección y verificación que correspondan, en el ámbito de su competencia;

XVI. ...”

TERCERO. Se reforma el artículo **10**, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 10. *Corresponde al personal adscrito de la Unidad de Control Animal Municipal:*

I a II. ...

III. Llevar a cabo visitas de inspección y verificación, ejecutar las medidas de seguridad que se ordenen, así como respetar y cumplir con lo dispuesto por las Normas Oficiales Mexicanas y demás normas técnicas para el sacrificio, movilización y trato humanitario a los animales, **en el ámbito de su competencia;**

IV a V. ...”

CUARTO. Se reforma el artículo **13**, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 13. *La Unidad de Control Animal Municipal, estará conformada de la manera siguiente:*

I a II. ...

III. El personal operativo suficiente y capacitado, para cubrir las necesidades y la prestación de los servicios de captura, traslado y destino de los animales, así como para la realización de visitas de inspección y verificación que correspondan;

IV. ...

...”

QUINTO. Se reforma el artículo **14**, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 14. *La prestación de los servicios que realiza la Unidad de Control Animal Municipal, consiste en lo siguiente:*

I a IV. ...

V. Atender solicitudes de propietarios o poseedores de animales que se encuentren en predios particulares, para recogerlos y canalizarlos a la Unidad de Control Animal Municipal;

VI. Recibir, atender y en su caso, canalizar a la autoridad competente, las solicitudes y de-

nuncias relacionadas con el maltrato a animales; y

VII...”

SEXTO. Se reforma el artículo **26**, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 26. *Cualquier persona sin necesidad de acreditar una afectación o interés personal y directo, podrá denunciar ante las autoridades competentes, lo siguiente:*

I a IV. ...

En la denuncia deberán quedar asentados los datos de identificación del denunciado y los hechos u omisiones relacionados con la probable infracción.”

SÉPTIMO. Se reforma el artículo **39**, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 39. *Constituyen infracción al presente reglamento por parte de comerciantes y prestadores de servicios relacionados con la actividad, o en su caso particulares:*

I. No contar con archivos clínicos de animales domésticos objeto de vacunación, tratamiento o sacrificio;

II. Cuando las jaulas o compartimentos para el albergue de animales, no tengan las dimensiones señaladas en las Normas Oficiales Mexicanas;

III. Ofrecer animales domésticos para su enajenación en la vía pública;

IV. Ofrecer animales domésticos en venta si están enfermos o lesionados;

V. Ofrecer o distribuir animales domésticos con fines de propaganda, promoción o premiación;

VI. Instalar y operar criaderos en inmuebles de uso habitacional, con fines de reproducción para explotación comercial;

VII. Mantener Colgados, atados o aglomerados, animales domésticos de tal forma que se impida su libertad de movimiento y descanso;

- VIII. *Practicarles mutilaciones que no sean las motivadas por exigencias funcionales, de salud, estética o mantenimiento de características propias de la raza;*
- IX. *Negarse a entregarlos cuando hayan sido otorgados en custodia por la Unidad de Control Animal Municipal, y existan causas justificadas que supongan su maltrato o agresión;*
- X. *Vender o donar animales domésticos a personas menores de catorce años sin contar con la autorización de sus padres o tutores;*
- XI. *Utilizar métodos o prácticas que contravengan a las Normas Oficiales Mexicanas, relacionadas con animales domésticos y sean competencia de la Autoridad Municipal; y*
- XII. *Las demás conductas que señale la Ley Estatal de Protección Animal como infracciones, que sean de competencia municipal y sean susceptibles de inspección y verificación.*

OCTAVO. Se reforma el artículo 40, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 40. Las conductas que constituyen infracción al presente reglamento serán calificadas por el Coordinador de la Unidad de Control Animal Municipal, y se podrán sancionar de la manera siguiente:

- I. *Amonestación con apercibimiento por escrito;*
- II. *Multa por el equivalente de uno hasta doscientos cincuenta días de salario mínimo general vigente en la región, al momento de imponer la sanción;*
- III. *Decomiso de los bienes, materiales, productos o subproductos, vehículos, utensilios, herramientas, equipo y cualquier instrumento directamente relacionado con la infracción cometida;*
- IV. *Aseguramiento de animales domésticos; y*
- V. *Clausura temporal o definitiva, parcial o total de los sitios en donde se desarrollen las actividades que den lugar a la comi-*

sión de la infracción y de conformidad con la Ley Estatal de Protección Animal y la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.”

Las demás infracciones cometidas por particulares relacionadas con animales domésticos, serán calificadas de conformidad con el Reglamento de Justicia Administrativa para el Municipio de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

NOVENO. Se adiciona un artículo 41, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 41. Las personas que se consideren afectadas por los actos administrativos dictados por las autoridades a que se refiere el presente reglamento, podrán interponer los medios de impugnación previstos en el título sexto de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos al día siguiente al de su publicación en los medios precisados en el artículo anterior.

TERCERO. Se instruye al Coordinador de la Unidad de Control Animal Municipal, a que en coordinación con la Dirección de Organización adecuen los manuales de procedimientos correspondientes.

CUARTO. Notifíquese a los Titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Gestión Delegacional, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Secretaría de Administración, Dirección General Jurídica, Juzgados Cívicos Municipales, a las siete Delegaciones Municipales y la Unidad de Control Animal Municipal.

En cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y para su debida observancia, promulgo la presente **Reforma al Reglamento de la Unidad de Control Animal Municipal**, en el edifi-

cio sede de la Presidencia Municipal de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil cinco.

**LIC. ARMANDO ALEJANDRO
RIVERA CASTILLEJOS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO**

Rúbrica

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

ARMANDO ALEJANDRO RIVERA CASTILLEJOS, Presidente Municipal de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 31 fracción I y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN VIII, 146, 147, 148, 150 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 54, 55 Y 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía, patrimonio propio y facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su ámbito de competencia, disposición que ha ratificado la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la interpretación de la norma Constitucional.

Asimismo el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, reconoce que los Municipios del Estado son entes de gobierno, capaces de autodeterminar su estructura y organización.

- II. Atendiendo a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en la medida que se modifiquen las condiciones políticas, sociales y económicas de los Municipios, los Ayuntamientos pueden adecuar su normatividad y legislación municipal.
- III. El Plan Municipal de Desarrollo 2003-2006 en la línea de acción relativa al Desarrollo Sus-

tentable, "Planeación y Administración del Desarrollo Urbano," señala que es necesario ordenar los espacios urbanos del municipio, buscando armonizar las relaciones sociales de sus habitantes y sectores productivos.

- IV. Durante la Administración Pública Municipal 1997-2000, y con fecha 23 de septiembre de 2000, el Ayuntamiento aprobó el "Reglamento de Anuncios para el Municipio de Querétaro", ordenamiento que establece los lineamientos mínimos a ser considerados para autorizar la colocación de anuncios y el mejoramiento de la imagen urbana, sin embargo, dicho ordenamiento ya no responde a la dinámica social y necesidades del Municipio.

Los cambios a la estructura de la Administración Municipal, así como las modificaciones al marco normativo, entre las que destacan la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios y el Reglamento de Inspección y Verificación para el Municipio de Querétaro, hacen necesaria la adecuación de las disposiciones generales que regulan la colocación e instalación de anuncios en nuestra localidad.

Por lo que este Ayuntamiento considera necesaria la revisión y adecuación de los instrumentos normativos que dan sustento a la actividad administrativa, en concordancia con la tendencia de mejora regulatoria.

- V. La necesidad de regular la imagen urbana y evitar la contaminación visual generada por la desmedida colocación de publicidad, hace obligatoria la inclusión de parámetros técnicos y normativos por medio de los cuales, los anunciantes y empresas relacionadas con el giro de publicidad, estén sujetos a reglas claras y procedimientos transparentes para obtención de autorizaciones para la colocación de anuncios.

Resulta novedosa la clasificación que se incorpora al reglamento, pues categoriza de manera clara los anuncios que deben ser regulados por la autoridad municipal, asimismo señala los requisitos mínimos para la obtención de licencias y determina procedimientos y medidas de seguridad que se podrán imponer en el cumplimiento del reglamento.

Es obligación y responsabilidad de los habitantes en participación con el gobierno municipal, conservar el entorno visual y la imagen de la ciudad, así como respetar los derechos de la colectividad en general, por lo que se rescata la figura de la responsabilidad solidaria entre los anunciantes y los propietarios de predios o inmuebles respecto de la conservación y mantenimiento de anuncios autosoportados.

- VI. Para el estudio, análisis e integración de este reglamento, se consideraron e incorporaron diversas disposiciones del Reglamento de Anuncios para el Municipio de Querétaro, vigente desde el 13 de septiembre de 2000, así como disposiciones que regulaban de manera aislada la materia de anuncios, tal es el caso del Código Municipal de Querétaro, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro y el Reglamento para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Querétaro.

Destacan la incorporación y respeto de la clasificación y delimitación de zonas para la colocación de anuncios, entre las que se encuentran la zona de monumentos históricos y la zona de transición sobre vialidad primaria regional entre otras.

- VII. El Ayuntamiento de Querétaro ha considerado la diversidad y variedad que existe para publicitar bienes, productos y servicios a través de anuncios impresos, y está comprometido con la sociedad queretana a establecer reglas claras y requisitos indispensables para las empresas y anunciantes relacionados con esta actividad.

El contenido de los mensajes publicitarios a través de anuncios autosoportados o impresos en cualquiera de sus modalidades, son una forma de expresión, una manifestación social y no tienen más limitaciones que las señaladas en la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales que regulan materias específicas.

- VIII. Que mediante oficio SAY/4667/05 se recibió la Iniciativa de Reglamento de Anuncios para el Municipio de Querétaro, con el propósito de someterla a estudio y discusión y cuyo expediente se identifica con el número 42 en la Dirección de Asuntos Legislativos de la Secretaría del Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto los integrantes del H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobaron en la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el veintitrés de agosto de dos mil cinco, lo siguiente:

ÚNICO. Se aprueba la Iniciativa del Reglamento de Anuncios para el Municipio de Querétaro, en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

TÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia obligatoria y tiene por objeto regular la autorización, ubicación, distribución, colocación, instalación y retiro de anuncios y sus estructuras, así como su mantenimiento, modificación e iluminación en el Municipio de Querétaro.

ARTÍCULO 2. Son susceptibles de regulación por el presente ordenamiento únicamente aquellos anuncios y estructuras que sean visibles desde la vía pública.

Este ordenamiento no será aplicable tratándose de la manifestación o difusión oral, escrita o gráfica de ideas que realicen los ciudadanos en ejercicio de las garantías individuales consagradas a su favor por los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los anuncios que contengan derechos y obligaciones de ciudadanos, partidos políticos y agrupaciones políticas, en materia político-electoral, se sujetarán a las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Los anuncios que refieran a obras, programas y acciones gubernamentales, se ajustarán a lo dispuesto en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **ANUNCIANTE.** Persona que utiliza diversos medios y servicios de publicidad para difundir o publicitar productos, bienes o servicios;
- II. **ANUNCIO.** Expresión gráfica o escrita que señale, promueva, muestre o difunda cualquier mensaje publicitario relacionado con la producción y venta de bienes, prestación de servicios y el ejercicio lícito de actividades profesionales, comerciales, industriales, mercantiles, técnicas, cívicas, culturales, deportivas, artesanales, teatrales o de folklore nacional;
- III. **CARÁTULA.** Superficie de cualquier material sobre la que se adhiere, pinta, proyecta o inserta un anuncio;
- IV. **CONTAMINACIÓN VISUAL.** Fenómeno mediante el cual se ocasionan impactos negativos importantes en la percepción visual, por la distorsión o cualquier forma de alteración del entorno natural, histórico y urbano de la ciudad de Querétaro y el Municipio, que deteriore la calidad de vida de las personas y deteriore la calidad del espacio;
- V. **EMPRESA.** Persona que lleva a cabo la actividad de comercialización de espacios publicitarios para exhibir, promover, difundir y publicar, productos, bienes o servicios por medio de anuncios;
- VI. **IMAGEN URBANA.** Es el conjunto de elementos naturales y construidos, que conforman una ciudad o un poblado y que constituyen el marco visual de los habitantes y visitantes, determinada por las características del lugar, costumbres y usos de su población; y
- VII. **MANTENIMIENTO.** Cualquier procedimiento de limpieza, reparación o reposición de partes defectuosas, deterioradas, dañadas o maltratadas de un anuncio, con el propósito de conservarlo bajo las características y condiciones en que fue autorizado.

ARTÍCULO 4. Corresponde la aplicación del presente ordenamiento a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal;
- IV. La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro; y
- V. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

Corresponde a las demás Dependencias, Organismos y Unidades de la Administración Pública Municipal, dentro de su respectivo ámbito de competencia, proporcionar el apoyo y la información técnica necesaria para el eficaz cumplimiento del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 5. Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Dictar las bases generales, medidas y acciones pertinentes para la autorización, ubicación, distribución, colocación e instalación de anuncios y sus estructuras en el Municipio de Querétaro; y
- II. Las demás facultades y atribuciones que le señalen diversas disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 6. Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente ordenamiento;
- II. Ordenar acciones y programas relacionados con disposiciones en la materia y de cuidado a la imagen urbana; y
- III. Las demás facultades y atribuciones que le señalen diversas disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 7. Corresponde al Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal:

- I. Realizar el cobro de contribuciones relacionadas con la expedición y refrendo de licencias, así como de los gastos que se originen por el retiro de anuncios;

- II. Realizar el cobro de las infracciones económicas que se impongan por violación al presente ordenamiento; y
- III. Las demás facultades y atribuciones que le señalen diversas disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 8. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro:

- I. Realizar acciones relacionadas con la regularización y reubicación de anuncios;
- II. Implementar programas tendientes al cuidado de la imagen urbana;
- III. Resolver el recurso de revisión, en los casos que corresponda; y
- IV. Las demás facultades y atribuciones que le señalen diversas disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 9. Corresponde a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal:

- I. Determinar y fijar las especificaciones técnicas para la autorización, colocación, instalación y retiro de anuncios publicitarios y sus estructuras;
- II. Especificar las dimensiones, lugares y zonas autorizadas para la colocación de anuncios y sus estructuras;
- III. En su caso, aprobar los diseños estructurales de anuncios autosoportados y adosados que excedan de 3 m²;
- IV. Expedir, negar, revocar y en su caso refrendar licencias para la colocación de anuncios;
- V. Establecer y llevar un registro de licencias para la colocación de anuncios;
- VI. Dictaminar con base en las especificaciones técnicas sobre los efectos e impacto de la imagen urbana respecto de la colocación de anuncios y sus estructuras;
- VII. Ordenar y ejecutar visitas de inspección o verificación para vigilar el cumplimiento del presente reglamento;

- VIII. Dictar medidas de seguridad cuando se determine que existe riesgo inminente de daño o deterioro a la salud y seguridad de las personas;
- IX. Imponer las sanciones que correspondan por infracciones al presente Reglamento;
- X. Coordinarse en el ámbito de su competencia con entidades públicas y privadas para la atención de asuntos relacionados con la colocación de anuncios y sus estructuras; y
- XI. Las demás señaladas en el presente ordenamiento y preceptos jurídicos y administrativos aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS ANUNCIOS

ARTÍCULO 10. Para efectos del presente reglamento, los anuncios se podrán clasificar de la siguiente manera:

- I. Por el tipo de anuncio:
 - a) **Adosados:** Aquellos que se colocan en un marco o estructura específicamente diseñada a las características del anuncio;
 - b) **Autosoportados:** Aquellos que para su colocación requieran estar sustentados en elementos estructurales, y sus soportes no tenga contacto con edificaciones;
 - c) **Adheridos:** Aquellos que se colocan mediante algún adherente o engomado, directamente sobre una superficie;
 - d) **Integrados:** Aquellos que en altorrelieve, bajorrelieve o calados formen parte integral de una edificación; y
 - e) **Pintados:** Aquellos que se hagan mediante la aplicación de pintura sobre la superficie de bienes.
- II. Por el lugar en que se coloquen:
 - a) Fachadas, muros, bardas, andamios, tapias o postes;
 - b) Vidrieras, escaparates, cortinas o puertas metálicas;

- c) Marquesinas o toldos; y
- d) Pisos, predios no edificados o parcialmente edificados.

III. Por el tiempo que permanezcan expuestos:

- a) **Temporales:** Cuando se autoricen por un plazo máximo de 120 días naturales; y
- b) **Permanentes:** Cuando se autoricen por un plazo mayor a 120 días.

IV. Por su contenido:

- a) **Denominativos:** Consisten en señalar el nombre, denominación, razón social o signo distintivo de la negociación, producto, actividad, bien o servicio que se trate, o en su caso la difusión de eventos de promoción para venta, uso o consumo;
- b) **De Propaganda:** Cuando el mensaje publicitario consista en la difusión de marcas, productos, eventos, bienes, servicios o actividades similares, promoviendo su venta, uso o consumo, siempre y cuando estos se encuentren en predios o inmuebles ajenos a aquel en donde se desarrollen las actividades;
- c) **Institucionales:** Consisten en la difusión de asuntos relacionados con acciones del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, o de los diferentes los Poderes del Estado;
- d) **Sociales:** Cuando se difundan asuntos de carácter cívico, cultural, religioso o de festividades artísticas; y
- e) **Mixtos:** Son aquellos que integran o involucran dos o más de las características señaladas en la presente fracción, o bien, cuando se anuncian dos o más cosas distintas.

ARTÍCULO 11. Para la colocación de anuncios con características especiales o distintas a la clasificación señalada en el presente ordenamiento, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, revisará y dictaminará sobre la solicitud o petición, atendiendo a sus características, dimensiones y zonificación.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS ZONAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 12. La clasificación y delimitación de zonas para la colocación de anuncios, es la siguiente:

- I. Zona de Monumentos Históricos:** Son los perímetros utilizados para proteger y conservar los valores arqueológicos, históricos y artísticos que forman parte del patrimonio cultural edificado, de conformidad con el Decreto por el que se declara Zona de Monumentos Históricos de la Ciudad de Querétaro, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 1981.

En esta zona se podrán autorizar la colocación de anuncios que determina el Reglamento para la Colocación de Mobiliario Particular en la Vía Pública, Anuncios y Toldos para la Zona de Monumentos Históricos de Santiago de Querétaro, y bajo las condiciones y limitantes que en el mismo se establecen;

- II. Zona de Transición:** Son los perímetros que comprenden un radio de 100 metros de protección, medido en proyección horizontal de la Zona de Monumentos Históricos.

En esta zona se podrán autorizar únicamente la colocación de anuncios adosados, pintados o adheridos, siempre y cuando estos no cuenten con elementos de iluminación propios;

- III. Sobre Vialidad Primaria Regional:** Son los perímetros inmediatos a las carreteras y vialidades troncales, que enlazan los centros de población con su entorno regional.

En esta zona se podrá autorizar la colocación de anuncios adosados, pintados, autosoportados, integrados y adheridos;

- IV. Sobre Corredor Urbano:** Son los perímetros inmediatos a las vías de acceso controlado y avenidas principales de los centros de población, en las que se concentran las actividades comerciales y de servicio.

En esta zona se podrá autorizar la colocación de anuncios adosados, pintados, autosoportados, integrados y adheridos;

V. Sobre Vialidad Primaria Urbana: Son los predios que quedan sobre aquellas vialidades que proporcionan acceso e interrelación entre las diferentes zonas que conforman los centros de población.

En esta zona se podrá autorizar la colocación de anuncios adosados, pintados, autosoportados, integrados y adheridos; y

VI. Sobre Área Compatible: Son aquellos predios en que los usos comerciales, industriales o de servicios sean compatibles con el uso predominante de la zona.

En esta zona se podrá autorizar la colocación de anuncios adosados, pintados, autosoportados, integrados y adheridos.

ARTÍCULO 13. Para la colocación de anuncios sobre una Vialidad Primaria Regional, dentro de los derechos de vía de jurisdicción local o federal y en áreas aledañas a las mismas, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal en su respectivo ámbito de competencia, deberá tomar en consideración lo dispuesto en el Código Urbano para el Estado de Querétaro y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

TÍTULO II DE LOS ANUNCIOS EN PARTICULAR

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ARTÍCULO 14. Para la colocación de anuncios se deberá cumplir con las especificaciones técnicas en cuanto a dimensiones, ubicación, características y demás condiciones señaladas en el presente ordenamiento y disposiciones legales y administrativas vigentes.

El diseño estructural de cada anuncio deberá ser acorde al inmueble en que quede dispuesto, así como a la imagen urbana y deberá contener hasta veinticinco unidades de Información, entendiéndose por esto, las palabras, gráficos, símbolos, logotipos, dibujos, números o abreviaturas, por medio de las cuales se controla la cantidad de información que se desea transmitir a través de un anuncio.

ARTÍCULO 15. Para la colocación de anuncios, se deberán tomar en consideración las siguientes especificaciones generales:

- I. En espacios de predios no edificados o en espacios de predios en proceso de construcción, sólo se podrá colocar un tipo de anuncio;
- II. En espacios de predios edificados, se podrá autorizar la colocación de hasta dos tipos de anuncios;
- III. Tratándose de plazas comerciales, en cada establecimiento se podrá colocar un anuncio denominativo; independientemente de aquellos en que a manera de directorio se autoricen;
- IV. En establecimientos que colinden a más de una vialidad, se podrá autorizar un tipo de anuncio por cada una de ellas;
- V. Sobre fachadas, muros, bardas o tapias, los anuncios únicamente podrán ser adosados, pintados, integrados o adheridos y no se autorizarán por medio de lonas de tela o mantas;
- VI. En cortinas o puertas metálicas, únicamente podrá ser denominativo;
- VII. En toldos, únicamente podrán ser pintados; y
- VIII. En marquesinas, únicamente podrán ser pintados, adosados o integrados.

La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal dictaminará sobre el tipo, dimensiones, colores y colocación de anuncios, debiendo el anunciante o empresa adecuar las características de su anuncio a las señaladas por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 16. La colocación de anuncios en andamios, tapias y fachadas de obras en proceso de construcción solo se podrán autorizar por el tiempo que dure la obra.

ARTÍCULO 17. Los propietarios de anuncios o inmuebles donde se encuentren colocados, son responsables en todo momento de su mantenimiento y retiro, así como de las medidas de seguridad y sanciones que en su caso se impongan.

ARTÍCULO 18. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, podrá autorizar la colocación de anuncios con elementos de iluminación, únicamente si estos armonizan con el entorno urbano aun cuando no se encuentren en funcionamiento.

Para la colocación de anuncios con estas características, se deberá contar además con el visto bueno de la Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 19. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, podrá negar la autorización para la colocación de anuncios con elementos de iluminación cuando:

- I. Invada predios colindantes;
- II. Deslumbre a los peatones o conductores de vehículos debido a luz excesiva;
- III. Provoque reflejos o concentraciones de luz intensos;
- IV. Afecte la arquitectura de la fachada del inmueble o del entorno urbano; o
- V. Provoque irregularidades en el funcionamiento de las instalaciones públicas de servicio eléctrico, o presente riesgo para la seguridad de las personas y sus bienes.

ARTÍCULO 20. Para la colocación de anuncios autosoportados y adosados que excedan de 3 m², se requiere de un Director Responsable de Obra, el cual tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Dirigir y vigilar el proceso técnico y operativo de los trabajos para la colocación de estos anuncios;
- II. Colocar en algún lugar visible del anuncio, una placa metálica con su nombre, número de registro en la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, número de licencia y nombre y domicilio del propietario del anuncio; y
- III. Dar aviso a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal de la terminación de los trabajos relativos a la colocación y mantenimiento de anuncios a su cargo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS ANUNCIOS ADOSADOS

ARTÍCULO 21. Los anuncios adosados deberán cumplir con las siguientes especificaciones técnicas particulares:

- I. Las cajas, gabinetes o tableros se fijarán de tal manera que garanticen la estabilidad y seguridad del anuncio;

II. Cuando su tamaño exceda de 3 m², el diseño deberá ser elaborado por un Director Responsable de Obra;

III. El área asignable a considerar en una fachada para la colocación de un anuncio adosado, será la comprendida en una zona que se encuentre libre de interrupción de ventanas, puertas, balcones, columnas, pilastras, cornisas, molduras, marcos, tableros, barandales o balaustradas y demás elementos u objetos que puedan afectar la edificación, generen o puedan generar un riesgo para la seguridad de las personas y sus bienes;

IV. Los que se encuentren en postes se autorizarán conforme al diseño y especificaciones que determine la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y podrán medir hasta 0.70 metros de longitud por 0.90 metros de altura;

V. Podrán estar parcial o totalmente iluminados, o con elementos de iluminación, únicamente cuando cumpla con las condiciones y especificaciones que señala el presente ordenamiento;

VI. Previa justificación técnica y cuando la autoridad municipal lo considere necesario, se podrá solicitar al anunciante o empresa contar con un seguro contra daños a terceros, por cada anuncio autorizado, el cual deberá ser vigente durante el tiempo que dure la licencia;

VII. Los anunciantes o empresas, serán responsables del buen estado de las fachadas, así como de la reparación o sustitución del objeto al cual esté adosado el anuncio, inclusive de los daños que se pudieran causar al retiro el mismo; y

VIII. Las dimensiones máximas de los anuncios adosados en una fachada de negociaciones comerciales, tiendas, locales y oficinas en general, estarán en función de las dimensiones del área asignable de la fachada, y se determinarán de acuerdo a las siguientes tablas:

Altura del área asignable:

- Con una altura hasta 2 metros = 0.50 (h)
- Con una altura hasta 3 metros = 0.45 (h)
- Con una altura hasta 4 metros = 0.40 (h)
- Con una altura hasta 5 metros = 0.35 (h)

Con una altura hasta 6 metros = 0.30 (h)
 Con una altura hasta 10 metros = 0.25 (h)
 Con una altura hasta 20 metros = 0.20 (h)

Longitud del área asignable:

Con una longitud hasta 4 metros = 0.45 (L)
 Con una longitud hasta 6 metros = 0.40 (L)
 Con una longitud hasta 8 metros = 0.35 (L)
 Con una longitud hasta 10 metros = 0.30 (L)
 Con una longitud hasta 15 metros = 0.25 (L)
 Con una longitud hasta 30 metros = 0.20 (L)
 Con una longitud hasta 60 metros = 0.18 (L)
 Con una longitud hasta 100 metros = 0.15 (L)

Cuando la relación de la longitud con respecto al ancho del área asignable sea mayor a 6, entonces se podrá aplicar un incremento del 15% en la altura del anuncio que de como resultado.

ARTÍCULO 22. Tratándose de anuncios adosados en postes, la autoridad municipal podrá autorizar su colocación, a una distancia máxima de 1000 metros del lugar que se anuncie y bajo las siguientes condiciones:

- I. De 0 a 1000 metros se podrán colocar cada 100 metros;
- II. En cada poste se podrán colocar hasta 2 anuncios; y
- III. Sólo podrán utilizarse los postes propiedad del Municipio, en el caso de otros, deberá contarse previamente con el consentimiento por parte del propietario.

**CAPÍTULO TERCERO
 DE LOS ANUNCIOS AUTOSOPORTADOS**

ARTÍCULO 23. Los anuncios autosoportados, deberán ser realizados de acuerdo al diseño estructural presentado por un Director Responsable de Obra, con el cumplimiento de las especificaciones de los materiales y sistemas constructivos que permitan su conservación.

ARTÍCULO 24. Son elementos integrantes de un anuncio autosoportado:

- I. La base o elementos de sustentación, tales como la estructura, construcción o edificación donde se fije, coloque o instale el anuncio;
- II. La estructura de soporte;

- III. Los elementos de fijación o de sujeción;
- IV. La caja o gabinete de anuncio;
- V. La carátula;
- VI. Los elementos de iluminación;
- VII. Los elementos mecánicos, eléctricos, plásticos o hidráulicos; y
- VIII. Los elementos o instalaciones accesorias.

ARTÍCULO 25. Los anuncios autosoportados, deberán cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

- I. Deberán tener dos carátulas en un solo nivel, montadas sobre una estructura que garantice su estabilidad y seguridad;
- II. Podrán tener elementos de iluminación únicamente cuando estén previamente señaladas y autorizadas en el diseño estructural y gráfico;
- III. No deberán interferir con los señalamientos viales;
- IV. La dimensión máxima de la carátula para un anuncio autosoportado de propaganda, será de 93 m²; libre de la estructura y los elementos de iluminación;
- V. La carátula no deberá sobresalir del alineamiento oficial autorizado del predio en que se ubique;
- VI. La distancia mínima de separación entre dos anuncios autosoportados de propaganda, será como mínimo de 200 metros;
- VII. No se colocarán en un perímetro de 150 metros de un paso a desnivel vehicular;
- VIII. La dimensión máxima de la carátula de un anuncio autosoportado denominativo, será de 21m²; y
- IX. El anunciante o empresa deberán contar con un seguro contra daños a terceros, por cada anuncio autorizado, el cual deberá ser vigente desde el momento de la instalación hasta su retiro;

ARTÍCULO 26. Tratándose de predios con una superficie mínima de 150 m² parcialmente construidos o sin construir, se podrá autorizar la colocación de anuncios autosoportados, previo dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y bajo los siguientes lineamientos:

- I. La altura máxima será de 20 metros determinada del nivel de la banqueta más próxima hasta la parte superior de la carátula; y
- II. La base o elementos sobre vialidad primaria regional, sobre corredor urbano, sobre vialidad primaria urbana, y sobre áreas compatibles, tendrán una altura máxima de 12 metros.

ARTÍCULO 27. Los anuncios autosoportados que se pretendan colocar en vallas o estructuras de tambor, deberán cumplir con las siguientes especificaciones técnicas particulares:

- I. Sólo se permitirán en predios que tengan una superficie mínima de 150 m²;
- II. Los módulos de vallas deberán tener una altura máxima de 2.50 metros por 5.00 metros de ancho; y
- III. En caso de predios baldíos o de obras en proceso de construcción, deberán vallarse las colindancias y vialidades que correspondan.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS ANUNCIOS PINTADOS, ADHERIDOS E INTEGRADOS

ARTÍCULO 28. Tratándose de anuncios pintados, la autoridad municipal los podrá autorizar exclusivamente en bardas de predios no edificados o en las de predios destinados a usos comerciales o industriales, sin exceder el 20 % de la superficie de la barda.

ARTÍCULO 29. Tratándose de anuncios adheridos, la autoridad municipal podrá autorizarlos exclusivamente de manera temporal hasta por cuatro meses.

ARTÍCULO 30. Los anuncios adheridos deberán colocarse con un adhesivo que permita su retiro fácil y totalmente.

El anunciante o empresa serán responsables de la limpieza de la superficie de adhesión al retiro del anuncio, o en su caso deberán cubrir el pago

que corresponda de conformidad con la Ley de Ingresos vigente y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 31. Tratándose de anuncios integrados, la autoridad municipal, podrá autorizar su colocación exclusivamente en las superficies lisas de las fachadas, entre la parte superior del cerramiento de la puerta y el repisón de la ventana del primer piso.

ARTÍCULO 32. El área asignable a considerar en una fachada para la colocación de anuncios pintados, adheridos o integrados, será la comprendida en un área que se encuentre libre de objetos que afecten o puedan afectar la edificación, la imagen urbana o puedan generar un riesgo para la seguridad de las personas y sus bienes.

TÍTULO III DE LOS PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO DEL OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS EN MATERIA DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 33. Para la colocación de anuncios en el Municipio de Querétaro, se requiere de licencia o autorización expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, previo pago de derechos que corresponda y bajo los términos y condiciones que en ellas se ordenen, además de lo establecido en el presente ordenamiento y otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

Las licencias para la colocación de anuncios, tendrán una vigencia de un año, a partir del momento en que se expida.

ARTÍCULO 34. No se requerirá de licencia para la colocación de anuncios denominativos adosados a la fachada del establecimiento comercial o de servicios que no excedan de 0.30 metros de alto por 0.50 metros de largo.

ARTÍCULO 35. Los interesados en obtener licencia para la colocación de anuncios deberán elaborar y presentar solicitud en que se señale:

- I. Nombre, denominación o razón social del anunciante o empresa;
- II. Documento que acredite la personalidad del solicitante, en su caso;
- III. Domicilio para oír y recibir notificaciones;

- IV. Domicilio, clave catastral, y croquis de ubicación del predio en donde se pretenda colocar el anuncio, indicando su localización en el mismo, atendiendo al tipo y características del anuncio;
- V. Fotografía de la fachada del inmueble donde se pretenda instalar el anuncio, en su caso;
- VI. Copia del Dictamen de Uso de Suelo del inmueble donde se pretende colocar el anuncio, en el caso de los anuncios autosoportados;
- VII. Datos del Perito o Director Responsable de Obra y copia del proyecto arquitectónico, memorias de cálculo estructural y de instalaciones, en los casos que correspondan;
- VIII. Copia del seguro contra daños a terceros, cuando así se requiera;
- IX. Copia de las autorizaciones, registros o licencias de autoridades Federales, Estatales o Municipales competentes cuando en su caso se requieran; y
- X. Las demás que señale el presente reglamento.

ARTÍCULO 36. Recibida la solicitud para la colocación de anuncios, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, podrá llevar a cabo visitas de verificación, a efecto de corroborar datos, características del lugar y demás condiciones para la expedición de la licencia.

Tratándose de anuncios adheridos, adosados, integrados y pintados, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal resolverá lo conducente dentro de un plazo de 15 días hábiles; en tratándose de anuncios autosoportados el plazo será de 30 días hábiles contados a partir del ingreso de la solicitud.

ARTÍCULO 37. Una vez vencida la vigencia de la licencia para la colocación de anuncios, el anunciante o la empresa deberán solicitar a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal el refrendo respectivo.

ARTÍCULO 38. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal no dará trámite a solicitudes que no reúnan todos los requisitos señalados en el presente reglamento y demás disposiciones legales y administrativas vigentes.

Ingresada la petición para la colocación de algún tipo de anuncio de los señalados en el presente reglamento y previo pago de derechos, el solicitante contará con un plazo de 90 días naturales para recoger la respuesta a su petición, transcurrido este plazo sin que el solicitante acuda, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal dará por cancelado el trámite.

ARTÍCULO 39. Cuando cambien las condiciones de lugar, zona o características del anuncio, la empresa o el anunciante deberán informar a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, a efecto de que resuelva sobre la viabilidad y reclasificación del anuncio en su caso.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 40. Para comprobar el cumplimiento de los preceptos contenidos en el presente Reglamento, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, podrá realizar en cualquier momento visitas de inspección o verificación, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Inspección y Verificación para el Municipio de Querétaro.

ARTÍCULO 41. Cuando exista riesgo inminente de daño o deterioro a la salud o seguridad de las personas, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, fundada y motivadamente, podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

- I. La suspensión temporal, parcial o total de obras y actividades, así como de las licencias, en caso de que estas no sean cumplidas en los términos por las cuales se expidieron;
- II. La realización de trabajos, obras o actividades que garanticen la estabilidad y seguridad de los anuncios;
- III. El aseguramiento, aislamiento o retiro temporal en forma parcial o total, de los bienes, materiales, vehículos, utensilios, herramientas, equipo y cualquier instrumento directamente relacionado con la acción u omisión que origine la imposición de la medida;
- IV. La clausura temporal, parcial o total de los anuncios, así como de las instalaciones, maquinaria, equipos o sitios en donde se desarrollen las actividades que den lugar a los

supuestos a que se refiere el primer párrafo del presente artículo; y

- V. El retiro temporal, parcial o total del anuncio.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PROHIBICIONES E INFRACCIONES

ARTÍCULO 42. Está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material, en los siguientes lugares:

- I. En las zonas no autorizadas para ello, conforme a lo dispuesto en el artículo referente a la Zonificación del presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- II. En un radio de 100 metros, medido en proyección horizontal, del entorno de los monumentos públicos y de los parques y sitios que el público frecuenta por su belleza natural o interés histórico o cultural, exceptuando aquellos anuncios que se instalen de forma adosada y cuya superficie y demás características cumplan con lo dispuesto por este Reglamento;
- III. En la vía pública cuando la obstruyan o invadan, cualesquiera que sea la altura de los mismos, o cuando se utilicen los elementos e instalaciones de la misma, tales como pavimentos, banquetas, guarniciones, kioscos, bancas, así como basureros, casetas de ventas, registros telefónicos, buzones de correo y en general, todos aquellos elementos de utilidad u ornato de plazas, paseos, jardines, parques, calles y avenidas;
- IV. En un radio de 100 metros, medido en proyección horizontal, del entorno de escuelas, instituciones educativas de cualquier índole, centros o unidades deportivas, cuando el propósito sea anunciar bebidas alcohólicas;
- V. En equipos telefónicos que se encuentren en la vía pública, los cuales únicamente podrán contar con información relativa a su uso, reportes de mantenimiento e identificación de la empresa prestadora del servicio;
- VI. En pedestales, plataformas o árboles si están sobre la banqueta, arroyo o camellones de la vía pública;
- VII. En cerros, rocas, o bordes de ríos, independientemente de que se trate de predios de propiedad privada;
- VIII. En las fachadas laterales y de colindancia de cualquier edificación;
- IX. En puentes vehiculares o peatonales, muros de contención o taludes;
- X. En las zonas residenciales o habitacionales que no tengan compatibilidad con usos comerciales, industriales o de servicios;
- XI. En los casos en que se obstruyan la visibilidad de las placas de nomenclatura de las calles, o de cualquier otro tipo de señalamiento oficial;
- XII. En las vías rápidas o de circulación continua fuera del área urbana, excepto los anuncios tipo denominativo;
- XIII. Colgantes de las fachadas, en volados o en salientes;
- XIV. En saliente, en el interior de portales públicos;
- XV. En cualquier sitio, donde se pueda provocar confusión con señales de tránsito;
- XVI. En balcones, columnas, pilastras y cornisas de un inmueble para fijar placas, rótulos o anuncios permanentes;
- XVII. En las entradas o circulaciones de pórticos, pasajes y portales, así como colgantes, salientes adosados a columnas aisladas;
- XVIII. En el piso o pavimento de las calles, avenidas y calzadas, en los camellones y glorietas;
- XIX. En las azoteas de los inmuebles; y
- XX. En bienes inmuebles declarados como monumentos históricos o artísticos de conformidad con la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas;
- XXI. En cualquier lugar que a juicio de la Dirección de Desarrollo Urbano afecte la imagen urbana y valor paisajístico, previo dictamen técnico.

Asimismo, se prohíbe la colocación de anuncios tipo bandera, independientemente del tamaño, material o lugar en que estos pretendan ubicarse.

ARTÍCULO 43. Son infracciones a lo establecido en el presente reglamento:

- I. Colocar anuncios sin contar con la licencia o autorización correspondiente;
- II. Modificar la estructura de los anuncios sin licencia previa;
- III. Colocar anuncios de manera distinta a la autorizada;
- IV. Colocar anuncios en las zonas y lugares prohibidos;
- V. Colocar anuncios sujetos o adheridos al mobiliario urbano utilizado para la prestación de servicios públicos;
- VI. Colocar anuncios sujetos o adheridos a inmuebles del dominio público sin la licencia respectiva;
- VII. Colocar anuncios elaborados o fabricados con materiales no autorizados;
- VIII. No contar con el seguro contra daños a terceros, en los casos en que sea necesario;
- IX. Omitir los trabajos de conservación, mantenimiento, limpieza y reparación necesarios para la conservación del anuncio durante el tiempo que sea vigente la licencia;
- X. Colocar anuncios que obstruyan la visibilidad de placas de nomenclatura o de señalamientos viales;
- XI. Colocar anuncios que ataquen los derechos de terceros, provoquen algún delito, perturben el orden público, la paz pública o contravengan lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XII. Colocar anuncios similares en cuanto a forma, signos o indicaciones a los señalamientos oficiales que correspondan a las autoridades Federales, Estatales o Municipales;
- XIII. No presentar los documentos a que está obligado como Director Responsable de Obra, cuando se requiera;

XIV. En su caso, no retirar los anuncios en la forma y plazo establecidos; y

XV. Incurrir en cualquiera de las prohibiciones que dispone el artículo 42 del presente ordenamiento y demás disposiciones que él mismo señala.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

ARTÍCULO 44. La Dirección de Desarrollo Urbano podrá sancionar las conductas que constituyan infracción al presente reglamento, atendiendo a los procedimientos señalados en el Reglamento de Inspección y Verificación para el Municipio de Querétaro, y podrán consistir en:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa de 1 a 500 días de salario mínimo general vigente en la región al momento de imponer la sanción, tratándose de asuntos relacionados con anuncios pintados, adheridos, integrados y pintados;
- III. Multa de 50 a 2000 días de salario mínimo general vigente en la región al momento de imponer la sanción, tratándose de asuntos relacionados con anuncios autosoportados;
- IV. Revocación de la licencia correspondiente;
- V. Decomiso de los bienes, materiales, productos o subproductos, utensilios, herramientas, equipo y cualquier instrumento directamente relacionado con la infracción cometida;
- VI. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, de las instalaciones, maquinaria, equipos o de los sitios en donde se desarrollen las actividades que den lugar a la imposición de la sanción; y
- VII. Retiro parcial o total de los anuncios.

ARTÍCULO 45. Las resoluciones dictadas por las autoridades en la aplicación del presente reglamento, que pongan fin a un procedimiento o instancia, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante recurso de revisión, de conformidad con la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

TERCERO. Se abroga el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Querétaro, publicado en la "Gaceta Municipal", el veintitrés de septiembre del año dos mil.

CUARTO. Se derogan los artículos 230, 415 fracción IV, 728, 988 al 992 del Código Municipal de Querétaro; 32 fracción XVI del Reglamento para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Querétaro; 126 y la fracción XIII de la Sección 20 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, así como todos aquellos preceptos legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

QUINTO. Los propietarios de anuncios no autorizados, deberán iniciar los trámites para su regularización, en los términos del presente reglamento, en un plazo no mayor a veinte días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del mismo.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable a que elabore un programa de actualización de datos y registro de anuncios que por sus características deban ser regulados por el presente reglamento.

SÉPTIMO. Los procedimientos o recursos administrativos, que se hubieren iniciado con anterioridad a la entrada en vigencia del presente ordenamiento, se tramitarán y resolverán conforme a los preceptos que los originaron.

OCTAVO. Las licencias y permisos para la colocación de anuncios expedidos con anterioridad al presente reglamento, se sujetarán a los términos y condiciones en que se hayan autorizado y hasta el término de su vigencia.

NOVENO. Notifíquese a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Secretaría de Gestión Delegacional y Delegaciones Municipales, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección General Jurídica y Dirección de Inspección.

En cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y para su debida observancia, promulgo el presente **Reglamento de Anuncios para el Municipio de Querétaro**, en el edificio sede de la Presidencia Municipal de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil cinco.

LIC. ARMANDO ALEJANDRO RIVERA CASTILLEJOS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO
Rúbrica

LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	ADMINISTRATIVA
RAMO:	CORRESPONDENCIA
NO. DE OFICIO:	SHA/1067/05

EL QUE SUSCRIBE LIC. J. JESÚS ÁNGELES NÁJERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICA:-----
QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2005, EN EL SÉPTIMO PUNTO INCISO "D" DEL ORDEN DEL

DÍA, SE TUVO A BIEN EMITIR EL ACUERDO SIGUIENTE:-----

D).- DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD QUE PRESENTA EL ING. EDUARDO RUIZ NORIEGA, REPRESENTA DE LA PERSONA MORAL PROMOTORA TURÍSTICA Y ECOLÓGICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V., MEDIANTE LA CUAL SOLICITA LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA VENTAS PROVISIONALES DE LA 2ª ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO "LAS PALOMAS", UBICADO EN CAMINO A RANCHO DE EN MEDIO S/N., EXHACIENDA EL SAGRADO CORAZÓN, SAN JUAN DEL RÍO, QRO.-----

-----A C U E R D O-----

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN IV INCISO A), V INCISO D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EL ARTÍCULO 88 INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; LOS ARTÍCULOS 1, 3, 5, 13, 16 FRACCIONES IV, VII, IX Y XII, 17 FRACCIONES I, II, III Y IV, 28, 35, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 152, 153, 166 Y 253, DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; EL ARTÍCULO 30 FRACCIÓN II, INCISO D) DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO; LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN I, 17, 24, 25, 31 FRACCIONES I, II Y III, 32, 38 FRACCIÓN XIII 42 FRACCIONES IV, VII Y VIII, 91, 92, 103, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; LOS ARTÍCULOS 67 FRACCIONES IV, V, VII Y XII, 82, 83, 85, 86 Y 89 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; Y POR MAYORÍA, CON DIEZ VOTOS A FAVOR Y CUATRO ABSTENCIONES; **SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD QUE PRESENTA EL ING. EDUARDO RUIZ NORIEGA, REPRESENTA DE LA PERSONA MORAL PROMOTORA TURÍSTICA Y ECOLÓGICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V., POR LO QUE SE OTORGA LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA VENTAS PROVISIONALES DE LA 2ª ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO "LAS PALOMAS", UBICADO EN CAMINO A RANCHO DE ENMEDIO S/N., EXHACIENDA EL SAGRADO CORAZON, SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; MISMO QUE EN ESTE MOMENTO SE INSERTA A LA LETRA ÚNICAMENTE EN LOS CONSIDERANDOS, RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS:-----**

CONSIDERANDO-----

I.- Que esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es competente para conocer, estudiar y dictaminar, sobre la solicitud formulada por el Ing. Eduardo Ruiz Noriega, Director de Proyectos de la persona moral "Promotora Turística y Ecológica del Estado de Querétaro, S.A. de C.V., tal y como lo establece el Artículo 31 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., que a la letra dice: "**Artículo 31.- Las Comisiones permanentes señaladas en el Artículo que antecede, tendrán las atribuciones que se expresan a continuación: I.- Recibir y Dictaminar sobre los asuntos que le sean turnados,**

de acuerdo a la naturaleza y fines que persigue la comisión respectiva, realizando el estudio, análisis y propuestas de solución a los problemas planteados..." y el Artículo 42 fracción VII del mismo ordenamiento: "**Para el mejor despacho de los asuntos que sean de su competencia, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, tendrá las siguientes facultades y obligaciones: VII.- Estudiar y emitir dictámenes sobre los diversos trámites de competencia municipal que tienen que ver con el adecuado desarrollo de los Asentamientos Humanos...**" y las demás disposiciones establecidas en la Legislación vigente respectiva.-----

II.- Que por lo que respecta al estudio de la personalidad del solicitante, se tiene que está debidamente acreditada con la documentación que obra en el expediente técnico del presente asunto, misma que queda acreditada con el poder otorgado al Ing. Eduardo Ruiz Noriega, mediante la Escritura Pública 77,948 Setenta y siete mil novecientos cuarenta y ocho, de fecha 09 de Diciembre del año 2002, tirada por el Licenciado Alejandro Esquivel Rodríguez, Notaria Pública Titular de la Notaría número 8 ocho de la demarcación Notarial a la que pertenece la ciudad de Santiago de Querétaro., documento que se encuentra en copia simple cotejada con su Original en el expediente técnico, formado para el presente asunto, por lo que es el Legitimado para dar el impulso al procedimiento administrativo, para obtener la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Desarrollo llamado Fraccionamiento la "Palomas", ubicado en Camino a Rancho de Enmedio sin número, Ex-hacienda el Sagrado Corazón de este municipio y la autorización de Ventas Provisionales de lotes de la Segunda Etapa del mismo desarrollo, lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios que a la letra dicen: "**Artículo 11.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada o de sus representantes legítimos.**" Y "**Artículo 12.- Todas las promociones deberán de hacerse por escrito, donde se precise el nombre, la denominación o razón social de quien promueva, del representante legal en su caso, el domicilio para recibir notificaciones, el nombre de los autorizados para recibirlas, la petición que se formule, los hechos o razones que la motiven, el órgano administrativo al que se dirijan, el lugar y fecha de formulación. El escrito deberá de estar firmado por el interesado o su representante legal, salvo que éste impedido para ello o no sepa hacerlo y así lo manifieste bajo protesta de decir verdad, en**

cuyo caso se imprimirá su huella digital, así como el nombre y firma de dos testigos.-----

El Promovente deberá de adjuntar a su escrito los documentos que acrediten, tanto su personalidad, como los hechos en que funde su petición”.-----

III.- Que para que la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal tenga el conocimiento exacto y se realice el análisis correspondiente del presente asunto, tomó en cuenta la Opinión Técnica del Arq. José Guillermo Guerra Mayagoitia, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, misma que emitió a través del oficio SDUO-PEM/272/05, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el 28 de Septiembre de 2005, que a la letra dice por lo que respecta a la Opinión Técnica: **“.....El promotor deberá de pagar a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, la siguiente cantidad por concepto de Derechos por Supervisión de Obras de Urbanización del resto de la Urbanización que falta por ejecutar de acuerdo al dictamen técnico de avance de obra de urbanización, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, donde se acusa un avance del 32.78% en la urbanización total del fraccionamiento “Las Palomas”-----**

PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	SUPERVISIÓN 1.5%	ADICIONAL 25%	TOTAL
\$3,977,651.27	\$59,664.77	\$14,916.19	\$74,580.96

Así mismo, deberá de escriturar a favor del Municipio de San Juan del Río, el incremento de las áreas de donación equivalente a 9.36m2 para el área de equipamiento. Así como de efectuar nuevamente la escrituración de las vialidades, ya que dichas áreas también resultaron modificadas, teniendo un incremento en su superficie de 209.36m2 para calles y 7.85m2 para banquetas, resultado de la relotificación autorizada mediante el oficio DDUV/249/05, de la fecha 19 de Septiembre de 2005.-----

De acuerdo a lo anterior esta Secretaría resuelve emitir el Dictamen Técnico favorable para la Renovación de la Licencia de Obras de urbanización en etapas del Fraccionamiento “Las Palomas”.-----

En cuanto a la Autorización Provisional de Venta de Lotes de la Segunda Etapa del Fraccionamiento “Las Palomas”, de acuerdo a la inspección realizada por esta Secretaría y de acuerdo a dictamen técnico de avance de obra de urbanización emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, de fecha 22 de Septiembre de 2005, número de oficio DUV/FCL/1900/2005 N.T.10451, donde acusa un avance del 31.15% en la urbanización

de la Segunda Etapa del Fraccionamiento las “Paloma”, cumple con lo que establece el Artículo 154 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, por lo que se considera Factible la Autorización Provisional de Venta de Lotes de la Segunda Etapa el Fraccionamiento “Las Palomas”, siempre y cuando el propietario deposite una fianza de garantía a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., en un plazo no mayor a 30 días a partir del acuerdo que autorice el presente, por la cantidad de \$2,056,617.87 (Dos millones cincuenta y seis mil seiscientos diecisiete pesos 87/00 m.n.) contra vicios ocultos y defectos de fabricación, dicho valor es el total de las obras que falta por ejecutar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas, en un plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización expresa, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado.-----

Con base a lo anterior esta Secretaría resuelve emitir el Dictamen Técnico Favorable para que el H. Ayuntamiento en acuerdo de Cabildo determine sobre las autorizaciones del Fraccionamiento “Las Palomas”, propiedad de la persona moral Promotora Turística y Ecológica del Estado de Querétaro, S.A. de C.V., de acuerdo al artículo 155 y demás correlativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro....”-----

V.- Que toda vez que lo que se pretende es la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Desarrollo llamado Fraccionamiento la “Palomas”, ubicado en Camino a Rancho de Enmedio sin número, Ex – hacienda el Sagrado Corazón de este Municipio y la autorización de Ventas Provisionales de lotes de la Segunda Etapa del mismo desarrollo y la solicitante a través de su Representante Legal, ha cumplido con los requisitos mínimos e indispensables requeridos hasta la fecha, mismos que se encuentran descritos en el inciso a) del capítulo de antecedentes, de acuerdo a las indicaciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal, con arreglo a las leyes y ordenamientos respectivos.-----

VI.- Que en atención a los razonamientos expuestos en los considerandos que anteceden y una vez estudiada la competencia de esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, para dictaminar sobre el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 fracción II, IV y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, y acreditada la personalidad del solicitante, es de someterse y se somete a conside-

ración de este Honorable Ayuntamiento, el presente-----

DICTAMEN-----

RESOLUTIVO PRIMERO.- La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal, aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento apruebe la Solicitud del Ing. Eduardo Ruiz Noriega, Director de Proyectos de la persona moral “Promotora Turística y Ecológica del Estado de Querétaro, S.A. de C.V.”, para que se le autorice la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Desarrollo llamado Fraccionamiento la “Palomas”, ubicado en Camino a Rancho de Enmedio sin número, Ex – hacienda el Sagrado Corazón de este municipio y la autorización de Ventas Provisionales de lotes de la Segunda Etapa del mismo desarrollo.-----

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Una vez aprobado el presente Dictamen, se autoriza la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Desarrollo llamado Fraccionamiento la “Palomas”, ubicado en Camino a Rancho de Enmedio sin número, Ex – hacienda el Sagrado Corazón de este municipio y las Ventas Provisionales de lotes de la Segunda Etapa del mismo desarrollo.-----

RESOLUTIVO TERCERO.- Se otorga la autorización provisional de venta de lotes, siempre y cuando la persona moral denominada “Promotora Turística y Ecológica del Estado de Querétaro, S.A. de C.V.”, deposite una fianza de garantía a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., en un plazo no mayor a 30 días a partir del acuerdo que autorice el presente, por la cantidad de \$2,056,617.87 (DOS MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS 87/100 M.N.) contra vicios ocultos y defectos de fabricación, dicho valor es el total de las obras que falta por ejecutar, más un 30% (TREINTA POR CIENTO) para garantizar la construcción de aquellas, en un plazo no mayor de 2 (dos) años contados a partir de la fecha de la notificación del Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización expresa, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado.-----

RESOLUTIVO CUARTO.- En los contratos de compraventa de lotes, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso y densidad de los mismos.-----

RESOLUTIVO QUINTO.- El promotor deberá de pagar a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, la siguiente cantidad por con-

cepto de Derechos por Supervisión de Obras de Urbanización del resto de la Urbanización que falta por ejecutar de acuerdo al dictamen técnico de avance de obra de urbanización, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, donde se acusa un avance del 32.78% en la urbanización total del fraccionamiento “Las Palomas”-----

PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	SUPERVISIÓN 1.5%	ADICIONAL 25%	TOTAL
\$3,977,651.27	\$59,664.77	\$14,916.19	\$74,580.96

RESOLUTIVO SEXTO.- El Promotor deberá de escriturar a favor del Municipio de San Juan del Río, el incremento de las áreas de donación equivalente a 9.36m2 para el área de equipamiento. Así como de efectuar nuevamente la escrituración de las vialidades, ya que dichas áreas también resultaron modificadas, teniendo un incremento en su superficie de 209.36m2 para calles y 7.85m2 para banquetas, resultado de la relotificación autorizada mediante el oficio DDU/249/05, de la fecha 19 de Septiembre de 2005.

TRANSITORIOS-----

ARTICULO PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución de forma personal a la persona moral denominada “Promotora Turística y Ecológica del Estado de Querétaro, S.A. de C.V.”, a través de su Representante Legal, el Ing. Ing. Eduardo Ruiz Noriega, al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y a la Dirección de Catastro de esta Ciudad, para los efectos legales a que haya lugar.-----

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez y por dos veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, la “Sombra de Arteaga” para conocimiento general y a costa del solicitante, así como en dos ocasiones, en dos de los diarios de mayor circulación de este municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro y el artículo 152 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

ARTICULO TERCERO.- Las presentes autorizaciones deberán de inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, previa Protocolización ante Notario Público, a costa del solicitante.-----

ARTÍCULO CUARTO.- Si las condiciones hechas en este dictamen no son cumplidas, el Acuerdo que autorice el Cambio de Densidad solicitado, quedará sin efectos; haciéndose acreedor el Solicitante, a

las sanciones que se señalan en los artículos 497, 498, 501 fracciones I, III, VI, VII, VIII y IX y 503 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

ARTICULO QUINTO.- Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.-----

SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE NOTIFIQUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN DE FORMA PERSONAL A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "PROMOTORA TURÍSTICA Y ECOLÓGICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, EL ING. ING. EDUARDO RUIZ NORIEGA, AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL Y A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

TERCERO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ DE SER PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, POR UNA SOLA VEZ Y POR DOS VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LA "SOMBRA DE ARTEAGA" PARA CONOCIMIENTO GENERAL Y A COSTA DEL SOLICITANTE, ASÍ COMO EN DOS OCASIONES, EN DOS DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE MUNICIPIO QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN CON UN INTERVALO DE 5 DÍAS ENTRE CADA UNA DE ELLAS, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMI-

NISTRATIVOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE QUERÉTARO Y EL ARTÍCULO 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CUARTO.- LAS PRESENTES AUTORIZACIONES DEBERÁN DE INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, A COSTA DEL SOLICITANTE.-----

QUINTO.- SI LAS CONDICIONES HECHAS EN ESTE DICTAMEN NO SON CUMPLIDAS, EL ACUERDO QUE AUTORIZA EL CAMBIO DE DENSIDAD SOLICITADO, QUEDARÁ SIN EFECTOS; HACIÉNDOSE ACREEDOR EL SOLICITANTE, A LAS SANCIONES QUE SE SEÑALAN EN LOS ARTÍCULOS 497, 498, 501 FRACCIONES I, III, VI, VII, VIII Y IX Y 503 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

SEXTO.- UNA VEZ APROBADO EL PRESENTE DICTAMEN REMÍTASE EL EXPEDIENTE A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO COMO ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.-----

ATENTAMENTE

LIC. J. JESÚS ÁNGELES NÁJERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

DEPENDENCIA	JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.:	2565
EXPEDIENTE NUM.:	63/2004

Asunto: EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Querétaro, Qro., 18 de octubre de 2005.

C. JESÚS ÁNGEL VELA LARES Y
ROSA ELDA LARES GÁMEZ.

PRESENTE.

En virtud de ignorar su domicilio, por este conducto SE LES EMPLAZA A JUICIO para que en el término de 15 quince días hábiles contados a partir de la última publicación de este edicto, procedan a dar CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA dentro del expediente número **63/2004**, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL que sobre PAGO DE PESOS promueve en su contra ADMINISTRADORA DE CAJA BIENESTAR, ante este **Juzgado Primero de Primera Instancia Civil de esta Capital**, así como para que exponga las excepciones que estime oportunas, apercibida que en caso de no hacerlo se le tendrá por presuntamente confesa de los hechos

de la demanda, haciéndole saber a la vez que se encuentran en la Secretaria de este Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas.

El presente edicto se extiende para su publicación por tres veces consecutivas en el periódico oficial La Sombra de Arteaga. Conste.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS ALBERTO CONTRERAS FERNANDEZ

SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL.

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

EDICTO

DEPENDENCIA	JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.:	2486
EXPEDIENTE NUM.:	1396/2004

Asunto: EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Querétaro, Qro., 11 de octubre de 2005.

**C. GUADALUPE BERNAL MENDOZA.
P R E S E N T E .**

En virtud de ignorar su domicilio, por este conducto SE LE EMPLAZA A JUICIO para que en el término de 15 quince días hábiles contados a partir de la última publicación de este edicto, proceda a dar CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA dentro del expediente número **1396/2004**, relativo al Juicio ORDINARIO MERCANTIL que sobre PAGO DE PESOS promueve en su contra *TMD FRICTION MÉXICO S.A. DE C.V.*, ante este **Juzgado Primero de Primera Instancia Civil de esta Capital**, así como para que oponga las excepciones que estime oportunas, apercibida que en caso de no hacerlo se le tendrá por presuntamente confesa de los hechos de la demanda, haciéndole saber a la vez que se encuentran en la Secretaria de este Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas.

El presente edicto se extiende para su publicación por tres veces consecutivas en el periódico Oficial La Sombra de Arteaga. Conste.- -

A T E N T A M E N T E

LIC. LUIS ALBERTO CONTRERAS FERNANDEZ

SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL.

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

EDICTO

DEPENDENCIA	JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.:	2608
EXPEDIENTE NUM.:	626/05

Asunto: EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Querétaro, Qro., 20 de octubre de 2005

**C. MARÍA ESTHER LÓPEZ PRECIADO
P R E S E N T E**

En virtud de desconocerse su domicilio, por este conducto SE LE EMPLAZA para que en el plazo de 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA dentro del expediente número 626/05 relativo al Juicio **EJECUTIVO MERCANTIL que sobre PAGO DE PESOS** sigue en su contra FINANCIERA RURAL ante este **Juzgado Primero de Primera Instancia Civil de esta Capital y su Distrito Judicial**, así como para que oponga las excepciones que estime oportunas en el entendido que en caso de no hacerlo se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos de la demanda y por precluidos los derechos no ejercitados en tiempo, haciéndole saber a la vez que se encuentra en la Secretaria de éste Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas.

El presente edicto se extiende para su publicación por tres veces consecutivas en el pe-

riódico oficial del Estado "La Sombra de Arteaga".- Conste.-----

A T E N T A M E N T E

**LIC. LUIS ALBERTO CONTRERAS FERNANDEZ
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO
PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL.**

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

EDICTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

**CC. RUBEN SANCHEZ GARFIAS
Y EVA LONDAIZ HERNANDEZ.**

Ignorándose su domicilio, les emplazó mediante el presente del juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** que en su contra promueve **AUTOFINANCIAMIENTO QUERETARO MOTORS, S.A. DE C.V.**, bajo el expediente **1127/2004**, quien le demanda:

a.- El pago de la cantidad de \$2,624.95 (**DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 95/100 M.M.**) adeudados a la parte actora, tal como consta en el pagaré seriado de fecha 8 ocho de junio del 2001 dos mil uno identificado con el número 36 de 40, con fecha de vencimiento del día 16 dieciséis de mayo del 2004 dos mil cuatro;

b.- El pago de la cantidad de \$2,624.95 (**DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 95/100 M.M.**) adeudados a la parte actora, tal como consta en el pagaré seriado de fecha 8 ocho de junio del 2001 dos mil uno identificado con el número 37 de 40, con fecha de vencimiento del día 16 dieciséis de junio del 2004 dos mil cuatro;

c.- El pago de la cantidad de \$2,624.95 (**DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 95/100 M.M.**) adeudados a la parte actora, tal como consta en el pagaré seriado de fecha 8 ocho de junio del 2001 dos mil uno identificado con el número 38 de 40, con fecha de vencimiento 16 dieciséis de julio del 2004 dos mil cuatro;

d.- El pago de la cantidad de \$2,624.95 (**DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 95/100 M.N.**) adeudados a la parte actora, tal como consta en el pagaré seriado de fecha 8 ocho de junio del 2001 dos mil uno identificado con el número 39 de 40, con fecha de vencimiento 16 dieciséis de agosto del 2004 dos mil cuatro;

e.- El pago de la cantidad de \$2,624.95 (**DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 95/100 M.M.**) adeudados a la parte actora, tal como consta en el pagaré seriado de fecha 8 ocho de junio del 2001 dos mil uno identificado con el número 40 de 40, con fecha de vencimiento 16 dieciséis de septiembre del 2004 dos mil cuatro;

f.- La cantidad que resulte a aplicar el 8% ocho por ciento de interés moratorio a la cantidad de \$13,124.75 (**TRECE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS 75/100 M.N.**) correspondientes al monto total de los pagarés descritos en los incisos a) al e), que se han derivado del incumplimiento en el pago del mismo a partir del día 17 diecisiete de mayo del 2004 dos mil cuatro (fecha de vencimiento del pagaré 36/40) hasta el día que se ejecute la sentencia del presente juicio, en caso de ser favorable a los intereses de la parte demandada; y

g.- El pago de los gastos y costas que se generen con motivo del presente procedimiento.

7 Disponen ustedes de 15 quince días para comparecer a juicio. contados a partir de la última publicación del presente, misma que deberá hacerse por 3 veces consecutivas, a hacer pago de las prestaciones reclamadas por la parte actora o a contestar la demanda, si tuvieren excepciones legales que pudieran hacer valer, apercibidos de que si no lo hicieren dentro de dicho término se les tendrá presuntivamente confesos de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo, asimismo deberán señalar domicilio procesal dentro de esta jurisdicción, ya que de no hacerlo todas las notificaciones les surtirán efectos por lista.- En Secretaría se encuentran a su disposición las correspondientes copias simples de Ley.--

Santiago de Querétaro, Qro., a 28 veintiocho de septiembre del 2005 dos mil cinco.-

LIC. ALBERTO RAMIREZ HERNANDEZ

SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
SEPTIMO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL

Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION

EDICTO

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

EXPEDIENTE 882/2004

**Santiago de Querétaro, Qro., a diecinueve de
Octubre del año 2005 dos mil cinco.**

C. Aristeo Pacheco Tinajero.

P R E S E N T E:

En virtud de ignorar sus domicilios y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1070 del Código de Comercio en vigor, **se les hace de su conocimiento que se encuentra radicada en este Juzgado Segundo Mixto Municipal de esta Ciudad la demanda No. 882/2004, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, que sobre pago de pesos promueve RONDA AUTOMOTRIZ S.A. DE C.V., en contra de L. C. Aristeo Pacheco Tinajero,** por lo que se le emplaza por este conducto para que en el término de **15 quince días** a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo se les tendrá por presuntamente confeso y perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo y forma, quedando a su disposición y en la Secretaría de este Despacho Judicial las copias de traslado correspondientes.

Para su publicación en el **Diario Oficial del Estado** por tres veces consecutivas.

ATENTAMENTE

LIC. LILIA JOSEFINA GONZALEZ BUSTAMANTE
SECRETARIA DE CUERDOS

Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION

EDICTO

DEPENDENCIA	JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA.
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.:	2837
EXPEDIENTE NUM.:	113/2005

Asunto: EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

ORTECHO Y ARMAZA JOSÉ ANTONIO.

P R E S E N T E.

En virtud de ignorar su domicilio, por este conducto **se le NOTIFICA Y EMPLAZA** para que en el término de **15 QUINCE DIAS** contados a partir de la última publicación de este edicto, dé CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA en su contra dentro del expediente número **113/2005, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL sobre PAGO DE PESOS promovido por ADMINISTRADORA DE CAJA BIENESTAR, S.C.,** en su contra, y el que se encuentra radicado en el **Juzgado Primero de Primera Instancia Civil** de esta Capital y su Distrito Judicial.

Lo anterior a fin de que si lo estima pertinente oponga las excepciones respectivas, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo, por lo que quedan a su disposición en la secretaría del Juzgado las copias de traslado respectivas para que se instruya de ellas; asimismo deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta entidad, en el entendido que de ser omiso las notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos pr listas; de igual manera deberá señalar bienes de su propiedad suficientes

a garantizar las prestaciones reclamadas, en el entendido que de ser contumaz este derecho pasará a la parte actora, con fundamento en los artículos 1070 y 1392 del Código de Comercio en vigor.

El presente se expide para su publicación por tres veces consecutivas en el Diario Oficial del Estado "LA SOMBRA DE ARTEAGA", a los 14 días del mes de noviembre de 2005. CONSTE.

A T E N T A M E N T E

**SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. LUIS ALBERTO CONTRERAS FERNANDEZ.**

Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION

EDICTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

C. JOSE RANGEL LARIOS.
P R E S E N T E

Por medio del presente edicto, hago de su conocimiento que en el Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial de Querétaro, Qro., fue radicado el expediente número 651/2002, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL que sobre PAGO DE PESOS promueve en este Juzgado ADMINISTRADORA DE RECURSOS BIENESTAR S.C., en contra de DANIEL ALEJANDRO LOYOLA SANCHEZ Y OTROS, y al ignorarse su domicilio, por medio de este conducto, le emplazo para que en el plazo de 15 días contados a partir de que surta efectos la última publicación del presente edicto, dé contestación a la demanda enderezada en su contra y oponga las excepciones que tenga que hacer valer a su favor, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda y por precluído su derecho no ejercitado en tiempo. Así mismo, dentro del plazo citado anteriormente, deberá de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de este Distrito Judicial, apercibiéndole que en caso de no señalarlo, todas las notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por listas, lo anterior con fundamento en los artículos 1069 y 1070 del Código de Comercio, en relación con el diverso 121 Fracción II del Código de Procedimientos aplicado supletoriamente al Código de Comercio.

En la Secretaría del Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial, con domicilio en CIRCUITO MOISES SOLANA NUMERO

1001, COLONIA PRADOS DEL MIRADOR, DE ESTA CIUDAD, se encuentran a su disposición las correspondientes copias simples de ley debidamente selladas y cotejadas.

QUERÉTARO, QRO., 7 SIETE DE NOVIEMBRE
DEL 2005.

SECRETARIA DE ACUERDOS
LIC. CLAUDIA SOFIA CERVANTES SANCHEZ.
Rúbrica

Para su publicación por tres veces consecutivas en el Diario Oficial del Estado de Querétaro.

SEGUNDA PUBLICACION

EDICTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

**C. RUBEN JOSE GUADALUPE
MILLAN SALCEDO:**

En virtud de ignorar su domicilio, por este conducto le notifico y emplazo del juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** que sobre **PAGO DE PESOS** promueve en su contra **ADMINISTRADORA DE CAJA BIENESTAR S.C.**, bajo el expediente **518/04**, quien le demanda el pago de la cantidad de \$57,499.74 (CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 74/100 M.N.), más anexidades legales.- Dispone usted de **5 cinco días hábiles** para comparecer a juicio, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente de **tres consecutivas**, para que haga pago de las prestaciones reclamadas por el actor y de contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo interponer las excepciones que estime oportunas, apercibiéndole de que si no lo hiciere dentro de dicho término se le tendrá presuntivamente confeso de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo.- En Secretaría se encuentran a su disposición las correspondientes copias simples de Ley para que se impongan de ellas.

**SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 31
TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL
CINCO.**

LIC. ALEJANDRINA MOYA LOZANO

SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
SEPTIMO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO

DEPENDENCIA	JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA I. CIVIL
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.:	2324-2005
EXPEDIENTE NUM.:	981/2003

Asunto: **EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Querétaro, Qro., 8 de noviembre de 2005

JUANA ELIZABETH PEREZ PINEDA
P R E S E N T E .

En virtud de ignorarse su domicilio, se le emplaza por este conducto para que en un plazo de 15 días computados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto, de contestación a la demanda entablada en su contra, por ADMINISTRADORA DE CAJA BIENESTAR S.C. en juicio EJECUTIVO MERCANTIL sobre PAGO DE PESOS, y así mismo oponga las excepciones y defensas que tenga que hacer valer en su favor, a señalar tanto domicilio procesal como bienes de su propiedad suficientes para garantizar las prestaciones que le son reclamadas.- Apercebida que en caso de ser omisa se le tendrá por presuntamente confesa de los hechos de la demanda, perderá el derecho a señalar bienes para embargo, pasando el mismo a la parte ejecutante y las notificaciones incluso las personales, le surtirán por lista.- Quedando las copias de traslado respectivas a su disposición en la secretaría de este juzgado, bajo el número de expediente 981/2003.

ATENTAMENTE
LIC. ENRIQUE LOPEZ CASTRO
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO
SEGUNDO CIVIL

Rúbrica

El presente edicto se extiende para su publicación en días hábiles por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

OSCAR ORTIZ RUIZ.

En virtud de ignorar su domicilio, por este conducto le notifico y emplazo del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, sobre PAGO DE PESOS, promovido por ADMINISTRADORA DE CAJA BIENESTAR, S.A., en contra de USTED y otras personas, bajo el **expediente número 1298/2004**, quien le demanda el pago de la cantidad de \$28,407.05 (VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS 05/100 M.N.), así como las demás prestaciones que indica en su escrito de demanda y que aquí se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones.- **Dispone Usted de 15 días hábiles** para comparecer a juicio, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente, para que haga pago de las prestaciones reclamadas por el actor y de contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo interponer las excepciones que estime oportunas, apercibiéndole de que si no lo hiciere dentro de dicho término se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo. Asimismo, dentro del plazo citado anteriormente, deberá de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de este Distrito Judicial, apercibiéndole que en caso de no señalarlo, todas las notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por listas, de conformidad con los artículos 1069 y 1070 del Código de Comercio. En la Secretaria del Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial, con domicilio en CIRCUITO MOISES SOLANA NÚMERO 1001, COLONIA PRADOS DEL MIRADOR, DE ESTA CIUDAD, se encuentran a su

disposición las correspondientes copias simples de ley debidamente selladas y cotejadas. Igualmente se le requiere para que dentro del plazo mencionado señale bienes para garantizar el monto de las prestaciones reclamadas, apercibiéndole que de no hacerlo, dicho derecho pasará a la parte ejecutante, con fundamento en el numeral 1394 del cuerpo mercantil en consulta. Conste.

Querétaro, Qro., a 11 de noviembre de 2005.

**LIC. CLAUDIA SOFIA CERVANTES SANCHEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL**

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

MIRTA PERRUSQUIA CRUZ

P R E S E N T E .

Dentro del Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial de Querétaro, Qro., fue radicado el expediente número 1126/03, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL que sobre PAGO DE PESOS promueve en este Juzgado ADMINISTRADORA DE CAJA BIENESTAR, S.C. en contra de MIRTA PERRUSQUIA CRUZ Y OTRAS y al ignorarse su domicilio, por medio de este conducto, le emplazo para que en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto en "La Sombra de Arteaga" y en el periódico de mayor circulación en el Estado, de contestación a la demanda enderezada en su contra y oponga las excepciones que tengan que hacer valer a su favor, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda y por precluido su derecho no ejercitado en tiempo. Así mismo, dentro del plazo citado anteriormente, deberá de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de este Distrito Judicial, apercibiéndole que en caso de no señalarlo, todas las notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por listas, lo anterior con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio aplicable a las reformas de 1996.

En la Secretaría de este Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial con domicilio en CIRCUITO MOISES SOLANA NUME-

RO 1001, COLONIA PRADOS DEL MIRADOR, DE ESTA CIUDAD, se encuentran a su disposición las correspondientes copias simples de Ley debidamente selladas y cotejadas.

Para su publicación por 3 veces en "La Sombra de Arteaga" y en un periódico de mayor circulación en el Estado en días hábiles.

SANTIAGO DE QUERETARO, QRO. 23 DE NOVIEMBRE DE 2005 DOS MIL CINCO.

**SECRETARIA DE ACUERDOS
LIC. PATRICIA SEGUNDO AGUILAR**

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

AVISO

**ENTELIXSOFT, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 31 DE
JULIO DE 2005**

Activo	\$ 57,326
Total activo	<u>\$ 57,326</u>
Pasivo y capital contable	
Pasivo	<u>\$ 0</u>
Capital contable	<u>\$ 57,326</u>
Total pasivo y capital contable	<u>\$ 57,326</u>

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el balance final de liquidación de la sociedad

México, D.F. a 15 de agosto de 2005.

Liquidador

C. Alfredo Javier Flores Morales

Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION

AVISO

"AVISO

Conforme con los artículos Sexto, Octavo y demás aplicables de los estatutos sociales de Exo Products de México, S.A. de C.V. (la "Sociedad"), así como en los artículos 132 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se notifica a los Accionistas de la Sociedad que en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad del 1 de Octubre de 2005, se acordó aumentar la parte variable del capital social, respecto del cual, los Accionistas ausentes tendrán un plazo de 15 días

naturales a partir de la publicación del presente aviso, para ejercitar su derecho de preferencia y suscribir la parte proporcional del aumento que les corresponda, previa acreditación de su calidad de Accionistas, en el domicilio convencional ubicado en Av. de las Palmas 330, int. 1-C, Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 1100, México, D.F., lugar en donde estará a su disposición la información respectiva para efectuar, en su caso, el pago correspondiente.

Cd. de Santiago de Querétaro, Querétaro a 22 de Noviembre de 2005.

Alejandro Manuel Gutiérrez Katze
Secretario del Consejo de Administración de Exo Products de México, S.A. de C.V.
Rúbrica.”

UNICA PUBLICACION

AVISO

C.P. Rigoberto Franco Cedillo, en mi carácter de Comisario de Inmobiliaria Valle de San Juan, S.A. de C.V., de conformidad con los artículos: 183, 186 y 187, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y 42° de sus estatutos sociales, convoco a los accionistas de la empresa para que asistan a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, misma que se celebrará en el domicilio ubicado en calle Purísima No. 12, Fraccionamiento San Pedro, San Juan del Río, Qro., a las 12:00 horas del día 26 de enero de 2006 en segunda convocatoria; esto debido a que en la primera convocatoria no se pudo celebrar la Asamblea por no haber asistido el quórum legal necesario para su instalación. La referida Asamblea se desarrollará bajo el siguiente orden del día: I.- Designación de Presidente, Secretario y Escrutadores de la Asamblea; II.- Lista de asistencia y comprobación del quórum legal; III.- En caso de proceder, instalación legal de la Asamblea; IV.- Solicitud al Consejo de Administración para que informe respecto de su gestión durante los años del 1981 al 2005; V.- Solicitud al Consejo de Administración para que informe respecto de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias celebradas durante los años del 1981 al 2005; VI.- Propuesta y en su caso, acuerdo para aumentar la parte variable del capital social; VII.- Confirmación en sus cargos a los miembros del Consejo de Administración, o en su caso, nombramiento de las personas que deban substituirlos, VIII.- Confirmación en su cargo al Comisario, o en su caso, nombramiento de la persona que deba substituirlo; IX.- Asuntos Generales; y X.- Designación del Delegado Especial de la Asamblea.
San Juan del Río, Qro., a 6 de diciembre de 2005.

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE FUSIÓN

EN CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES TOMADAS EL 31 DE OCTUBRE DE 2005, POR LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS DE LAS SOCIEDADES AEROQUIP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., AEROQUIP SERVICIOS, S.A. DE C.V. y CONTROLADORA AEROQUIP-VICKERS, S.A. DE C.V., SE HACE CONSTAR QUE EN DICHAS ASAMBLEAS SE ACORDÓ, ENTRE OTRAS RESOLUCIONES, LAS SIGUIENTES:

1.- AEROQUIP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., AEROQUIP SERVICIOS, S.A. DE C.V. y CONTROLADORA AEROQUIP-VICKERS, S.A. DE C.V., convienen en fusionarse, siendo la primera la sociedad la fusionante y las últimas las sociedades fusionadas.

2.- La sociedad que subsiste a la fusión continuará bajo la misma denominación.

3.- Como consecuencia de la fusión y al extinguirse las sociedades fusionadas, se cancelará en el Registro Público de Comercio del domicilio de dichas sociedades, la inscripción correspondiente a su contrato social y al mismo tiempo, dejarán de surtir sus efectos todos y cada uno de los poderes generales o especiales otorgados por tanto por AEROQUIP SERVICIOS, S.A. DE C.V. como por CONTROLADORA AEROQUIP-VICKERS, S.A. DE C.V., por lo que también deberán cancelarse las inscripciones correspondientes a dichos poderes.

4.- La fusión de las sociedades Aeroquip de México, S.A. de C.V., Controladora Aeroquip-Vickers, S.A. de C.V. y Aeroquip Servicios, S.A. de C.V., surtirá efectos a las 0:00 horas del 1 de enero de 2006, independientemente del momento de la inscripción de los acuerdos de fusión en el Registro Público de Comercio correspondiente a sus domicilios. Para lo anterior, las sociedades que se fusionan han obtenido el consentimiento de la mayoría de sus acreedores y respecto de aquellos adeudados para los que no se haya obtenido consentimiento, éstos se considerarán líquidos y exigibles anticipadamente, encontrándose el importe de tales créditos a disposición del acreedor de que se trate, en las oficinas de la sociedad fusionante.

5.- Como consecuencia de la fusión, todos los activos, bienes y derechos, así como todos los pasivos, obligaciones y responsabilidades de toda índole tanto de Controladora Aeroquip-Vickers, S.A. de C.V., como de Aeroquip Servicios, S.A. de C.V, pasarán sin reserva ni limitación alguna, en bloque, a título universal, a Aeroquip de México, S.A. de C.V., al valor que tengan en sus respectivos libros y que se detallan en los Balances Generales y Estados Financieros al 31 de octubre de 2005, actualizados a la fecha en que surta efectos la fusión.

6.- En virtud de lo estipulado en la cláusula anterior, deberán hacerse los asientos contables que correspondan.

7.- El Convenio de Fusión se inscribirá en el Registro Público de Comercio correspondiente al domicilio de las sociedades que se fusionan y se publicará un extracto del mismo en el periódico oficial correspondiente a sus domicilios, así como sus balances generales al 31 de octubre de 2005.

HÉCTOR GUSTAVO PANTOJA ABASCAL
DELEGADO ESPECIAL
Rúbrica

AVISO

Aeroquip de México, S.A. de C.V. Balances Generales al: (Cifras en pesos mexicanos)

Activo

Activo circulante:

Efectivo	\$ 5,065,704	\$ 1,606,355
Cuentas y documentos por cobrar:		
Clientes	111,811,029	95,278,098
Compañías relacionadas	14,888,008	26,850,109
Otras cuentas por cobrar	31,901,107	29,957,376
Impuestos por recuperar	67,143,988	47,407,328
	<u>225,744,132</u>	<u>199,492,911</u>
Inventarios	67,721,977	85,637,103
Pagos anticipados	171,349	425,735
Total activo circulante	<u>298,703,162</u>	<u>287,162,104</u>
Mobiliario y equipo, neto	182,103,621	166,962,383
Total activo	<u>\$ 480,806,783</u>	<u>\$ 454,124,487</u>

Pasivo

A corto plazo:

Compañías relacionadas	\$ 313,157,664	\$ 283,826,974
Proveedores	58,574,653	50,798,595
Pasivos y gastos acumulados por pagar	3,629,063	3,076,941
Impuestos por pagar	0	1,975,775
Total pasivo	<u>375,361,380</u>	<u>339,678,285</u>

Capital contable

Capital social	97,565,000	97,565,000
Resultados acumulados	7,880,403	16,881,202
Total del capital contable	<u>105,445,403</u>	<u>114,446,202</u>
Total del pasivo y capital contable	<u>\$ 480,806,783</u>	<u>\$ 454,124,487</u>

Carlos Alberto Pérez Hierro
Contralor
 Rúbrica

AVISO

Aeroquip de México, S.A. de C.V.
Estados de resultados por los periodos de:
(Cifras en pesos mexicanos)

	Ene a Oct 2005	Año 2004
Ventas netas	\$ 585,187,842	\$ 880,549,656
Costo de ventas	481,138,903	701,238,331
Utilidad bruta	<u>\$ 104,048,939</u>	<u>\$ 179,311,325</u>
Gastos de operación:		
Gastos venta	58,021,337	80,612,231
Gastos administración	31,832,243	48,793,954
	<u>\$ 89,853,620</u>	<u>\$ 129,406,185</u>
Utilidad de operación	<u><u>\$ 14,195,320</u></u>	<u><u>\$ 49,905,140</u></u>
Costo Integral de financiamiento:		
Intereses pagados, neto	16,632,131	16,396,998
Pérdida en cambios, neto	7,302	6,042,685
	<u>16,639,434</u>	<u>22,439,683</u>
Otros (gastos) productos, neto	<u>356,685</u>	<u>377,410</u>
Impuesto sobre la renta	6,200,000	17,488,971
Utilidad del periodo	<u><u>\$ -9,000,799</u></u>	<u><u>\$ 9,599,076</u></u>

Carlos Alberto Pérez Hierro
Contralor
 Rúbrica

AVISO

AEROQUIP SERVICIOS, S.A. DE C.V.
Balances Generales al:
(Cifras en pesos mexicanos)

Activo	31 de octubre 2005	31 de Diciembre 2004
Circulante:		
Efectivo e inversiones temporales	\$ 724,809	\$ 28,070
Cuentas y documentos por cobrar:		
Compañías relacionadas	67,610,399	53,537,092
Otras cuentas por cobrar	184,493	999,416
	<u>67,794,892</u>	<u>54,536,508</u>
Pagos anticipados	311,772	88,709
Total circulante	<u>68,831,473</u>	<u>54,653,287</u>
Mobiliario y equipo, neto	488,119	552,596
Activo intangible	0	251,756
Total activo	<u><u>\$ 69,319,591</u></u>	<u><u>\$ 55,457,639</u></u>
Pasivo		
A corto plazo:		
Compañías relacionadas	\$ 0	\$ 218,569
Proveedores	1,166,899	1,538,356
Impuesto sobre la renta	1,963,447	797,751
Participación de los trabajadores en la utilidad	2,468,517	3,072,591
Impuestos por pagar	11,122,339	10,779,170
Pasivos y gastos acumulados por pagar	5,614,919	1,164,185
Total pasivo corto plazo	<u>22,336,121</u>	<u>17,570,622</u>
Reserva para indemnizaciones y prima de antigüedad	5,104,298	4,532,734
Total pasivo largo plazo	<u>\$ 27,440,419</u>	<u>\$ 22,103,356</u>
Capital contable		
Capital social	\$ 50,000	50,000
Utilidades acumuladas	41,829,172	33,304,283
Total capital contable	<u>\$ 41,879,172</u>	<u>33,354,283</u>
Total pasivo y capital contable	<u><u>\$ 69,319,591</u></u>	<u><u>\$ 55,457,639</u></u>

Carlos Alberto Pérez Hierro
 Contralor
 Rúbrica

AVISO

AEROQUIP SERVICIOS, S.A. DE C.V.

**Estados de resultados por los periodos terminados en:
 (Cifras en pesos mexicanos)**

	Ene a Oct 2005	Año 2004
Ingresos por servicios	\$ 76,871,167	\$ 117,338,407
Costo de servicios	-57,985,556	-89,643,564
Utilidad bruta	<u>\$ 18,885,610</u>	<u>\$ 27,694,843</u>
Costo Integral de financiamiento:		
Intereses pagados, neto	-4,822	-6,849
Utilidad (pérdida) en cambios, neto	15,282	-8,315
	<u>\$ 10,461</u>	<u>\$ -15,164</u>
Otros productos (gastos), neto	<u>58,818</u>	<u>-157,306</u>
Utilidad del periodo antes de ISR y PTU	<u>\$ 18,954,889</u>	<u>\$ 27,522,373</u>
Impuesto sobre la renta	-8,000,000	-9,396,504
Participación de los trabajadores en la utilidad	-2,430,000	-3,067,963
Utilidad del periodo	<u>\$ 8,524,889</u>	<u>\$ 15,057,906</u>

Carlos Alberto Pérez Hierro
 Contralor
 Rúbrica

AVISO

CONTROLADORA AEROQUIP VICKERS, S.A. DE C.V.**Balances Generales al:
(Cifras en pesos mexicanos)**

Activo	31 de octubre 2005	31 de Diciembre 2005
Activo circulante:		
Efectivo	\$ 6,527	\$ 105
Impuestos por recuperar	369,888	204,772
Total circulante	376,415	204,877
Inversión en acciones permanentes	97,564,999	97,564,999
Total activo	\$ 97,941,414	\$ 97,769,876
 Pasivo		
A Corto Plazo:		
Aeroquip de México, S.A. DE C.V.	\$ 2,818,160	\$ 1,569,984
Acreedores diversos	7,278	58,562
Total pasivo	\$ 2,825,438	\$ 1,628,546
 Capital contable		
Capital social	\$ 112,425,900	\$ 112,425,900
Resultados acumulados	-17,309,924	-16,284,570
Total capital contable	95,115,976	96,141,330
 Total pasivo y capital contable	\$ 97,941,414	\$ 97,769,876

Carlos Alberto Pérez Hierro
Contralor
Rúbrica

AVISO

CONTROLADORA AEROQUIP VICKERS, S.A. DE C.V.**Estados de resultados por los periodos de:
(Cifras en peso mexicanos)**

	Ene a Oct 2005	Año 2004
Gastos administrativos	\$ -875,000	\$ -33,420
Intereses devengados a cargo	-201,638	-115,804
Otros ingresos	51,284	
	<hr/>	<hr/>
Resultado del periodo	<hr/> \$ -1,025,354 <hr/>	<hr/> -149,224 <hr/>

Carlos Alberto Pérez Hierro
Contralor
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Inv. Restringida
124/05

Fecha de emisión
01 DE DICIEMBRE DE 2005

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
--------------	-------------	------------------------	-----------	---------------	-------------

6	EQUIPO DE CÓMPUTO SOLICITÓ EL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.	1 A LA 6	MC MICROCOMPUTACIÓN, S.A. DE C.V.	648,011.00	745,212.65
		1 A LA 6	EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V.	640,386.00	736,443.90
		1 A LA 6	TACC, S.A. DE C.V.	661,656.42	760,904.88
		3 Y 4	AGUILAR ORTIZ MARÍA GUADALUPE	71,052.96	81,710.90

Inv. Restringida
142/05

Fecha de emisión
01 DE DICIEMBRE DE 2005

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
3	MATERIALES PARA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR.	1,2 Y 3	LATIN ID, S.A. DE C.V.	130,215.01	149,747.26
		1 Y 2	IDENTATRONICS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	74,279.40	85,421.31

Inv. Restringida
149/05

Fecha de emisión
01 DE DICIEMBRE DE 2005

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
2	BARRENAS PARA EL POZO 1BIS DE CERRITO COLORADO SOLICITÓ LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO.	1 Y 2	ROCK DRILL DE M'XICO, S.A. DE C.V.	158,200.00	181,930.00
		1 Y 2	PERFOEQUIPOS AGA, S.A. DE C.V.	176,700.00	203,205.00

Inv. Restringida
154/05

Fecha de emisión
01 DE DICIEMBRE DE 2005

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
3	EQUIPO DE CÓMPUTO SOLICITÓ LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS.	1 Y 3	MC MICROCOMPUTACIÓN, S.A. DE C.V.	142,584.00	163,971.60
		1 Y 2	EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V.	289,978.00	333,474.70
		1,2 Y 3	TACC, S.A. DE C.V.	257,032.78	295,587.70
		1 Y 2	AGUILAR ORTIZ MARÍA GUADALUPE	312,763.43	359,677.95

Querétaro, Qro., a 01 de Diciembre de 2005.

UNICA PUBLICACION

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet

<http://www.queretaro.gob.mx/servicios/LaSombradeArteaga/>

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.